

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESCUELA DE DERECHO MAESTRÍA DERECHO PENAL

**LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO
PENAL COSTARRICENSE: CONSIDERACIONES
SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS
IMPUTADAS EN EL AÑO 2021**

AUTOR: FRANCISCO CERNAS MUÑOZ

TUTOR: ADÁN CARMONA PÉREZ

San José, octubre 2023

CONTENIDO

CONTENIDO	2
TABLAS.....	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTOS	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	10
Planteamiento del problema.....	10
Para abordar el problema citado, se desarrollan los siguientes objetivos.....	11
Objetivos.....	11
Justificación	11
Antecedentes.....	12
Proyecciones.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
Generalidades	15
Definición de psiquiatría y psiquiatría forense.....	16
Reseña histórica de la psiquiatría forense.....	17
Ramas de la psiquiatría	18
Detalles de la Psiquiatría forense	20
Definición	20
Teorías modernas de la psiquiatría forense	22
Teoría descriptiva.....	22
Teoría psicoanalítica	22
Teoría psicodinámica	22
Teoría conductual.....	23
Teoría sociocultural.....	23
Teoría psicosocial	23
Teoría feminista.....	24
Teoría ecléctica y multidimensional	24
Antecedentes de la Sección de Psiquiatría Forense del Poder Judicial de Costa Rica.....	24
Trámite de los peritajes psiquiátricos forenses	25
Etapas de los peritajes psiquiátricos forenses.....	26
Entrevista dentro de la pericia psiquiátrica.....	27
Preámbulo o introducción de la entrevista	27

Recolección de datos.....	28
Historia de vida.....	30
Entrevista del historial médico.....	30
Conclusión de la entrevista.....	31
Análisis y formulación de la hipótesis pericial.....	31
Evaluaciones	31
Tipos de evaluaciones.....	32
Sobre la necesidad de contar con personas profesionales en psiquiatría y psicología forense bien preparada para confeccionar las pericias.....	33
Idoneidad del profesional	33
Falta de especialización.....	33
Predominio de sesgo de entrevistador	33
Métodos evaluadores en las pericias.....	34
Compendio normativo sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en la prueba pericial psiquiátrica en condición de imputadas.....	35
Normativa internacional (convencional).....	36
Jurisprudencia nacional	39
Derecho comparado	42
Principios procesales y derechos de las personas evaluadas	43
En relación con la defensa material.....	49
No incriminación	49
En relación con la defensa técnica	52
Acceso a la integridad de la prueba.....	52
Las funciones del psiquiatra.....	54
Deber de fundamentar decisiones.....	55
Deber de objetividad	55
En relación con la responsabilidad penal.....	56
Valoración probatoria en el proceso penal costarricense	67
Prueba pericial.....	69
Prueba documental	73
Prueba testimonial.....	74
Tipos de valoración de prueba	75
Íntima convicción	77
Prueba tasada	78

Libre valoración (libre convicción o sana crítica racional)	78
Razonamiento probatorio	79
Valor probatorio de la pericia psiquiátrica en la jurisprudencia nacional	81
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	86
Tipo de investigación	86
Técnicas de investigación	87
Fuentes de Investigación	87
Análisis de información documentada	87
Entrevistas a profundidad	88
Población	88
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE DATOS	90
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	132
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	140
REFERENCIAS	142
APÉNDICE	148
Apéndice A: Declaración Jurada	148
Apéndice B: Cartas	150
Apéndice C: Circular sobre el Trámite Administrativo para la obtención de Citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Actualizada.	153
Apéndice D: Circulares referentes a reducir la Revictimización de las personas Menores de edad en procesos penales. Actualizadas.	155
Apéndice E: Circular sobre el Trámite Administrativo para la obtención de Citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense	169
Apéndice F: Circular sobre competencias entre la Sección de Psiquiatría o Psicología Forense y Departamento de Trabajo Social, del Poder Judicial	171
Apéndice G: Publicación sobre el trámite para una pericia psiquiátrica.	174
Apéndice H: Circulares referentes a reducir la Revictimización de las personas Menores de edad en procesos penales.	175
Apéndice I: Cartel de Concurso	195
Apéndice J: Artículos del Código Procesal Penal	199
Apéndice K: Artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos	200
Apéndice L: Programas de Universidades de la Carrera de Derecho en Universidad Castro Carazo UMCA y Universidad Fidelitas.	201
Apéndice M: Pantallazos de correos electrónicos.	205
Apéndice N: Pantallazos de correos electrónicos	207
Apéndice Ñ: Consentimientos Informados de entrevistas	210

Apéndice O: Transcripciones de Entrevistas.....	218
---	-----

TABLAS

Cuadro 1 Dictámenes Psiquiátricos Forenses emitidos por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica en el año 2021	91
Cuadro 2 Objetivo general. Analizar de qué forma se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses.....	95
Cuadro 3 Objetivo específico 1. Identificar cuáles son los protocolos utilizados en la actualidad en la valoración psiquiátrica forense y aplicados por el Departamento de Psiquiatría Forense.....	103
Cuadro 4 Objetivo específico 2. Determinar en la aplicación de las pruebas psiquiátricas dentro del proceso penal costarricense los derechos de las personas usuarias que se disponen con mayor frecuencia.....	112
Cuadro 5 Objetivo específico 3. Contrastar con la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas a expertos en la temática de investigación, el valor probatorio otorgado por los operadores de justicia a las pericias psiquiátricas.....	120

DEDICATORIA

A Jaime y Franko, por ser el motor de mi vida. [0E]

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por la oportunidad que me brinda por culminar esta meta académica. A mi esposa y mi hijo por entender el tiempo que los privé de mi presencia.

A mi familia, madre, padre, hermanos y sobrinos, gracias por ser ejemplos de vida, y ser mi mayor tesoro en la tierra.

Deseo brindarle un especial agradecimiento al docente, compañero de trabajo y amigo que me impulsó en todo momento y no me dejó claudicar en toda la maestría, a mi amigo Adán Carmona Pérez.

A todos ellos les dedico este trabajo.

RESUMEN

Como punto de partida siempre ha existido un cierto hermetismo por el área de la psicología o psiquiatría, y no es la excepción lo referente a la apertura o acceso de la información que se maneja durante la construcción de los peritajes psiquiátricos emitidos por el Departamento de Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior se procura a través de la investigación establecer las diferencias más notorias en las áreas de psiquiatría y psicológica, así como acotar su utilidad en el campo de las ciencias forenses, en particular para los procesos penales. Dicho aporte aclarará una serie de dudas, que no pocas ocasiones tienen los operadores del derecho sobre los aspectos citados.

Como aspecto adicional se brinda una guía básica sobre la dinámica de la entrevista pericial en sus distintas etapas, y características principales, se abordará el tema de los Test de verificación y sus particulares científicos, además del contenido y estructura del dictamen pericial psiquiátrico.

También se efectúa un abordaje sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas dentro de los procesos penales, donde identifica los más importantes, y un abordaje al fundamento jurídico nacional, internacional y jurisprudencial, sobre este tema. Así como sus distintas consecuencias efectuando un análisis de la teoría del delito, o incluso repercusiones desde el ámbito procesal penal costarricense.

Dichos puntos fueron sometidos efectuando un análisis exhaustivo de documentación entre ellos: Una muestra de Dictámenes Periciales Psiquiátricos referentes al año 2021 emitidos parte del Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica, Sentencias Judiciales de TJSJ, TASSJ, Sala III, Sala IV. Así como distintas entrevistas a personas profesionales dedicadas a participar y analizar estos peritajes entre ellos se podrían citar, personas jueces, defensores, fiscales, y profesionales del campo de la psicología con amplia experiencia y donde cada uno brindaron sus distintas reflexiones referente a este tema, y se logró verificar que en la práctica actual de estos peritajes psiquiátricos, no existe una evolución progresiva relacionada al respeto de los derechos fundamentales de las personas valoradas en su condición de imputado.

Este tema basto, rico en discusión, e incluso un tanto polémico, pero poco abordado por la comunidad académica y autoridades judiciales en Costa Rica, deja entrever mucho espacio para la mejora para dicha prueba pericial en su práctica y en su análisis en los procesos judiciales.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Planteamiento del problema.

En la práctica forense costarricense, se echa de menos a la hora de realizar una pericia psiquiátrica forense, el registro de las entrevistas utilizadas para fundamentar la pericia.

La omisión apuntada puede provocar violaciones de derechos fundamentales de las personas valoradas, en su derecho de no autoincriminación o de acceso al contenido literal de la práctica pericial, esto debido a la débil regulación para acceder a este material.

Lo anterior se agravó en la pandemia producida por COVID-19, en particular en el 2021, en donde algunos casos las valoraciones psiquiátricas que realizaron en el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica, se practicaron sin entrevista alguna de la persona valorada, lo cual implicó emitir criterios sin este insumo tan relevante.

Otro factor importante que pareciera incidir en el contenido y conclusiones a las que se arriban en las citadas pericias es la falta de preparación académica de las personas profesionales. Este aspecto se visualiza por verbigracia, acudiendo al manual de puesto del Poder Judicial actualizado a la fecha (agosto del 2023) donde las personas en psiquiatría forense no necesitan como requisito esencial la especialidad forense para optar por el puesto de perito en psiquiatría forense, aspecto esencial para el conocimiento en derecho penal y la práctica de sus labores.

Otro síntoma es la posible falta de fundamentación en una gran parte de las sentencias judiciales del área penal sobre la valoración de las pericias psiquiátricas; al respecto, existe una problemática real, la cual es de dominio público y se materializa actualmente en: la fuga de buenos profesionales en el Poder Judicial y en una calidad en la administración de justicia que según se dice, va a la baja. Esta problemática, por ejemplo, se concreta en las sentencias penales, donde en algunos casos los juzgadores asumen como correcta la conclusión de una pericia solo con ver el órgano de que emana, sin verificar su contenido, sin ningún tipo de cuestionamiento o análisis. Lo cual deriva en sentencias penales sesgadas, ilegales e injustas, ya que podrían estar condenando a personas que podría tener carencias volitivas o cognoscitivas.

Dicho síntoma se podría ampliar ante posibles falencias de conocimientos de la ciencia psiquiátrica y escasos análisis recabados en las sentencias judiciales analizadas sobre las prácticas en las pericias psiquiátricas y el escaso control que se puede verificar en sus mecanismos. Es por todo lo anterior que presentamos el problema del presente trabajo de investigación:

¿De qué forma se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses, durante} el año 2021?

Para abordar el problema citado, se desarrollan los siguientes objetivos.

Objetivo general

Analizar de qué forma se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses.

Objetivos específicos

Identificar cuáles son los protocolos utilizados en la actualidad en la valoración psiquiátrica forense y aplicados por el Departamento de Psiquiatría Forense.

Determinar en la aplicación de las pruebas psiquiátricas dentro del proceso penal costarricense, los derechos de las personas usuarias que se disponen con mayor frecuencia.

Contrastar con la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas a expertos en la temática de investigación, el valor probatorio otorgado por los operadores de justicia a las pericias psiquiátricas.

Justificación

La realización de la presente investigación se justifica a partir de la necesidad de averiguar las falencias que se dan en una cantidad alarmante en los dictámenes psiquiátricos forenses dentro de los procesos penales costarricenses, los cuales se vieron agravados en la coyuntura de la pandemia producida por el COVID-19. Dicho de otra manera, el Departamento de Psiquiatría Forense del Poder Judicial, desde su forma de operación al momento de realizar las prácticas periciales, pareciera no estar considerando algunos derechos fundamentales de las personas imputadas al momento de sus entrevistas y sumado

a ello no tiene una práctica óptima a la hora de preservar cada una de sus entrevistas para que las personas puedan revisar la fidelidad de las pericias.

Sumado a lo anterior, la presente investigación pretende abordar el tópico de las pericias psiquiátricas a partir de su práctica y los extremos utilizados para su fundamentación y en tal caso, verificar si son funcionales desde la perspectiva probatoria en un proceso penal, o en su defecto es aceptado en las sentencias y decisiones judiciales como un dogma de fe.

Se espera, en el marco de lo apuntado supra, que el resultado arrojado en la presente investigación sirva como un aporte a las ciencias jurídicas y, principalmente, a los operadores del derecho penal y a los auxiliares de justicia.

Antecedentes.

La perspectiva desde la que se pretende abordar el tema de cita es realmente novedosa en el contexto costarricense, pues en nuestro país solamente se cuenta con unos cuantos artículos sobre la psiquiatría o psicología forense en relación con su adecuada práctica y valoración dentro de un proceso penal.

El tema técnico de la rama de la psicología y psiquiatría forense en Costa Rica se encuentra en sus inicios, pues son pocos los desarrollos y avances en cuanto al tópico de mecanismo o prácticas en las pericias (test, protocolos o mecanismo) que realmente aseguren este elemento de prueba de tanta relevancia para nuestro proceso penal a los cuales, en la práctica, sin mayor cuestionamiento los jueces normalmente otorgan plena credibilidad.

Entre los comentarios que se pueden citar está el de autoría de Werner, donde se retoma en el libro de Harbottle y hace referencia a los exámenes psicológicos y la responsabilidad penal en Costa Rica, en donde se desarrolla el contenido práctico de una prueba psicológica forense.

La evaluación psicológica o psiquiátrica involucra la integración de la información obtenida, no solamente de los protocolos de las pruebas, sino también de las respuestas a la entrevista, la observación conductual, los reportes de información colateral y documentos históricos sobre la persona evaluada. (s.f, p.4).

Otro trabajo más específico relacionado con la presente investigación es el realizado por González y Matamoros (2007) donde se abarca la importancia de la prueba pericial dentro del proceso penal.

Al respecto, estos autores indican que “las pericias psicológicas o psiquiátricas son una pericia que auxilia al juzgador en la comprensión científica de aspectos de la conducta humana que son relevantes para valorar jurídicamente la prueba de una forma correcta.” (2007, p.1139).

Como se observa, si bien se identifican algunos textos a nivel costarricense que han abordado el tópico de las pericias psiquiátricas, también es cierto que estos no lo hacen desde la perspectiva que se pretende desarrollar el presente trabajo, por tanto, se realizará un aporte novedoso a la comunidad jurídica.

Por mencionar el caso de la Biblioteca de la Universidad Interamericana de las Américas (UIA), en dicho recinto no se obtuvieron datos de trabajos relacionados con la presente investigación.

Otro caso, verbigracia de la recolección de datos efectuada en la Biblioteca Virtual de la Universidad de Costa Rica, se obtuvo el Trabajo Final de Graduación para obtener el grado de Licenciatura de Sánchez Quesada (2012), donde en su obra *Presencia del derecho penal de autor en los dictámenes psicológicos forenses utilizados en el proceso penal de Costa Rica* realiza un abordaje “de si las pruebas psicológicas se encuentran predeterminadas a un resultado negativo hacia las personas valoradas, y en tal caso se valoran negativamente en la resolución del proceso penal.”

Adicionalmente, existe el trabajo de Arias Ayala (2001), donde analiza los peritajes psiquiátricos forenses en personas mayores de 60 años: una revisión de dictámenes, no obstante, su abordaje es “en referencia de cumplimiento con los estándares internacionales sobre la calidad y metodología de las pericias psiquiátricas valoradas.”

Proyecciones

Partiendo de la problemática apuntada, se plantean las siguientes proyecciones en la presente investigación:

Realizar una revisión de diversas fuentes que hayan abordado el tema de investigación.

Realizar recomendaciones para un mejor criterio de valoración de las pruebas periciales, psiquiátricas o psicológicas en el proceso penal.

Generar discusión sobre la idoneidad de las herramientas aplicadas en la práctica de dictámenes periciales, psiquiátricas o psicológicas.

Identificar y describir los protocolos utilizados para las valoraciones psiquiátricas.

Identificar los derechos de las personas valoradas en una pericia psiquiátrica.

Identificar y determinar el valor probatorio de las pericias psiquiátricas a partir de la entrevista a expertos.

Proponer herramientas para una mayor transparencia y acceso a la prueba pericial, psiquiátrica o psicológica.

Realizar recomendaciones y propuestas concretas para abordar las falencias que se identifiquen.

Reforzar la transparencia en la preservación de la información de la pericia psiquiátrica.

Promover la facilitación de la información, a las partes en las pruebas psiquiátricas y psicológicas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Generalidades

Dentro del proceso penal costarricense, la psiquiatría es una ciencia muy utilizada para definir aspectos de fondo atinentes a la responsabilidad penal de una persona, por ejemplo, la imputabilidad o inimputabilidad (total, parcial o transitoria) de la persona sujeta a un proceso penal. También es una herramienta útil para definir el tipo de procedimiento a seguir, para la persona que debe ser juzgada, esto sea en el procedimiento ordinario o de medidas de seguridad, o incluso la posibilidad de suspensión del proceso penal por motivo de incapacidad sobreviviente.

Ahora bien, como se indicó en el párrafo anterior, la psiquiatría tiene una gran utilidad en el proceso judicial penal costarricense, pues incluso encuentra regulaciones muy específicas, verbigracia el artículo 87 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) que contempla como pericia obligatoria el examen psiquiátrico de la persona imputada dentro del proceso penal, dentro de algunos supuestos. El numeral citado en lo que interesa refiere:

El imputado será sometido a un examen psiquiátrico o psicológico cuando:

Se le atribuye la comisión de delitos de carácter sexual contra menores de edad o agresiones domésticas.

Se trata de una persona mayor de setenta años.

Prima facie, se puede estimar que, en caso de condena, se les impondrá pena superior a quince años de prisión.

El tribunal, considere que es indispensable para establecer la capacidad de culpabilidad en el hecho.

El artículo en mención reviste de importancia porque la persona legisladora mostró su intención de resaltar la necesidad de verificar las condiciones psiquiátricas o psicológicas de la persona imputada sometida al proceso penal.

Sobre este punto es importante definir ¿qué es la psiquiatría?:

Es una especialidad médica, considerada una rama de la medicina interna, que estudia científicamente la naturaleza de las enfermedades mentales, su etiología, diagnóstico, manifestaciones, curso, tratamiento, prevención y rehabilitación, con el objeto de brindar tratamiento o aliviar el malestar, abordando el impacto en el individuo, la familia y en la sociedad. Lo anterior, con una visión integradora, concibiendo al ser humano como un ente biológico, psicológico y social. (Zazzali, 2006, p.1).

Por su parte, la psicología “es una disciplina que descubre, describe y explica la experiencia y el comportamiento humano (adaptativo y no adaptativo) a través de la lógica y el método de la ciencia.” (McConkey,1992, p.1). Cabe resaltar la introducción de la definición citada, esto en virtud de que son vistas con enormes similitudes, no obstante, distan en sus finalidades y en sentidos prácticos.

Con lo anterior, se puede afirmar que el comportamiento humano (adaptativo y no adaptativo) se constituye en el objeto de estudio de la psicología, entre tanto, la ciencia y el derecho reglamentan, regulan o normalizan ese comportamiento y la psiquiatría estudia las enfermedades mentales. La psicología y la psiquiatría hacen uso de sus herramientas para informar al operador de justicia sobre un tema específico a través de una opinión técnica que le permita a este analizar la situación objeto de juicio legal.

Al mencionar estas definiciones de carácter general y citar las diferencias existentes entre la psicología y la psiquiatría, es importante profundizar sobre las definiciones de ciertos conceptos básicos que se relacionan de manera transversal, directa e indirectamente con el tema de estudio. En el caso de la presente investigación, determinar con meridiana claridad ¿qué es psiquiatría forense? Adquiere especial relevancia, veamos:

Definición de psiquiatría y psiquiatría forense

De seguido se tratará de señalar una definición científica, fiable y comprensible de lo que se entiende como la ciencia de la psiquiatría y sus componentes. Según Castillo (1999), la psiquiatría:

Es parte de la medicina, es una ciencia que estudia el comportamiento normal y anormal del individuo, su tarea es realizar el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos del comportamiento y patologías mentales, en las que influyen factores genéticos, físicos, químicos, psicológicos y socio ambientales. (párr.1)

En semejante sentido, para Castro, B. y Dickerman (1994), “la psiquiatría es la rama de la medicina que trata de la enfermedad mental, los problemas emocionales y los trastornos de la personalidad.” (p.13).

Se destaca de las anteriores definiciones que uno de los objetos de estudio de la psiquiatría es el comportamiento humano, aspecto que comparte con el derecho penal. Por esta especial similitud es que las valoraciones clínicas y forenses resultan vitales en los casos del ámbito penal para la adecuada resolución de los casos.

Reseña histórica de la psiquiatría forense

Para conocer con mayor precisión los aspectos que han rodeado y rodean en la actualidad la psiquiatría forense, es necesario conocer sus antecedentes históricos, los cuales se señalan de manera somera de seguido.

Dentro de la evolución histórica de la psiquiatría forense es importante recordar su origen como ciencia, la cual data de tiempos inmemoriales con pueblos primitivos, los cuales buscaban respuestas a enfermedades con connotación mental.

Para la Dra. Castillo, R. (1999)

uno de los aciertos del padre de la medicina moderna, el filósofo Hipócrates, fue catalogar a las enfermedades mentales como enfermedades naturales, descartando completamente las ideas de oscurantismo que en aquella época predominaba. Otro de los aportes importantes, según esta autora, fue la observación e introducción del aspecto denominado temperamentos, es decir, lo que hoy actualmente se conoce como carácter o idiosincrasia. (párr.8).

Además, señala Castillo (1999)

que Hipócrates es el precursor de la confección de historias clínicas de cada paciente, además, en la utilidad de observar al paciente, en seguirlo y de acompañarlo críticamente a lo largo de su enfermedad, en mantener una relación respetuosa médico-paciente, en la observación psicosomática y en la correlación entre emociones, salud y enfermedad. Fue el primero que consideró el cerebro como el asiento de los sentidos y de la vida intelectual. (párr.8).

Adicionalmente, Castillo (1999) cita

Conforme ha ido evolucionando la medicina como ciencia en todas sus ramas, así ha ido evolucionando la psiquiatría. Por ejemplo, el concepto de enfermedad mental ha ido tomando forma según cada cultura, creando diferentes tipos de personajes para tratarlos, entre ellos: brujos, chamanes, magos. Sin embargo, es a inicios del siglo XIX cuando la ciencia de la psiquiatría ha tomado forma y fuerza, principalmente, en el lado occidental del mundo con la creación de manicomios o lugares específicos, con el fin de tratar a personas con estos padecimientos. Acentuándose de esta forma una visión y contenido más científico. (párr.7).

Ramas de la psiquiatría

Luego de hacer un breve recuento histórico de la psiquiatría, es importante señalar y describir sus ramificaciones, con el fin de tener claro las divisiones existentes. Interesa descartar: la psiquiatría clínica y la forense.

En la ciencia de la psiquiatría existen dos vertientes o tipos de psiquiatría: la forense y la clínica; Castillo (1999), argumenta:

Sobre la psiquiatría clínica se ocupa de las enfermedades mentales y de las alteraciones del comportamiento que se consideran anormales, morbosas o

patológicas. En el caso de la psiquiatría forense estudia el comportamiento normal y anormal del individuo, su tarea es realizar el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos del comportamiento y patologías mentales, en las que influyen.

Cada una de estas ramas de la psiquiatría tiene distintas finalidades; sobre este aspecto, la Dra. Checa González (2010) refiere: “Para ejercer la psiquiatría forense es necesario previamente conocer la psiquiatría clínica y cómo se pueden transformar los conocimientos médicos y psicológicos en aplicaciones jurídicas.” (p.94).

En igual sentido, Weiner y Hess, citado por Sierra y Jiménez (2013) apuntan lo siguiente:

considerando la Psicología Forense como la evolución del cuerpo de estudios encaminados a elucidar la relación entre comportamiento humano y procedimiento legal, como, por ejemplo, estudios experimentales en cuanto a testimonios y memoria, toma de decisiones de jueces y jurados, comportamiento criminal. (p.93).

Por su parte, Garzón, mencionado por Sierra y Jiménez (2013) refiere:

la Psicología Forense es la Psicología, Experimental o Clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal. (p.93).

En el caso de la psiquiatra clínica, González (2010)

Realiza una entrevista o anamnesis, una exploración minuciosa, emite un diagnóstico y elabora un pronóstico, lo que también realiza el psiquiatra forense, si bien la finalidad del primero es prescribir un tratamiento adecuado, mientras que el psiquiatra

forense tiene por misión resolver una cuestión o problema que el trastorno mental en la persona crea al Derecho. (p.94).

En síntesis, la psiquiatría clínica es una rama del quehacer médico o clínico como bien se determina, proporcionándole un criterio médico en estricto sentido al paciente. Por su parte, la psiquiatría forense, por el contrario, reviste de criterio jurídico en virtud de ser una ciencia auxiliar del derecho, ante lo cual exige a los profesionales en psiquiatría forense contar con nociones básicas del derecho, de lo contrario podría ser contraproducente su desempeño.

Detalles de la Psiquiatría forense

Definición

Para Castillo, R. (1999) la Psiquiatría Forense “es el conjunto de nociones medico legales-psiquiátricas que tienen importancia en el Derecho (penal, civil, laboral, canónico) y que se relacionan con algunos aspectos de la capacidad mental y psíquica.” (párr.17).

Como complemento de la definición anterior, se podría agregar que la Psiquiatría Forense “es aquella rama de la psiquiatría que se ocupa de la relación entre la psiquiatría y la Ley.” (Castro, B. y Dickerman, 1994, p.13).

Para mayor amplitud, se podría afirmar en palabras de Ribé J. (1990) que “la psiquiatría forense es la psiquiatría en función de la Justicia, y su objeto de estudio es el hombre enfermo de la mente, ya sea violador de la normativa jurídica, ya esté necesitado de protección jurídica.” (p.87).

Tienen razón las definiciones apuntadas anteriormente, debido a que las pericias psiquiátricas toman un especial matiz para las personas usuarias del proceso penal, especialmente para las personas con rol de investigadas, pues en ciertos casos es obligatoria su implementación, como, por ejemplo, los casos relacionados con delitos sexuales. También en no pocas ocasiones para realizar una adecuada labor defensiva en el proceso penal.

Existen conceptos en la rama de la psiquiatría forense, los cuales son importantes conocer para lograr una mejor comprensión y estudio de este tema, entre ellos: a) conducta humana; b) emociones, efectos y sentimientos, c) impulsos; d) personalidad.

Castillo (1999) argumenta que la conducta humana es:

como un ser vivo, el hombre debe ser estudiado en la estructura y función de su organismo, particularmente en su sistema nervioso central (sistema integrador, orientador y organizador de la conducta), en el sistema endocrino (uno de los principales estabilizadores del medio interno del organismo) y en todas las demás estructuras y funciones de los sistemas y órganos. Todos ellos contribuyen a la adaptación de su entorno físico y a la persistencia de ese equilibrio inestable, pero permanente entre las variables fisicoquímicas dentro de las cuales es posible la vida. (párr.8).

En relación con los efectos, emociones y sentimientos, Castillo, R. (1999) afirma que: “Consisten en trastornos de la afectividad, o matices que adquieren los pensamientos o las conductas, adicionalmente se alteran en distintas circunstancias y llegan a ser síntomas psicopatológicos cuando no corresponden a los estímulos externos e internos que debieron originarlos”. (párr.9).

Sobre los impulsos, Castillo, R. (1999) señala que “la fuerza vital independiente de la voluntad, que controla la realización de las iniciativas psíquicas, su velocidad, intensidad y duración. Son la base de la iniciativa y de la atención y se traducen en la expresión y la psicomotricidad.” (párr.10).

Por último, respecto a la personalidad, se dice que es:

El sistema de conducta cuyo fin es satisfacer motivos y ajustarse a los conflictos entre ellos, o el conjunto de sentimientos y valoraciones, las tendencias y voliciones de un individuo, es decir, como las formas de comportamiento características y distintivas de un individuo, donde herencia y aprendizaje social, actúan conjuntamente.” (Castillo R. 1999, párr.11).

A partir del conocimiento de los elementos básicos para el estudio del comportamiento humano en la psiquiatría forense, podríamos comprender de una mejor manera las teorías que han evolucionado a lo largo del tiempo y que también es importante conocer de ellas, al menos, las principales. Ello se abordará de seguido.

Teorías modernas de la psiquiatría forense

Existen distintas teorías en la práctica de la psiquiatría, estas se basan precisamente en “la psicopatología, que etimológicamente significa estudio de las anormalidades psíquicas, es decir, el estudio de las anormalidades de la conducta.” (Castillo R, 1999, párr.12).

Es por ello, que existe una gama amplia de teorías, donde algunas se basan en el estudio de factores internos, otras en factores externos, hasta incluso las relacionadas con cuestiones ideológicas.

Teoría descriptiva

Esta “define y delimita las características de las distintas manifestaciones anormales de la conducta, como pueden ser apreciadas en el examen psiquiátrico, no pretende tratar de comprenderla, sino solo describirla tal como se presenta al observador.” (Castillo R, 1999, párr.12).

Teoría psicoanalítica

Para Castillo la teoría psicoanalítica:

Analiza los síntomas o manifestaciones de la vida psíquica anormal, tratando de interpretarlas o comprenderlas como el resultado de procesos psíquicos inconscientes, es decir, como consecuencia de motivaciones comprensibles por medio del análisis psicológico, esta es la psicología dinámica en la que los síntomas son interpretados de acuerdo con las teorías psicoanalíticas. (1999, párr.12).

Teoría psicodinámica

Al respecto, Castillo (1999) argumenta son desórdenes de personalidad se consideran como el resultado de ciertos trastornos como la neurosis y el desarrollo psicosexual y el

tratamiento de acuerdo con esta orientación sería la psicoterapia psicoanalítica orientada a resolver los conflictos intrapsíquicos.

Teoría conductual

Castillo referencia la teoría conductual como:

El modelo conductual es otro abordaje esencialmente psicológico, pero que postula que muchos trastornos emocionales son conductas aprendidas, mal adaptativas, que se mantienen por consecuencias positivas, o porque evitan consecuencias negativas, la psicoterapia de la conducta pretende modificar las situaciones que preceden o que resultan de la conducta mal adaptativa. (Castillo R, 1999, párr.14).

Teoría sociocultural

Castillo (1999) aduce en la citada teoría que el enfoque primordial es la manera en que el individuo funciona en el sistema social y estudia las características del citado sistema, las técnicas de intervención se dirigen a influir y reorganizar las redes sociales o de apoyo.

Teoría psicosocial

Castillo (1999), comenta:

Es de gran importancia el marco teórico género sensitivo y principios feministas en relación con los factores socioculturales como fuente de muchas perturbaciones emocionales, un ambiente social que enseña los usos inapropiados del poder y limita el acceso a los recursos basándose en el género, a través del proceso de la socialización en el cual se internalizan significados sociales y valores como forma de evaluar la realidad; la socialización se apoya en la religión, la familia, la educación formal, los medios masivos de comunicación social, el lenguaje, la moral, los

símbolos, los mitos, la ciencia y el engranaje que constituye estas instituciones, los prejuicios o estereotipos y las “verdades o valores tradicionales.” (párr.14).

Teoría feminista

Castillo (1999) aduce al respecto el Feminismo toma en cuenta la diferencia y provocar una visión más realista de la posición de la gente en el mundo.

Teoría ecléctica y multidimensional

Expone que “Un solo modelo no ofrece una explicación completa de todos los fenómenos observados en el comportamiento humano normal y anormal. De otro modo, también es cierto que ciertos modelos son más relevantes para entender determinadas psicopatologías.” (Castillo R, 1999, párr. 14). Es decir, una valoración ecléctica equivale a una valoración global de cada persona respecto a su historia pasada, actual y posibilidades futuras, donde cualquier factor es válido para su evaluación.

Una vez analizadas las principales teorías de la práctica psiquiátrica, de seguido se profundizará en el tratamiento de la pericia psiquiátrica dentro del proceso penal costarricense.

Antecedentes de la Sección de Psiquiatría Forense del Poder Judicial de Costa Rica

Como principal antecedente podemos citar a Barquero y Carballo (2007) donde narran:

En la segunda parte del siglo pasado, específicamente en la década de los setenta, existieron los esfuerzos por independizar la rama forense de la CCSS, siendo que el lugar correcto era en la dependencia del Poder Judicial. Esto con esfuerzo del doctor Adolfo Acosta Guzmán, quien fue uno de los pioneros de iniciar el puente entre el derecho y la medicina. La Sección de Psiquiatría y Psicología Forense es una de las secciones que conforman en la actualidad el Departamento de Medicina Legal que pertenece al Organismo de Investigación Judicial. La Sección de Psiquiatría se conformó en 1974 y en 1999, dado el crecimiento que experimentó con la expansión

del quehacer profesional, su nombre fue modificado a Sección de Psiquiatría y Psicología Forense (párr. 8).

El objetivo principal de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, según la página virtual del OIJ, Sección Psiquiatría y Psicología Forense (2023) “es realizar las evaluaciones periciales, psiquiátricas y psicológicas para determinar el estado mental, la presencia o no de alguna enfermedad mental y su repercusión con distintas competencias de la persona evaluada, entre otras que la Autoridad Judicial solicite en las diferentes materias legales.” (párr.1).

Esta sección de Psiquiatría y Psicología se encuentran en el organigrama de secciones de Medicina Legal, sin embargo, para efectos prácticos de sus dictámenes periciales; como instancia superior, está el consejo Médico Forense, quien conoce las apelaciones a los peritajes rendidos por los profesionales de dicha área.

La Sección de Psiquiatría y Psicología Forense la componen profesionales Psiquiatras Forenses, así como Psicólogos Forenses, los cuales son debidamente escogidos mediante los concursos que realiza el Poder Judicial de Costa Rica. Las personas profesionales que componen la Sección de Psiquiatría Forense se encuentran a cargo de realizar los abordajes y los peritajes psiquiátricos que a su vez sirven como elementos de prueba en los procesos penales.

Trámite de los peritajes psiquiátricos forenses

Es importante citar el trámite o funcionamiento de dicha unidad que a lo largo del tiempo ha evolucionado mediante múltiples circulares de la Secretaría de la Corte, las cuales, apuntan ciertos aspectos de interés, al respecto, como por ejemplo, las Circulares 042-2005 y 52-2019 (VER APÉNDICE C) de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia que cita la distribución de funciones entre el área del Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial y la Sección de Psiquiatría Forense del área de Medicina Legal del OIJ; las Circulares 50-2005 y 30-2020 (VER APÉNDICE D) de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, donde detalla recomendaciones para evitar revictimización a personas menores de edad en procesos penales. La 151-14 (VER APÉNDICE E); y la Circular 52-2019 (VER APÉNDICE F), sobre el trámite y remisión de documentación necesaria para la obtención de

las citas en la sección de psiquiatría forense, así como sus distintas publicaciones. (VER APÉNDICE G).

Etapas de los peritajes psiquiátricos forenses

Realizado el trámite respectivo, la pericia psiquiátrica forense normalmente se divide en etapas en donde el primer aspecto abordado es el vaciado o estudio del expediente. Esta parte, Vázquez y Frías (2008) la entiende como la:

Recolección de información relevante para el caso, no prejuicio anticipado o hipótesis confirmada sobre la persona que vamos a ver. El cuidado en no juzgar es muy importante para un perito. Si bien es cierto que sin el conocimiento de las actuaciones anteriores no podemos actuar, también es verdad que estas actuaciones tampoco pueden predeterminar el propio criterio. (p.18).

Posterior al estudio previo de la documentación del caso, el profesional en psiquiatría procede a realizar la entrevista Vázquez y Frías (2008) indican que es:

el principal instrumento utilizado por la Psiquiatría para conocer a la persona paciente y la naturaleza de su problema. La comprensión de la salud y la enfermedad del (la) paciente procede principalmente de la narración que este hace de su vida anterior, sus actitudes y emociones y el desarrollo de sus síntomas. (p.17).

Esta tiene varias fases, entre ellas a) Preámbulo o Introducción de la entrevista; b) Recolección de datos; c) Conclusión de la entrevista; d) Análisis y formulación de la hipótesis pericial.

Además, se realiza como método corroborativo dentro de la dinámica de contacto con el usuario o paciente, la utilización de técnicas de evolución forense, esto con la finalidad de corroborar la hipótesis pericial. Dichas técnicas deben contener parámetros esenciales, como lo citan Vázquez y Frías (2010):

Técnicas que ofrezcan una mayor garantía de validez y fiabilidad y en la medida de lo posible reproducibilidad. En la práctica usual, en la mayoría de los casos se aborda inmediatamente posterior a la entrevista las evaluaciones técnicas, no obstante, esta fase no se toma como parte de la entrevista. (p.28).

En la siguiente parte de la investigación se ampliará sobre el tema de la entrevista, la cual es uno de los aspectos más importantes para la confección del peritaje psiquiátrico forense.

Entrevista dentro de la pericia psiquiátrica

La entrevista tiene una seria incidencia en la confección del dictamen pericial psiquiátrico forense; para Rojas Alfaro (s.f.) “este es un tema muy amplio y de gran interés para el psiquiatra o psicólogo, ya que forma la base en que descansa el estudio y tratamiento del enfermo. En la psicoterapia, la entrevista se vuelve tratamiento.” (p.2).

Es importante definir y ampliar sobre las secciones en que se divide la entrevista, entre ellas.

Preámbulo o introducción de la entrevista

En la parte inicial de la entrevista el primer contacto físico entre el paciente y el profesional en psiquiatría es preponderante, ya que es el momento donde se corta el hielo entre las personas que participan en la entrevista, además el profesional aprovecha para realizar un análisis preliminar de aspectos interiores y exteriores del individuo.

Autores como Vázquez y Frías (2008) refieren al respecto que esta “comienza siempre por una toma de contacto inicial durante la cual el perito intenta rebajar o minimizar la tensión emocional que de forma inequívoca va a presentar la persona o personas que van a ser sometidas a un peritaje.” (p.17).

Desde el punto de vista médico es importante crear un ambiente de confianza con la persona paciente, esto con la finalidad de extraer la información más adecuada, clara y transparente. Es importante en algunos casos evitar una revictimización de las personas ofendidas en los casos penales, particularmente en casos de violencia de índole sexual o personas menores de edad, esto en cumplimiento de una serie de Circulares de la Secretaría

de la Corte en el Poder Judicial de Costa Rica específicamente las 81-02, 80-03, 50-05. (VER APÉNDICE H).

Recolección de datos

Dentro del análisis de datos, se desarrolla el núcleo de la entrevista, entiéndase de otra manera, se efectúa el diálogo entre el médico y persona usuaria, se da una verdadera intermediación de la comunicación. Castillo R (1999) lo define como:

La recolección de datos se deriva de una serie de apartados que abarcan en la toma de datos dentro de la entrevista como a) la historia psiquiátrica se realiza formulando preguntas para conocer las quejas presentes y valorar la gravedad de los trastornos asociados en el ámbito social, biológico y psicológico, donde para establecer la cronología de los cambios y la relación de estos con las experiencias potencialmente estresantes, para averiguar si el paciente ha tenido experiencias que le hicieron estar preocupado por su bienestar psicológico con anterioridad y determinar si ha recibido tratamiento (y qué tipo de tratamiento) en el curso del episodio actual, si hay una historia anterior de trastornos psiquiátricos, así como los tipos de tratamiento recibidos y la eficacia de estos para obtener b) la historia médica del (la) paciente y la historia de enfermedades psiquiátricas y no psiquiátricas de la familia, para conocer la historia personal del (la) paciente y para analizar su actitud, sus reacciones a los diversos sucesos y su forma de reaccionar frente a las tensiones. (párr.17).

Para Ribé J. (2010), precisamente “Sirve de base a las consideraciones y conclusiones en los cuales se centrará, ya que, en definitiva, de ellos van a depender los resultados; desde esta perspectiva la investigación se basa en la búsqueda de dichos datos.” (p.105).

Existen elementos de vital importancia para una adecuada práctica en la entrevista psiquiátrica forense; autores como Ribe J., Vásquez y Frías y en nuestro país, Castillo R. son coincidentes en estos aspectos.

Entre ellos están:

Ambiente y situación adecuados: Es necesario un ambiente tranquilo y favorable, de tal manera que pueda obtenerse la tranquilidad del reconocido/a y favorecer un ambiente de confianza.

Actitud de la persona médica: ha de ser neutra y receptiva. Se trata de dirigir la entrevista, escuchar y recoger datos sin tomar parte en lo sucedido.

Observación atenta: a lo que el paciente dice u omite, a la expresión verbal y no verbal, al estado de ánimo y la psicomotricidad.

Actitud respecto del comportamiento del reconocido/a: evitar que estados de ansiedad, angustia o agresividad del sujeto de exploración entorpezcan la asistencia, lo que requiere una adecuada tolerancia del médico forense.

Tiempo: ha de ser el suficiente y adecuado en cada caso. La prisa o la calma pueden alterar los resultados.

Que la persona profesional que practica la pericia posea un grado de conocimientos y de madurez suficientes es condición indispensable para poder llevarla a cabo en las condiciones mencionadas.

Adaptación al sujeto: empleo de un lenguaje llano, comprensible, acorde con su nivel intelectual y cultural. (Castillo, 1999, párr.17).

No obstante, dentro de la conversación que derive del profesional y la persona paciente, también es importante determinar la clase de preguntas que normalmente se traigan

a colación durante la pericia; existen distintas clases de preguntas, entre ellas las abiertas y las cerradas, donde doctrinalmente se sugiere una combinación de este tipo de preguntas.

Como se indicó en la fase de recolección de datos, Castillo (1999) sugiere la existencia de fases en la sección de recolección de los datos, como lo son; a) la historia de vida, b) la historia médica del paciente, por su importancia se abarcará de manera más amplia a continuación.

Historia de vida

Para Vásquez y Frías (2008):

es de utilidad para cada perito, sobre todo los de menor experiencia, que cuenten con un protocolo ordenado, extenso, pero no rígido, de manera que al menos una mínima información relevante sea explorada. El protocolo propio sirve también de guía cuando la entrevista, por causa del perito, de la persona evaluada o de la naturaleza del asunto, se desvía en exceso de su objetivo y el perito no experto necesita reconducirla en un momento dado. (p.24).

Según Vásquez y Frías (2008), existen aspectos que concuerdan con la literatura médica que se deben abarcar en la sección de historia de vida, como lo son; “a) composición familiar; b) niveles de estudio o profesión; c) antecedentes médicos; d) vida en la cárcel en caso de estar detenida la persona; f) redes de apoyo externas familiar o, etc., e) vida de pareja o marital, entre otros.” (p.24).

Entrevista del historial médico

En ella abarcan todos los antecedentes y exámenes clínicos solicitados, donde se verifican y detectan las patologías colaterales en los trastornos psiquiátricos. Algunas clases de pruebas clínicas en particular: a) Pruebas hematológicas, b) Determinaciones Biológicas; c) Analítica Toxicológicas; d) Pruebas endocrinas, e) Pruebas Inmunológicas; f) Pruebas diagnósticas electro físicas- radiológicas, estas se utilizan con la finalidad de corroborar o descartar aspectos patológicos de una posible enfermedad mental.

Conclusión de la entrevista

“Es un acto importante porque es el cierre o la despedida de la persona con el entrevistador y puede volver a tener una sensación de ansiedad anticipatoria sobre el resultado de la prueba, esto en referencia con el examinado.” (Vásquez y Frías, 2008, p.27).

Según Vásquez y Frías (2008): “En algunas ocasiones es precisamente que al dar por finalizada la entrevista se anulan las defensas psicológicas establecidas en principio, y es cuando la persona ofrece la información más valiosa durante la entrevista.” (p.27).

Análisis y formulación de la hipótesis pericial

Para Vásquez y Frías (2008) el análisis y la formulación de la hipótesis pericial:

se realiza de una lectura detenida de toda la información recogida a través de la entrevista. En función de los datos del expediente que ya conocemos y de la pregunta pericial, vamos señalando aquella información obtenida en la entrevista o entrevistas que nos pueden ser de especial relevancia. Esta información se refiere a todos los datos de realidad que nos resultan válidos para contestar la pregunta pericial y todos aquellos que son concurrentes con la información que ya poseemos a través del expediente; o, bien al contrario, datos obtenidos contradictorios con la información previa. Dichos elementos clínicos se contra examinen con la recolección de datos efectuados producto de la observación hecha al paciente de forma interna (coherencia y lógica de su narración) y externa (gesticulación, vestimenta, ademanes, comportamiento, etc.) Momento donde se realiza el análisis de los datos generados en la recolección de datos y es en donde se genera la hipótesis pericial y las posibles conclusiones. (p.26).

Evaluaciones

Las evaluaciones psiquiátricas son los instrumentos que corroboran o descartan las hipótesis médicas periciales, en ellas se detectan sintomatologías, las cuales son ajenas a la percepción o hasta incluso para el mismo paciente. En este sentido, Tejada (2014) señala al respecto que “las evaluaciones son sistemas que ayudan a los médicos a identificar a las personas con problemas de salud mental en la primera oportunidad y puedan brindar la intervención más adecuada.” (p.102).

Tipos de evaluaciones

Dentro de la gama de evaluaciones se encuentran las escalas, las cuales para Tejada (2014) “son instrumentos de medición compuesta por *ítems* que permiten medir fenómenos que no son directamente observables.” (p.102).

Es importante señalar que las escalas no hacen un diagnóstico formal, sino que ayudan a la identificación de personas en alto riesgo o alta probabilidad de reunir criterios para el trastorno o categoría diagnóstica explorada.

También, están las entrevistas semiestructuradas, las cuales, según Tejada (2014) consisten “en una guía de preguntas o temas a tratar que evalúan diferentes variables.” (p.102).

Por último, nos encontramos con las pruebas cognitivas. Tejada (2014) las define como “ítems que evalúan funciones como la memoria, el lenguaje, las praxias y la orientación.” (p.102).

En esto radica la importancia de practicar las evaluaciones con indicadores objetivos para confirmar o descartar trastornos mentales y efectuar dictámenes periciales lo más certeros posible. Sin embargo, Tejada (2014) reconoce:

la existencia de factores exógenos que afectan la práctica de estas evaluaciones, como lo son; a) El desconocimiento del profesional en la materia, b) Poca o nula práctica de evaluaciones en las pruebas periciales, c) Falta de tiempo en el empleo de las evaluaciones, d) Negativa del paciente en empleo de métodos evaluadores. (p.102).

Sobre la necesidad de contar con personas profesionales en psiquiatría y psicología forense bien preparada para confeccionar las pericias

Como se acotó en líneas anteriores, una posible carencia sobre la credibilidad o no de una pericia psiquiátrica es el hecho de la duda sobre la capacidad y conocimiento de la persona profesional practicante. Debido a que ello puede implicar limitaciones para determinar una correcta evaluación.

Idoneidad del profesional

Al valorar la idoneidad de una persona profesional en cualquier ámbito, se consideran las aptitudes y actitudes para el puesto. En la primera parte se considera si reúne el conocimiento y si tiene los atestados para el cargo (profesional en la rama correspondiente debidamente certificado) específicamente médico en psiquiatría forense. Adicionalmente, se valora si cuenta con el perfil para laborar en la institución del Poder Judicial.

Falta de especialización

En carteles para la contratación de profesionales en psiquiatría forense, el Poder Judicial ha tenido que bajar un poco los estándares de calidad al punto de contratar a especialistas en psiquiatría, sin contar con la especialización en ciencias forenses, esto se echa de ver por ejemplo en el concurso 05-2016 para optar por dichos puestos en propiedad. (VER APÉNDICE I), relacionados con los últimos concursos en la sección psiquiatría forense).

Predominio de sesgo de entrevistador

Según la Real Academia Española (2022), el sesgo en una de sus acepciones “es un error sistemático en el que puede incurrir cuando al hacer muestreos o ensayos se selecciona o se favorece una respuesta frente a otra”. (párr. 7)

Para profundizar sobre la definición de lo que es un sesgo de entrevistador, González y Matamoros (2007, p.1142) lo definen como “aquellos que caracterizan a los entrevistadores que mantienen creencias apriorísticas acerca de la ocurrencia de ciertos eventos y moldean la entrevista para obtener de la persona entrevistada afirmaciones consistentes a sus preconcepciones.”

Adicionalmente, González y Matamoros (2007) critica que la entrevista tiene matices, sugestibilidad y coercitividad, convirtiéndola completamente en una pericia de corte ilegal desde su práctica, donde buscaría una justificación a una decisión tomada previamente, sin haberse dado la entrevista.

González y Matamoros (2007, p.1142) continúan afirmando:

Que uno de los rasgos distintivos del sesgo de entrevistador es el intento unidireccional de recolectar únicamente evidencia confirmatoria, así como evitar todas posibles rutas que podrían conducir a la obtención de evidencia negativa o inconsistente. De ese modo, mientras recolectan información para apoyar su hipótesis, los entrevistadores omitirían recolectar evidencia que podría potencialmente contradecirla. Los entrevistadores sesgados no formulan preguntas que podrían brindar explicaciones alternativas.

Métodos evaluadores en las pericias

Los métodos evaluadores son las escalas, entrevistas semiestructuradas y las pruebas cognoscitivas. Dichos métodos deben someterse a pruebas donde, en caso de pasar el estándar, se convierten en pruebas debidamente aprobadas por la comunidad científica. Esta circunstancia es avalada por el método estándar de *Frye* y el estándar de *Daubert*, los cuales, permiten establecer condiciones exigibles sin las cuales no es posible considerar válidos los resultados de los estudios realizados en relación con un caso. Estos estándares tienen por finalidad “constituir criterios consensuados previos a la exposición de teorías o métodos innovadores que pudiesen alejarse de la verdad científica y con ello solo causar confusión e incertidumbre.” (Bórquez. 2009, p.2).

Los métodos estándar Frye y el Daubert, consiste “en contestar la siguiente serie de preguntas con la finalidad de verificar la fiabilidad del método.” (Bórquez, 2009, p.2).

El estándar de Frye plantea las siguientes interrogantes:

1. ¿La teoría científica es aceptada, en términos generales, por la comunidad científica?; 2. ¿El método científico es usado, en términos generales, por la comunidad científica?; 3. ¿La técnica ha sido aplicada correctamente? Por su parte, el estándar de Daubert plantea las siguientes interrogantes: 1. ¿La teoría científica o técnica ha sido testeada?; 2. ¿La teoría científica o técnica ha sido sujeto de revisión y publicación?; 3. ¿Cuáles son los conocimientos o potenciales errores de la teoría o técnica cuando es aplicada?; 4. ¿Existen estándares y controles? Y ¿son estos mantenidos en el tiempo?; 5. ¿La teoría o técnica es aceptada, en términos generales, por la comunidad científica más importante? (Bórquez, p.857).

Estos métodos son utilizados para analizar los instrumentos manejados en las pericias psiquiátricas en países como Estados Unidos y también en nuestro país, donde deberían aplicarse las normas verificadoras de fiabilidad en la valoración de las pruebas al momento de fundamentar una decisión judicial, en el particular las pericias psiquiátricas.

Compendio normativo sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en la prueba pericial psiquiátrica en condición de imputadas.

El marco normativo es propiamente el sustento jurídico en el que descansa cualquier acto procesal, en temas de prueba, por ejemplo, existen garantías procesales derivadas de principios rectores que emanan de la actividad probatoria dentro del proceso penal, verbigracia: el principio de utilidad, principio de pertinencia y principio de legalidad de la prueba. Los cuales se encuentran descritos en los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal Costarricense.

Adicionalmente, dentro de la actividad probatoria, el legislador brinda un lugar especial a la prueba pericial, siendo que le dedica el Título IV de la parte referente a la prueba dentro del Código Procesal Penal e inicia este título con el artículo 213, donde señala al respecto que "podrá ordenarse un peritaje cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica."

Igual en este sentido se cita el artículo 218 del Código Procesal Penal (1997) que menciona las características que debe contener el dictamen pericial, el cual, en lo que interesa, refiere:

deberá ser fundado y contendrá de manera clara y precisa una relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados, así como las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias.

También, un dato importante que debe de tomarse en consideración es que, el peritaje puede incorporarse al proceso penal como elemento de prueba documental o pericial. Dicho elemento de prueba conforma el elenco probatorio en caso de ser judicializado y es utilizado a la hora de resolver el proceso judicial. En algunas ocasiones este documento es valorado junto al testimonio del perito en la fase de debate.

Esto nos lleva a valorar las características que debe contener el perito, donde el artículo 214 del Código Procesal Penal (1997) determina “deberá poseer título habilitante en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte o la técnica estén reglamentadas.”

El artículo 350 del Código Procesal (1997) informa lo concerniente “al testimonio del perito en fase de juicio, lo particular es la posibilidad de utilizar el documento del peritaje elaborado como apoyo para brindar su testimonio.”

Teniendo en cuenta el sustento normativo de los elementos de pruebas periciales, es importante destacar la pericia psiquiátrica y psicológica, la cual se encuentra en el artículo 87 del Código Procesal Penal (1997), que tiene como peculiaridad ser la única prueba pericial en ser citada de forma individual por el legislador.

Normativa internacional (convencional)

Hablar de población en riesgo de vulnerabilidad es citar la norma internacional por excelencia Las Cien Reglas de Brasilia (2018), la cual identifica a la población con discapacidad, como una de ellas y la define de la siguiente forma:

Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

También Las Cien Reglas de Brasilia (2018), en la sección segunda, punto diez, reconoce como otra población en riesgo de vulnerabilidad a la privada de la libertad, además la define como:

La privación de libertad ordenada por la autoridad competente puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Con estas definiciones se identifica y resalta la protección a las poblaciones en riesgo de vulnerabilidad.

En la normativa internacional, como las Cien Reglas de Brasilia, protege a las poblaciones que usualmente acceden a la pericia psiquiátrica, cubre especiales aspectos y consideraciones, en virtud de que, dependiendo de su práctica, las posibles conclusiones obtenidas podrían ser óptimas o en su defecto carecer de sustento o fiabilidad en el proceso penal, donde las variantes podrían ser considerablemente desastrosas en su trayecto, como

por ejemplo, la omisión de medidas de seguridad, la variación de medidas cautelares a medidas de seguridad preventivas, entre otras. Pero, lo más importante es que nos encontraríamos con el escenario de que la persona evaluada tenga algún grado de discapacidad por enfermedad mental, sumándole el aspecto de la posibilidad que se encuentre privada de libertad, esto equivaldría a una persona en riesgo de vulnerabilidad, donde sus derechos fueron cercenados.

Al respecto, se puede agregar otros organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, que, desde su Comisión de Derechos Humanos, emitieron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), que en su artículo 13 refiere:

Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Sobre este aspecto es importante rescatar los principios rectores de este instrumento jurídico internacional: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas entre los más destacados.

Como otro instrumento internacional a destacar es la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas (1999), en su primer artículo cita una definición sobre la acción de discriminación contra las personas con discapacidad la cual cita:

Significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El mismo deja en claro cualquier acto de un de un Estado parte que se dirija a proveer algún acto de discriminación en contra de la citada población.

También se podría citar el Consenso de Panamá (2010) promovido por la Organización Panamericana de la Salud, que contempla el plan de acción de Salud Mental Global (mgGAP) para reducir las brechas existentes en la atención de los trastornos mentales, neurológicos y relacionados con el abuso de sustancias.

Esto por citar algunos organismos supranacionales que emanan normativas internacionales que, como estado parte, nuestro país dentro del marco convencional asume el compromiso de cumplirlos en resguardo y protección de la población en riesgo de vulnerabilidad; en este caso podrían ubicarse las personas que van a someterse a la pericia psiquiátrica y que en algunos escenarios podría ser incapaz desde la perspectiva jurídica penal.

Jurisprudencia nacional

Dentro de la jurisprudencia penal costarricense, se ha tratado concretamente el tema de las pericias psiquiátricas.

En este sentido, debe recordarse que, tal y como lo señala Harbottle (2010) citando a Castillo que, “el peritaje psiquiátrico es esencial para poder establecer si debe imponerse o no una medida de seguridad en el contexto del proceso penal costarricense.” (p.6).

En Costa Rica, tanto la Sala Constitucional como la Sala Tercera han destacado en diversas oportunidades que no es necesario practicar el denominado examen mental obligatorio en todos los casos, sino únicamente cuando de las actuaciones del proceso penal se derive algún elemento de convicción que haga presumible o implique el surgimiento de una duda en cuanto a la capacidad de culpabilidad de un imputado. En este sentido, el máximo órgano constitucional ha señalado que:

no existe infracción si la necesaria demostración de culpabilidad del acusado y en específico de su imputabilidad, más allá de toda duda razonable, se realiza sin haberse llevado a cabo el examen mental establecido en el artículo 87 del Código Procesal Penal, siempre que el Tribunal fundamente de forma suficiente ese aspecto del pronunciamiento [...]. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2000-00154).

Sin embargo, existen artículos íntimamente relacionados con el citado, como lo son el artículo 42 del Código Penal que versa sobre la inimputabilidad y menciona:

es inimputable quien, en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea esta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes. (1997).

También es importante mencionar el artículo 43 del Código Penal (1997) que reza:

Se considera que actúa con imputabilidad disminuida quien, por efecto de las causas a que se refiere el artículo anterior, no posea sino incompletamente, en el momento de la acción u omisión, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con su comprensión.

Se tiene que, en los casos, cuando se alega que la persona acusada es inimputable o imputable en forma disminuida, el dictamen pericial cobra gran interés. Al respecto se ha indicado que:

las pericias médicas constituyen una guía valiosa para el juez, siendo necesario que este, por medio de un análisis detallado, proceda a determinar si con la sola presencia de una anomalía en el imputado se afectan las capacidades mentales de comprensión y determinación respecto de la ilicitud del comportamiento que realizó. (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2009- 00444).

Esta definición establece con claridad la preponderancia que le otorga el legislador al tema de la capacidad mental del sujeto activo, al separar en dos supuestos la posibilidad de comprender el ilícito de la persona imputada, siendo que podría tener un deterioro total o parcial de sus capacidades de comprensión de sus acciones o comportamiento.

Sumado a lo anterior, también nuestra legislación prevé el enjuiciamiento de personas incapaces. Para este efecto, un proceso especializado para juzgar personas con enfermedades mentales, llamado procedimiento para la aplicación de medida de seguridad, que se encuentra descrito a partir del artículo 388 y siguientes del Código Procesal Penal (1997). El numeral 388 antes citado al efecto refiere que “Este procedimiento se seguirá cuando haya elementos probatorios de los cuales pueda deducirse razonablemente que corresponde aplicar una medida de seguridad, en virtud de la inimputabilidad del acusado.” Por la importancia de este tema, se retomará más adelante.

Adicionalmente, se considera importante mencionar algunas reflexiones que se consideran de interés en relación con la prueba psiquiátrica. Entre ellos: el carácter obligatoriedad de la pericia para algunos escenarios como en a) La comisión de delitos de carácter sexual; b) En personas mayores de 70 años; c) donde la condena pueda ser superior a 15 años y d), siempre y cuando el Tribunal lo considere indispensable. Sin embargo, jurisprudencialmente se ha establecido por parte de la Sala Constitucional que la pericia psiquiátrica tiene un carácter potestativo y no imperativo, dicha conclusión se funda, según las posiciones de nuestros tribunales, en que el legislador no utilizó en el texto lenguaje

imperativo. Así, por ejemplo, se indica en las sentencias 5725-99 del 23 de julio del 1999 de la Sala Constitucional, y; en los votos 2009-1656; 2010-523; 2011-305 de la Sala Tercera.

Como segundo antecedente relevante, está el reconocimiento del derecho de abstención de la persona imputada en la pericia psiquiátrica, en virtud de que el imputado funge un rol de sujeto de prueba en la pericia psiquiátrica, ante lo cual necesariamente debe contarse con su consentimiento para el momento de practicarle la prueba. Esto se encuentra dentro de los antecedentes de la Sala Tercera, números 1240-99.

Sin embargo, existen posiciones contrarias a la jurisprudencia, por ejemplo, el profesor Castillo (2012) señala que “las pruebas psiquiátricas o psicológicas se pueden efectuar sin colaboración del paciente simplemente con el comportamiento de este con base a un internamiento, en este caso en CAPENCOL [sic] o si es el caso con antecedentes clínicos.” (p.238).

Derecho comparado

En el caso de la legislación de otros países de la región como Argentina, Colombia, México y Chile, en donde viene sucediendo un fenómeno muy lamentable en el caso de la pericia psiquiátrica, relacionado con la pérdida de su obligatoria aplicación en los procesos penales en la región, producto de su derogación. Por ejemplo, en el Código Procesal Federal Argentino reformado en el año 2014, contemplaba en su artículo 78 la pericia psiquiátrica, el mismo fue modificado, estimando ahora su no obligatoriedad.

En el caso del Código Procesal Chileno promulgado en el año 2000, la pericia psiquiátrica se encontraba regulada en el artículo 71, su práctica obligatoria en ciertos casos, sin embargo, en su versión más actualizada este numeral fue derogado. Dicha situación es preocupante para el derecho penal latinoamericano, en donde la pericia psiquiátrica al parecer va perdiendo valor e importancia para la tramitación de los procesos penales.

En el caso del Derecho Penal Colombiano, desde el 2004 tiene su Código Procesal Penal vigente y no contempla la pericia psiquiátrica de forma individual, como en la mayoría de las legislaciones, solo menciona las pruebas periciales de forma general. En el caso del Código Procesal Federal Mexicano, actualizado en el 2014, tampoco aparece la pericia psiquiátrica de forma individual, solo trata de forma general las pruebas periciales.

Luego de la mención de una parte de los diversos sistemas penales latinoamericanos, aparenta un detrimento de las pericias psiquiátricas, reflejado en un descuido de los derechos de las personas perseguidas penalmente que abordará posteriormente; esto incide de forma directa en la verificación de la condición mental de las personas imputadas y la efectiva supervisión de las pruebas periciales psiquiátricas que se sometan en los futuros procesos penales.

Principios procesales y derechos de las personas evaluadas

Los principios procesales y los derechos fundamentales en cada etapa del proceso penal deben respetarse, incluso desde el primer momento en que la persona es detenida. Esta afirmación se encuentra contenida en nuestra Constitución Política (1949) en su artículo 39 que reza:

A nadie se hará sufrir pena, sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

En igual sentido, el Código Procesal Penal (1997) resguarda las garantías de las personas imputadas en varios artículos que citan:

Artículo 1: nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Artículo 9: El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de

hecho, se estará a lo más favorable para el imputado. Hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido. En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

Artículo 12: Es inviolable la defensa de cualquiera de las partes en el procedimiento. Con las excepciones previstas en este Código, el imputado tendrá derecho a intervenir en los actos procesales que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas, sin perjuicio de que la autoridad correspondiente ejerza el poder disciplinario, cuando se perjudique el curso normal de los procedimientos. Cuando el imputado esté privado de libertad, el encargado de custodiarlo transmitirá al tribunal las peticiones u observaciones que aquel formule, dentro de las doce horas siguientes a que se le presenten y le facilitará la comunicación con el defensor. Toda autoridad que intervenga en los actos iniciales de la investigación deberá velar porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que, en esa condición, prevén la Constitución, el Derecho Internacional y el Comunitario vigentes en Costa Rica y esta ley.

Artículo 13: Desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, el imputado tendrá derecho a la asistencia y defensa técnica letrada. Para tales efectos, podrá elegir a un defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor público. El derecho de defensa es irrenunciable. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o

policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él.

Artículo 81: Denominación Se denominará imputado a quien, mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible autor de un hecho punible o participe en él.

Artículo 82: Derechos del imputado La policía judicial, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado, de manera inmediata y comprensible, que tiene los siguientes derechos:

- a) Conocer la causa o el motivo de su privación de libertad y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- b) Tener una comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura.
- c) Ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de este, por un defensor público.
- d) Presentarse o ser presentado al Ministerio Público o al tribunal, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan.
- e) Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, de que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia.

f) No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.

g) No se utilicen, en su contra, medios que impidan su libre movimiento en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que, en casos especiales, estime ordenar el tribunal o el Ministerio Público.

Todo este articulado hace referencia a la protección de las garantías y derechos de las personas activas dentro de un proceso penal, así como de la vigencia del principio de legalidad. En el caso del artículo 9 del CPP que detalla lo relacionado con el principio de inocencia de la persona imputada. Y los artículos 12 y 13 nos detallan el principio de defensa tanto técnica como material. Así como los artículos 81 y 82, que define la condición de imputado en el proceso penal, y sus principales derechos.

Adicionalmente, es importante abarcar la línea jurisprudencial sobre este aspecto, en especial, señalar un pronunciamiento que hace mucho tiempo existe que explica y desarrolla cada uno de los principales derechos procesales, la cual es la sentencia 1739-1992 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la cual en lo que interesa señala:

En resumen, el concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal -procesal-, y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de

autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

X - Los siguientes son, a juicio de esta Sala, los aspectos principales en los que se manifiesta el principio del debido proceso en materia penal -con sus corolarios de los derechos de audiencia y defensa-, en cuanto a sus contenidos, condiciones y alcances: Con la advertencia de que, tanto el "derecho general a la justicia" como el "derecho general a la legalidad", (apartes A) y B) infra) no constituyen elementos propiamente dichos del debido proceso sino más bien condiciones generales previas, propias de la concepción más amplia de la administración de justicia en un Estado democrático de derecho; pero que por esto mismo, su carácter previo y necesario hace de ambos y de lo que ambos implican, presupuestos o condiciones sine qua non de aquel, de manera que su ausencia o irrespeto implica necesariamente la imposibilidad misma del debido proceso al punto de que esa ausencia o violación también debe sancionarse como ausencia o violación del derecho al debido proceso en sí.

La línea jurisprudencial que ha seguido nuestro país es de un corte garantista y progresista en la mayoría de las ocasiones, que va en tono con el respeto por los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.

Por lo anteriormente citado, las pericias, en los artículos 82 inc. c) y el 101 del código procesal penal, facultan a la defensa técnica asistir a cualquier acto judicial con el imputado, en este caso de interés la prueba pericial psiquiátrica.

Derechos del imputado: La policía judicial, el Ministerio Público y los jueces, según corresponda, harán saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene los siguientes derechos:

c) Ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que designe él, sus parientes o la agrupación a la que se comunicó su captura y, en defecto de este, por un defensor público.

Intervención: Los defensores designados serán admitidos en el procedimiento de inmediato y sin ningún trámite, tanto por la policía como por el Ministerio Público y el tribunal, según sea el caso. El ejercicio como defensor será obligatorio para el abogado que acepta intervenir en el procedimiento, salvo excusa fundada.

El artículo 214 del Código Procesal Penal detalla al respecto sobre la práctica de la pericia y reafirma el derecho al acceso de las partes durante su realización.

Título habilitante: Los peritos deberán poseer título habilitante en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte o la técnica estén reglamentadas. En caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso, regirán las reglas de la prueba testimonial.

En este análisis estructural de la normativa procesal, se desprende que el derecho de defensa y el derecho al acceso a la prueba o audiencia hacia la parte, se encuentran debidamente resguardados, sin embargo, es importante definir dichos derechos. “El derecho general de defensa implica otros, particularmente el de audiencia y los principios de imputación e intimación, así como el derecho a la motivación o fundamentación debida de toda resolución procesal.” (Sentencia 1732-92, Sala Constitucional, 1992).

El derecho al acceso de la prueba o audiencia se define como:

El derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y, particularmente, de hacerse oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias, y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo. (Sentencia 1732-92, Sala Constitucional, 1992).

Sin embargo, la cuestión normativa apuntada pareciera, no se encuentra a tono con la realidad existente en la práctica de los procesos penales costarricenses, pues tal y como se tratará líneas infra se visualizan algunos obstáculos que impide a la defensa técnica (específicamente a las personas defensoras públicas) en comparecer a las pruebas periciales psiquiátricas, por ejemplo, a) sobrecargas de trabajo, b) falta de tiempo, c) desplazamientos prolongados.

En relación con la defensa material

De previo es importante realizar una distinción de lo que es la defensa técnica y lo que es la defensa material. La primera es la labor de asesoría y defensa de los intereses de la persona encartada que realiza la persona profesional en derecho dentro del proceso penal. Mientras que la segunda es la defensa que de manera personal y directa realiza la persona encartada, tales como: declarar sobre los hechos o las manifestaciones que voluntariamente realiza en el contexto de la prueba pericial psiquiátrica.

En el caso de la pericia psiquiátrica, el derecho abstención o no autoincriminarse es el más evidenciado, ya que existe referencia de su mención en el documento pericial, sin embargo, aun cuando en la mayoría de los casos se describa que la persona comprendió la advertencia, no existe una evidencia objetiva. Este aspecto debería tener un mejor abordaje, ya que la persona profesional en psiquiatría en algunos casos debe realizar una exploración profunda, referente a los hechos perseguidos penalmente y otros datos de relevancia de la persona evaluada. Esto podría tener una incidencia nefasta en su ejercicio de defensa, ya que, al no tener claro su derecho de abstención, podría autoincriminarse.

No incriminación

La no incriminación es un derecho que se encuentra plasmado en el artículo 36 de la Constitución Política (1949) que menciona “En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad.”

Por su parte, el artículo 82, inc. e) del Código Procesal Penal (1997) reza “abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, que su defensor esté presente en el momento de rendir su declaración y en otras diligencias en las cuales se requiera su presencia.”

Y en el artículo 205 del Código Procesal Penal (1997) se cita:

Podrán abstenerse de declarar, el cónyuge o conviviente, con más de dos años de vida en común del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el tercer grado, inclusive de consanguinidad o afinidad. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención, antes de que rindan testimonio. Ellas podrán ejercer esa facultad aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Se desprende de los dictámenes periciales referentes a las valoraciones psiquiátricas la realización de un apercibimiento a la persona usuaria, sobre su derecho a guardar silencio como garantía constitucional, adicionalmente se le explica que la pericia ocupa su cooperación y consentimiento al momento de practicarla y que en caso de ser negativa esta no se puede realizar, esto queda debidamente plasmado en el Dictamen Pericial, esto de conformidad del artículo 88 del CPP, que dice:

Artículo 88: El imputado como objeto de prueba Se podrá ordenar la investigación corporal del imputado para constatar circunstancias importantes para descubrir la verdad. Con esta finalidad y por orden del tribunal, serán admisibles intervenciones corporales, las cuales se efectuarán según las reglas del saber médico, aun sin el consentimiento del imputado, siempre que esas medidas no afecten su salud o su integridad física, ni se contrapongan seriamente a sus creencias. Tomas de muestras

de sangre y piel, corte de uñas o cabellos, tomas de fotografías y huellas dactilares, grabación de la voz, constatación de tatuajes y deformaciones, alteraciones o defectos, palpaciones corporales y, en general, las que no provoquen ningún perjuicio para la salud o integridad física, según la experiencia común, ni degraden a la persona, podrán ser ordenadas directamente por el Ministerio Público, durante el procedimiento preparatorio, siempre que las realice un perito y no las considere riesgosas. En caso contrario, se requerirá la autorización del tribunal, que resolverá previa consulta a un perito si es necesario. Estas reglas también son aplicables a otras personas, cuando sea absolutamente indispensable para descubrir la verdad. (1997)

La problemática radica al momento en que la persona paciente acepta ser valorado y la pericia inicia, pues ante la falta de un adecuado control y supervisión durante la entrevista se pueden desarrollar violaciones como consecuencia de: a) el tipo de preguntas utilizadas, b) falta de asesoramiento durante las preguntas sobre el hecho, c) la verificación de la información plasmada versus la indicada por la parte, entre otras. Sobre este tema Esta posición es reforzada por los autores González y Matamoros (2007):

El perito pregunta lo que le parece apropiado y de la manera que le parece apropiada, y reportar selectivamente al juzgador lo que juzga pertinente y lo reporta del modo que le parece apropiado. Existe la provisión de que el defensor público o un consultor técnico de parte presencien dichas diligencias, pero, en la práctica, probablemente por exceso de trabajo, en la mayoría de las pruebas periciales está ausente la defensa y, probablemente, por las limitaciones económicas de muchos imputados, la figura del consultor técnico rara vez se utiliza. Para la mayoría de los imputados, el resultado final es el estado de indefensión. Sin embargo, la presencia de un defensor o un consultor técnico no constituye un factor que justifique obviar el registro literal de lo actuado en dichas diligencias, de la misma manera que la presencia de jueces, fiscales,

defensores no se puede utilizar para justificar la omisión de grabar electrónicamente el debate o transcribir literalmente lo dicho durante el mismo. (p.1147).

El autor anteriormente citado, señala posturas que, apuntan a posibles violaciones a los derechos tales como defensa, audiencia, acceso a la prueba, no incriminación, que repercuten directamente hacia la parte imputada.

Ahora pasaremos a analizar las posibles violaciones a la defensa técnica.

En relación con la defensa técnica

Como se especificó, la defensa técnica la ejerce la persona profesional en derecho durante todo el proceso penal y concierne, tanto el asesoramiento, como alegatos de descargo e interrogatorio en diligencias previas de investigación o debate. Esto se encuentra respaldado normativamente en los artículos 12, 13, 101 del CPP y 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos .

En algunas ocasiones por comunicación entre las personas valoradas y la persona profesional en derecho, luego de que ha llegado el dictamen pericial, realizan una entrevista para cotejar la información de la pericia psiquiátrica; sin embargo, ante esta práctica la defensa técnica queda ayuna de un elemento objetivo para determinar lo sucedido en la prueba pericial a falta de grabación, de video o sonido y solamente queda reducida esta verificación con el dicho de las personas usuarias, lo cual, puede incidir en el derecho que tiene la parte de conocer la integridad de la prueba.

Por las razones apuntadas es que conviene de seguido exponer algunas ideas sobre-el tema de acceso a la integridad de la prueba.

Acceso a la integridad de la prueba

El acceso a la integridad de la prueba por parte de la defensa técnica-material encuentra respaldo en la normativa nacional, esto es, el Artículo 41 de la Constitución Política, 328, 336, 349, 350, Código Procesal Penal, en la parte de las garantías de la persona imputada; adicionalmente, en la jurisprudencia nacional, como, por ejemplo, el voto 1732-1992 de la Sala Constitucional. Sobre este tema, Cappelletti (1983) citado por Martorelli argumenta:

Un efectivo acceso a la justicia está dado por procurar una igualdad de armas entre los litigantes. Por tanto, el "acceso" no significa, únicamente, reconocer cada vez en mayor medida los derechos sociales fundamentales, sino que constituye la columna vertebral de todo el derecho procesal. (p.23).

Sin embargo, como se tratará de evidenciar posteriormente en la práctica no sucede así, ¿en el plano específico con la prueba pericial forense? Pues, ante imposibilidades estructurales como ausencia de instrumentos que propicien el respaldo de la diligencia efectuada, no existe forma objetiva de cómo la defensa se dé cuenta del desarrollo de la entrevista, de su contenido, de sus especiales particularidades por parte del médico tratante y usuario o del empleo o no de los métodos de evaluación y a partir de toda la información objetiva realizar un adecuado contra examen del dictamen pericial.

Para González y Matamoros (2007) esta violación de derechos es muy gravosa y trae severas consecuencias para la persona sindicada por las siguientes razones:

El artículo 184 y otras normas antes aludidas ponen en evidencia que nuestro proceso penal busca proteger celosamente la integridad y fidelidad de la prueba testimonial y contempla abiertamente la vulnerabilidad de esta al influjo de interacciones sociales que podría distorsionarla o alterarla, por las influencias sugestivas o coercitivas ejercidas sobre la persona interrogada y por la utilización de artefactos lingüísticos que modifican la autenticidad de su discurso. Para la persona inculpada, algunas adulteraciones testimoniales podrían implicar, entre otras cosas también trascendentales, a la pérdida de su libertad. Los principios de legalidad, objetividad e inocencia compelen a nuestro sistema procesal penal a desarrollar mecanismos bien afinados para identificar y rechazar evidencia testimonial obtenida fuera de las fronteras de la legitimidad, pero, en la praxis, el sistema no honra bien sus principios reguladores. Una cosa es manifestar en la simple letra de un artículo de la ley, que las

preguntas que se les formulen a los testigos no deben ser sugestivas, capciosas o impertinentes, o que sobre el testigo no deben ejercerse preguntas indebidas, amenazas, ni debe insertársele perentoriamente a dar respuestas y otra cosa es contar con un lenguaje compartido que les permita a los operadores de justicia y a los peritos identificar claramente dichas conductas y delimitar la naturaleza y las fronteras de dichos conceptos. (p.p.1147-1148).

Las funciones del psiquiatra

Sobre este tema señala Falcón y lo retoma Martorelli (2017):

el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa al conocimiento del magistrado. (p.4).

En este caso, la pericia psiquiátrica forense debe ser realizada por psiquiatras forenses. En principio, esta afirmación debería respetarse con la finalidad de dar una mayor validez a la pericia. Este aspecto lo explica Martorelli (2017):

Es por esto por lo que los peritos deben ser titulados, es decir, deben poseer un título oficial habilitante, que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este. Solo cuando la pericia se refiera a materias no comprendidas. Es por esto por lo que los peritos deben ser titulados, es decir, deben poseer un título oficial habilitante, que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este. Solo cuando la pericia se refiera a materias no comprendidas en títulos profesionales

oficiales, se admite el informe de peritos no titulados, que habrán de ser nombrados entre personas entendidas. (p.3).

Respecto al mismo punto, apunta Mengual (1987), citado en el trabajo de Harbottle: es indispensable que los peritos y las peritas cuenten con una adecuada formación técnica, a efectos de que los informes que rindan cumplan con los criterios de confiabilidad y validez, pues el dictamen pericial encierra una problemática, tomando en cuenta que con frecuencia el sujeto es examinado en un período de tiempo bastante posterior a la fecha de comisión del delito, momento en que puede ser imposible decidir acerca de la imputabilidad concurrente para la época de los hechos. (p.7).

Deber de fundamentar decisiones

La exigencia de fundamentar decisiones por parte de la persona perito no solo es desarrollada por la doctrina, sino que, adicionalmente, la ley exige que estas pericias sean motivadas, así lo reza, por ejemplo, el artículo 218 del Código Procesal Penal (1997), cuando señala que:

El dictamen pericial será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados, las observaciones de las partes o las de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias.

Deber de objetividad

Sobre este aspecto, Martorelli (2017) señala:

La imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma en que el juez ejerce su

obrar a los casos que se le someten. La exigencia de un actuar imparcial también se hace extensiva a todo aquel que de una u otra forma intervenga en el proceso, es decir, a los testigos, a los peritos. El perito debe mantener su independencia de criterio y el dictamen ser imparcial. (p.3).

Otro aspecto por tomar en cuenta la persona perita al momento de realizar su pericia, es el deber de consignar la información más fiel posible. Esto se encuentra debidamente regulado normativamente en el Código Procesal Penal (1997) artículo 218 que cita “el dictamen pericial será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y de sus resultados.”

Los vínculos personales con las partes y el interés económico que pueda tener en el resultado de la causa son motivos serios para dudar de la sinceridad del perito.

Lo que se busca a través de la garantía de la imparcialidad, es que no se desvirtúe en el proceso su figura de tercero, evitando que por determinadas circunstancias pueda llegar a dictaminar la cuestión, favoreciendo a una de las partes, dejándose llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o estrechez en el trato con uno de los justiciables, sus representantes o sus abogados, siendo causales de recusación, remoción u apartamiento. (Martorelli, 2017, p.4).

En relación con la responsabilidad penal

Al hablar de responsabilidad penal necesariamente se debe realizar un abordaje de la teoría del delito, lo que deriva en realizarse la pregunta ¿qué es el delito?

Ahora bien, conocido el concepto del delito, es indispensable construir una definición de delito Muñoz Conde mencionado por De Arco (2010) lo contempla desde dos perspectivas “a) la desaprobación del acto, el desvalor que se hace sobre al autor del hecho, llamándose antijuricidad y b) la atribución de dicho acto al autor, como responsable. Llamándose esto culpabilidad.” (p.23). Y conforme fue evolucionando la definición se introdujeron elementos como la acción penal, tipicidad, en algunos casos la punibilidad.

Iniciaremos el análisis de la teoría del delito para determinar la responsabilidad penal de una persona, en el orden que determina la doctrina mayoritaria e iniciando con la acción penal.

La acción penal debe ir voluntaria, para Castillo (2010) “la acción debe ser una manifestación exterior voluntaria, lo cual significa que solamente la acción del autor que sea portador de su voluntad tiene relevancia penal.” (p.226).

En igual sentido, Sánchez y Rojas (2009) mencionan que:

Es una manifestación que requiere una finalidad por parte del sujeto que la lleva a cabo (la que se exterioriza por medio del movimiento corporal de este). Y no ser un simple movimiento ajeno a la determinación volitiva y cognitiva del ser humano (en cuyo caso, este se convertiría en un factor más del mecanismo de causalidad a del resultado). (p.135).

En el caso de la acción, el rol de la pericia psiquiátrica reviste un papel protagónico, siendo este el primer estadio de la teoría del delito por analizar. Dentro de este estadio existen causales de exclusión de la acción penal, como lo es el caso de a) fuerza irresistible; b) movimiento reflejo y c) estado de inconsciencia. Este último denominado estado de inconsciencia es de particular trascendencia; para mayor comprensión, Sánchez y Rojas (2009) lo definen así: “es la completa ausencia de actividad de las funciones mentales superiores de las personas.” (p.145).

Sobre este aspecto se ha mencionado la importancia de la práctica rápida y oportuna de una pericia psiquiátrica para determinar las capacidades volitivas y cognoscitivas de la persona imputada con sospecha de incapacidad al momento de la comisión de la acción, en caso de que se descarte que la acción fue realizada o no fue realizada - con plena voluntad del sujeto activo, no podría endilgársele a la persona una acción penal.

La tipicidad se entiende como las características que se le deben atribuir a una acción. Para Sánchez y Rojas (2009) “es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley.” (p.173). Para ampliar un poco más al respecto, la tipicidad

engloba propiamente “la descripción que da la norma de los hechos que considera el legislador como delitos, este aspecto la denomina tipo penal que se define como la descripción de una conducta en el supuesto de hecho de una norma penal.” (Sánchez y Rojas, 2009, p.173).

Sobre los componentes de la tipicidad existen dos elementos: el primer objetivo se divide en tres a) el elemento descriptivo, b) el elemento normativo y c) el elemento constitutivo personal.

El segundo es el elemento subjetivo del cual existes tres variantes en la conducta: a) el dolo; b) la culpa y c) la preteritensión. En el caso de la investigación nos enfocaremos en la primera la conducta dolosa. Castillo (1999) la define de la siguiente forma: “el dolo tiene dos elementos: el elemento cognoscitivo y un elemento volitivo. El elemento cognoscitivo es un prius lógico respecto al elemento volitivo, porque no se puede querer realizar lo que no se conoce.” (p.17). Adicionalmente, encuentra fundamento legal en el artículo 31 del CP.

Existen dos componentes esenciales, el a) conocimiento del hecho y la b) la voluntad del sujeto activo de la conducta. Y en caso de existir una distorsión en el primer componente, se podría estar ante los conocidos errores de tipo y encuentran su sustento normativo en el artículo 34 del CP.

Se pueden encontrar varios errores: error en la acción, error sobre la relación causa, error en el golpe, error sobre la atenuante o agravante y el error tipo psíquicamente condicionado. Este último es de relevancia para el presente trabajo, el cual es definido por el profesor Zaffaroni (s.f.) de la siguiente manera:

el error tipo puede estar psíquicamente condicionado, o sea, responder a una incapacidad psíquica permanente o pasajera, como consecuencia de una perturbación de la conciencia debido a trastornos de la sensopercepción, alucinaciones o ilusiones. Se trata de otro nivel de incapacidad psíquica del delito, que no debe confundirse con la inimputabilidad, y menos aún con la involuntabilidad. (p.31).

Sobre este aspecto es importante citar que la incidencia de esta clase de error de tipo consiste en que, a partir de un trastorno mental del sujeto activo, cause una distorsión en su realidad, y ello genere una afectación que excluya su presunto actuar doloso. A respecto existe el voto 2014-0213 del TASSJO que cita:

que se produce cuando la enfermedad mental del sujeto le impide ver la realidad, generalmente producto de psicosis (el sujeto activo cree, a título ejemplificativo, que está cortando un árbol cuando, producto de la psicosis que padece, lo que él cree que es un árbol es un ser humano a que hace pedazos con su hacha, privándole de la vida). Por otro lado, hay error de tipo cuando “el elemento cognitivo del dolo no abarca el aspecto objetivo del supuesto de hecho en la forma requerida por cada figura. y esto puede ser así tanto porque el sujeto conoce los elementos objetivos del tipo, los ignora, como porque se encuentre en imposibilidad de conocerlos, lo que surgir de enfermedades mentales.

Sobre este antecedente judicial, y tomando la posición de distintos juristas citados con anterioridad, podría valorarse desde el estrato de la tipicidad una discusión sobre la salud mental de la persona imputada y a partir de esto, toma relevancia las pericias psiquiátricas, y la calidad de ellas.

La antijuricidad es el tercer estadio de la teoría del delito para Castillo (2010):

parte del principio de unidad del ordenamiento jurídico, dice que lo que se encuentra justificado en materia penal está justificado en otras ramas del derecho y que lo que se encuentra justificado en otras ramas del derecho, también está justificado en la materia penal. (p.26).

La antijuricidad está compuesta por la antijuricidad formal, material, así como las posibles causas de justificación. Castillo (2010) define la antijuricidad formal:

ocurre cuando la conducta es típica (es decir, es subsumible en un tipo penal, lo que supone que haya sido realizada, según el tipo penal, con dolo o culpa, y en el caso de los delitos de resultado, además, que el resultado sea imputable objetivamente al autor como su obra), si ella no está amparada por una causa de justificación. (pp. 24,25).

A la antijuricidad material también se le puede llamar principio de lesividad, consagrada en el Art. 28 de la Constitución Política; tiene que lesionar o al menos poner en peligro el bien jurídico que se proteja. Para Castillo (2010) consiste “en la dañosidad social de la conducta y que esa dañosidad ocurre cuando se lesiona o se pone en peligro un bien jurídico tutelado.. la violación a la norma de comportamiento que es donde se encuentra contenido el bien jurídico tutelado.” (p.28).

Adicionalmente, existen las causas de justificación, que encuentran su definición en la norma en el artículo 25 C.P que cita: “No delinque quien obrare en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho.” En donde por ejemplo encontraremos la legítima defensa, estado de necesidad, consentimiento del derecho habiente, ejercicio legítimo de un derecho, entre otros.

Para Sánchez y Rojas (2009) la culpabilidad es “el juicio de exigibilidad normativa, limitado por los principios que aseguran la convivencia civilizada en un Estado democrático de Derecho.” (p.404). Se conforma por tres elementos como a) la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, b) el conocimiento de ilicitud y c) la exigibilidad de un comportamiento distinto.

En tal caso nos enfocaremos en el elemento de la imputabilidad que para Sánchez y Rojas (2009) “es el conjunto de facultades mínimas que se requiere para que una persona pueda ser considerada culpable, por haber realizado una conducta que reúne las condiciones de típica y antijurídica.” (p.412). La relevancia que adquiere el detenerse en este punto es que la prueba psiquiátrica toma un rol protagónico en el análisis de este apartado debido a que, en ocasiones, es la prueba por excelencia para resolver este aspecto.

Desde otra óptica, la imputabilidad es conocida como la capacidad de una persona de conocer y comprender el mandato de las normas. Este aspecto se sustenta legalmente en el artículo 42 del Código Penal, que determina:

Es inimputable quien en el momento de la acción u omisión no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental o de grave perturbación de la conciencia, sea esta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes.

Esto lo refuerza nuestra jurisprudencia cuando afirma que:

Nuestra legislación ha optado por realizar una definición negativa del concepto de imputabilidad al disponer que es imputable quien no se encuentre en algún supuesto de inimputabilidad (enfermedad mental o grave trastorno de la conciencia) Pese a que no se establece claramente, en el derecho penal de adultos, el contenido de la imputabilidad es un estado de normalidad psíquica según criterios psiquiátricos, por lo que se parte de la presunción de que en la vida en sociedad este estado de normalidad psíquica existe, adoptándose una presunción legal *iuris tantum*. (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2010-00957).

Es decir, en la imputabilidad es donde se analiza la “existencia de estados psicopatológicos o anomalías psíquicas graves (enfermedad mental) de carácter orgánico o de base biológica. Pero también, se determina la existencia de trastornos, cuya causa no es orgánica o cuya base no es biológica o corporal” (Sánchez y Rojas, 2009; Chan, 2004).

Ahora bien, el código penal establece dos formas de inimputabilidad descritas por el artículo 42 y 43: La inimputabilidad total y la inimputabilidad disminuida. Sobre este aspecto, Harbottle (2013) señala que existen tres causas principales de inimputabilidad:

Los trastornos psíquicos que afectan el aspecto intelectual o emocional (enfermedad o causa somática).

Las oligofrenias o disturbios mentales provenientes de lesiones cerebrales en el claustro materno, de lesiones traumáticas durante el parto o de lesiones cerebrales en la primera infancia (idiocia, imbecilidad y debilidad mental).

Las anomalías psíquicas graves que implican una grave perturbación de la conciencia, debida a los efectos del licor y de las drogas o a formas graves de los afectos (miedo, cólera, odio, celos), excluyéndose en estas últimas el estado de emoción violenta en la medida en que la ley de forma expresa autoriza al juzgador a disminuir la pena. (pp. 3-4).

Con respecto a la imputabilidad disminuida, Briceño, citado por Harbottle (2013), afirma lo siguiente:

Un estado intermedio de la mente entre la salud mental y la locura, muy difícil de delimitar, aun para los psiquiatras, pues no hay forma de medir los extremos y, menos todavía, cuando ese estado de locura incompleta es transitorio o se encuentra en una fase de remisión de la enfermedad. (p.4).

En el tema de la resolución de casos se presenta una problemática real, debido a que no existe consenso jurisprudencial de cómo resolver este tipo de casos donde el imputado atraviesa una imputabilidad disminuida al momento de realizar el hecho delictivo, ya que algún sector es partidario de imponer medidas curativas y otro sector penas privativas de libertad. Castillo citado por Harbottle (2013) menciona que “conforme a la regulación legal vigente en nuestro país, no resulta procedente ninguna de las dos posiciones, debiendo quedar impune la persona que actúe bajo este supuesto.” (p.5).

El criterio asumido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha sido diverso en las sentencias 524-F-92, 1254-99, 2002-808, 2008-317, 2008-1391; el Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en los fallos 2002-379, 2004-365 y 2009-296 y el Tribunal de Casación Penal de Cartago en las resoluciones 2009-234 y 2009-295. En las citadas sentencias se “ha estimado que se acepta el supuesto de imputabilidad disminuida, y lo procedente es la imposición de medidas de seguridad, o en su defecto una sentencia absolutoria, o un dictado de sobreseimiento definitivo, dependiendo de la fase y en que el proceso se encuentre.” (Harbottle, 2013, pp.4-5).

Desde la perspectiva procesal, el código procesal penal regula este tema con los artículos 388 y siguientes, un procedimiento especial para juzgar personas que, en principio, son incapaces al momento de cometer el hecho delictivo o semi incapaces.

Con respecto a este punto, el trámite respectivo es el siguiente: la persona juzgadora declara la existencia del procedimiento especial para juzgar persona inimputable cuando cuenta con los elementos probatorios para ello. Adicionalmente para la decisión debe tomarse en cuenta el sustento normativo de los artículos 97 del Código Penal que reza:

Las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Instituto Nacional de Criminología se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir.

Así como el artículo 98 del Código Penal que cita:

Obligatoriamente el juez impondrá la correspondiente medida de seguridad:

- 1) Cuando el autor de un delito haya sido declarado inimputable o tuviere disminuida su imputabilidad.
- 2) Cuando por causa de enfermedad mental se interrumpe la ejecución de la pena que les fue impuesta.

- 6) Cuando la toxicomanía o el alcoholismo son habituales y han determinado la conducta del reo; y
- 7) En los demás casos expresamente señalados en este Código

Esta decisión se puede tomar previo a la etapa intermedia o en la resolución que dicta la apertura a juicio, esto de conformidad con los artículos 319 y siguientes del Código Procesal Penal.

En caso de que el proceso penal tome el rumbo del procedimiento de medidas de seguridad los tipos de pena varían, así como su aplicación, esto de conformidad con los artículos 101 del Código Penal, que determina

Son medidas curativas

- 1) El ingreso en un hospital psiquiátrico.
- 2) El ingreso en un establecimiento de tratamiento especial educativos.
- 3) Someterse a un tratamiento psiquiátrico.

Y en el caso del artículo 102 del Código Penal menciona:

Las medidas de seguridad se aplicarán así:

- a) En servicios psiquiátricos idóneos o establecimientos de tratamiento especial educativo, se internarán los enfermos mentales, toxicómanos habituales, alcohólicos y sujetos de imputabilidad disminuida que hayan intentado suicidarse. *(Así reformado el inciso anterior por el artículo 69 (actual 82) de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; N°. 7600 de 2 de mayo de 1996)*
- b) *(Anulado. La Sala Constitucional mediante resolución N°1588-98 del 10 de marzo de 1998, declaró inconstitucional el inciso anterior de este artículo, el cual según*

reforma efectuada por resolución N° 88-92 del 17 de enero de 1992, disponía textualmente así: "A colonias agrícolas, o establecimientos de trabajo en donde estarán sometidos a un régimen especial, se destinarán los autores de delito imposible;")

c) La libertad vigilada se ordenará en los casos de condena de ejecución condicional, así como en los casos en que se suspende otra medida de seguridad y el Juez ordene aplicarla por un tiempo prudencial.

El Instituto de Criminología informará periódicamente al Juez sobre la conducta de las personas sometidas a libertad vigilada; *(Así reformado el párrafo primero de este inciso por resolución de la Sala Constitucional N.º 88-92 de las 11 horas del 17 de enero de 1992)*

d) *(Anulado este inciso por resolución de la Sala Constitucional N.º 88-92 del 17 de enero de 1992)*

e) La prohibición de frecuentar determinados lugares es medida de prevención especial y se impondrá al condenado por delito cometido bajo la influencia del alcohol o de drogas enervantes.

Los citados artículos son la normativa en que se fundamenta la toma de decisión de que procedimiento aplicar, para la persona imputada, esto acorde a su estado de salud mental.

Adicionalmente dentro de la estructura del proceso penal costarricense, la persona legisladora previo una herramienta útil en las primeras instancias, la cual determino en el artículo 86 del Código Procesal Penal

Si es necesario el internamiento del imputado para elaborar el informe pericial sobre su capacidad, la medida podrá ser ordenada por el tribunal, a solicitud de los peritos, sólo cuando exista la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y esta

medida no sea desproporcionada respecto de la importancia de la pena o medida de seguridad que podría imponerse. La internación no podrá prolongarse por más de un mes y sólo se ordenará si no es posible realizarla con el empleo de otra medida menos drástica.

Este artículo tiene como finalidad, brindar una detección temprana sobre alguna enfermedad mental de la persona imputada, y promover su compensación al determinar el espacio de un mes su internamiento preventivo, esto se encuentra respaldado por el voto 13472-11 de la Sala Constitucional.

Cabe resaltar que dicha medida genera insumos necesarios a la persona juzgadora y demás partes del proceso, para determinar qué medida cautelar elegir, y que tipo de proceso continuar, entiéndase proceso penal ordinario o especial de medidas seguridad. Todo esto dependerá en gran medida del dictamen pericial efectuado por el departamento de Psiquiatría o Psicología Forense del Poder Judicial, al momento de finalizar el internamiento de un mes y valorar a la persona imputada.

En el caso del artículo 85 del Código Procesal Penal, se regula otro aspecto relacionado con el tema de la inimputabilidad y las valoraciones psiquiátricas, el conocido como la incapacidad sobreviviente, la cual según la norma surge de cita en:

Si durante el proceso sobreviene trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de querer o entender los actos del procedimiento, o de obrar conforme a ese conocimiento y voluntad, el procedimiento se suspenderá hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho ni la continuación de las actuaciones con respecto a otros imputados. La incapacidad será declarada por el tribunal, previo examen pericial.

Sobre este punto, el legislador garantizó el derecho de comprensión de la persona imputada en el proceso penal durante el procedimiento ordinario, sin embargo, si por cualquier circunstancia, la persona pierde sus capacidades de comprensión durante el trámite

de un proceso penal ordinario, la consecuencia procesal que trae aparejada es la suspensión del proceso penal (no de la prescripción) hasta que la persona revierta la situación que afectó su capacidad de comprensión; en caso contrario, el proceso se mantendrá activo hasta que la acción penal prescriba. En estos casos, no podría el proceso de medidas de seguridad citado supra, pues este fue diseñado para las personas que realizaron el hecho delictivo con alguna situación que causó inimputabilidad en alguna de las formas citadas líneas arriba.

La valoración probatoria que pueda efectuarse de la prueba pericial psiquiátrica tendrá una incidencia directa en la decisión final la persona juzgadora. En la presente investigación se abordará este tópico de valoración probatoria con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de esta.

Valoración probatoria en el proceso penal costarricense

La valoración probatoria es uno de los aspectos más complicados y complejos para los operadores del derecho penal. Esto se acentúa cuando se deben valorar aspectos probatorios relacionados con la culpabilidad de una persona sujeta a un proceso penal; pues normalmente la persona juzgadora debe realizar un examen minucioso y otorgarle un valor probatorio a la pericia psiquiátrica forense con el fin de tomar una determinada decisión.

Con el fin de introducir el tema, se considera relevante conocer algunos aspectos generales sobre qué es la prueba.

Para Houed V. (2007) “la prueba es todo dato o elemento objetivo que pueda servir al descubrimiento de la verdad, en relación con los hechos que se investiga.” (p.12).

Por su parte, Florián (1982) afirma que:

prueba quiere decir a un mismo tiempo todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio y haciendo abstracción de sus orígenes, significa la fuente de motivos que nos suministran ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva. (p.43).

Para complementar, Devís Echandía (2002) sostiene que la prueba “es el método reconstructivo o la metodología de las ciencias reconstructivas.” (p.2).

Al respecto, se indica que la prueba es el dato o elemento que se necesitará en el proceso penal para la acreditación de la teoría del caso de alguno de los intervinientes. Asimismo, para que ese dato probatorio pueda ser útil y cumplir su finalidad, es muy importante que su obtención se haya producido por los medios legales establecidos, esto en alusión al primer principio universal de la prueba de que sea lícita o legal. Para Houed V. (2007), “no debe perderse de vista que la prueba es la piedra angular de todo sistema de justicia, pues a través de ella se pretende encontrar la verdad objetiva.” (p.13).

Respecto al objeto de la prueba, Houed V. (2007) señala que “es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.” (p.14).

El proceso penal costarricense adiciona a la condición de obtención legal de la prueba otro principio llamado libertad probatoria, consagrado en el artículo 182 del Código Procesal Penal (1997), el cual refiere que: “Podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley.”

Este principio cumple con la finalidad de buscar la verdad real o material respecto de los hechos que judicializamos en el proceso penal.

Por tener relación con lo anterior, también es importante recordar que Costa Rica cuenta con un modelo del proceso penal de corte acusatorio. En relación con ello, Houed V. (2007) señala:

el imputado no tiene ninguna obligación de probar su inculpabilidad, derivándose, por lógica, que es al Estado por medio de los órganos competentes al que le cabe, no solo demostrar la responsabilidad penal, sino también investigar las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que el imputado alegue a su favor. (p.18).

Al respecto, tanto la normativa, como la jurisprudencia de nuestro país, sigue el criterio de que la carga probatoria le pertenece al Ministerio Público, según los artículos 1,

2, 6, 9, 184 del Código Procesal Penal (VER APÉNDICE J), así como las normas supranacionales 8.2 inc. f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (VER APÉNDICE K).

Un tema de relevancia en torno a la prueba es el mecanismo para presentar pruebas válidas en el proceso penal, lo que se conoce en doctrina como medio de prueba. El autor Florián (1982) lo define como:

el medio de prueba representa el momento en que el aporte de la prueba se manifiesta en su mayor eficiencia, y, a través de él, se efectúa el contacto entre el objeto de prueba y el juez, ya que por su intermedio el objeto de prueba se pone al alcance del juez y de los demás sujetos procesales. (p.3).

Es decir, es el mecanismo legal para la obtención de prueba dentro del proceso penal costarricense y de este se deriva un universo de elementos de pruebas entre ellos: declaraciones del imputado, pruebas periciales, declaración de víctima o testigos, etc. Para efectos de la investigación, interesa especialmente la prueba pericial.

Prueba pericial

La prueba pericial dentro de nuestra normativa se encuentra plasmada en el capítulo IV, a partir del artículo 213 y siguientes del Código Procesal Penal.

Houed V. (2007) señala “que esta prueba tiene como fin introducir en el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.” (p.28).

Sobre ello, Mittermaier (1979), citado por Houed V. refiere:

que la intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos y especiales. (p.177).

Respecto de la prueba pericial psiquiátrica, el legislador le otorgó un papel protagónico al regularla en el artículo 87 del C.P.P. Varios supuestos en los cuales pruebe practicarse, entre ellos cuando:

Se le atribuye la comisión de delitos de carácter sexual contra menores de edad o agresiones domésticas.

Se trate de una persona mayor de setenta años.

Prima facie, se pueda estimar que, en caso de condena, se les impondrá pena superior a quince años de prisión.

El tribunal, considere que es indispensable para establecer la capacidad de culpabilidad en el hecho.

Dentro de los elementos que compone la prueba pericial psiquiátrica existen a) La persona perita (que en este caso sería la psiquiatría); b) La persona evaluada (que sería el usuario que se encontraría como sujeto de prueba), c) El Dictamen Pericial Psiquiátrico Forense y d) La persona juez quien será la persona que valorará y emitirá el criterio final de la pericia psiquiátrica dentro del proceso penal.

Como se indicó en el párrafo anterior, el primer sujeto que compone la pericia psiquiátrica es la persona perita; Bórquez. (2009) lo define como “aquellos que tengan conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio, con imparcialidad y ateniéndose a los principios o reglas del arte u oficio que profesará el perito.” (p.1). Por su parte, Castillo (2014) señala que la persona perita “es quien posibilita al juez la correcta valoración de los hechos y circunstancias establecidas en el proceso penal, porque posee conocimientos en una rama del saber—ciencia, arte o técnica— que el juez no posee.” (pp.51-52).

La persona perita tiende a servir para dar información dentro del proceso penal a los distintos intervinientes, ante lo cual se entabla una clasificación que según Castillo (2014) consiste en:

por ejemplo, por quien ofrezca el perito: a.- De parte; b.- Jurisdiccional; también el caso de valorar la declaración; a.- cuyas declaraciones periciales realizan la transmisión al juez de un resultado abstracto; b.- transmiten al juez o a petición de este, conclusiones derivadas de la observación de determinados hechos, previamente establecidos; c) son aquellos que tienen como tarea en virtud de su saber especializado, establecer determinados hechos, a petición de juez y transmitirlo a este. (pp.53-54).

Asimismo, Vázquez (2002) realiza un excelente comentario sobre las aptitudes que debe tener el perito para ejercer su labor.

Es decir, si el tercero que se presenta puede ser considerado como experto que ha realizado su razonamiento de manera imparcial y que, además, puede ser considerado independiente de los intereses de las partes o de las instituciones a las que pertenece. Para ello, deberíamos plantear la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las credenciales del sujeto que nos permiten atribuirle la experta relevante para el caso? Ello exigiría analizar cuestiones como:

Los antecedentes que acrediten el conocimiento teórico o proposicional sobre la ciencia, técnica o arte relevante para el caso en que ese tercero es experto.

Los antecedentes que acrediten el conocimiento en el uso de instrumentos o medios relevantes para el caso en que ese tercero es experto.

Los antecedentes que acrediten el conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte relevante para el caso en que ese tercero es experto. (p.293).

En relación con el segundo sujeto denominado persona paciente o tratado, en el que sitúa en algunas ocasiones la persona imputada del proceso penal, debe indicarse que este es tratado como sujeto de prueba dentro de la entrevista y en las pruebas evaluadoras psiquiátricas. Desde la citada posición esta persona tendrá que brindar absoluta cooperación en la diligencia.

Esta circunstancia torna en preponderante el hecho de que el paciente deba conocer sus derechos para así resguardarlos, sin embargo, en la mayoría de los casos la persona imputada no cuenta con su defensa técnica durante la prueba, esto lo hace un sujeto vulnerable al interrogatorio del profesional en psiquiatría debido a que no se le puede exigir un conocimiento técnico de sus derechos fundamentales. Sobre este tema por su relevancia se desarrollará ampliamente en el capítulo IV, donde se tratará de verificar esta reflexión.

Como tercer elemento dentro de la pericia se encuentran los dictámenes o informes periciales que se definen como:

escritos, de carácter obligatorio, y su estructura implica la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado y, las conclusiones, que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. (Bórquez, 2009, p.1).

El autor Vázquez (2002) recuerda que la prueba pericial tiene varias fases, no solo es el documento del informe pericial y sobre ello dice:

No obstante, vale la pena aclarar que los informes periciales solo pueden ser una parte de la prueba pericial, pues la información ahí contenida tiene que ser objeto de debate bajo el principio de la contradicción. Ello es así porque en nuestros estados constitucionales se prevé el derecho a un proceso con todas las garantías para las partes, siendo el derecho de defensa un pilar fundamental. En esa lógica, la prueba pericial no es solo un informe realizado por un perito, también la componen todas

aquellas afirmaciones que se hacen en la dinámica dialógica de las partes en la práctica, bajo principios como la intermediación, la oralidad, la publicidad y la ya mencionada contradicción. (p.6)

Como cuarto sujeto se encuentra la persona juez, quien es el que valora y le otorga el valor probatorio a la prueba pericial y a partir de esta realiza una fundamentación con el fin de resolver las gestiones planteadas. En relación con esto, es relevante lo señalado por Houed citando a Vélez Mariconde (2002), cuando afirma que:

la actividad de los juzgadores se da en tres momentos distintos, todos ellos relativos o vinculados con la prueba: a) producción, donde los sujetos procesales intentan introducir los medios de prueba; b) recepción, que consiste en su efectiva introducción en el proceso, y; c) evaluación, que radica en el análisis crítico de la prueba por parte del magistrado. (p.290).

Sobre este tópico, Vázquez afirma que la prueba pericial “tiene características particulares, ya que al dividirse en varias fases con llevar un trabajo mayor para el profesional en su consecución y obtención”. Por ejemplo, la prueba pericial tiene características de prueba documental al quedar plasmada en un documento denominado informe pericial. También tiene características de prueba testimonial, ya que puede requerirse al perito comparecer como testigo y rendir su declaración en el contradictorio. Y es prueba pericial, precisamente al ser desarrollada y efectuada por un profesional o persona con conocimiento de una ciencia accesoria al derecho.

Prueba documental

El significado de documentos lo podemos entender de acuerdo con D'albora (s.f.) citado en la obra de Houed V.: “el documento es la concreción material de un pensamiento que abarca, signos, contraseñas, escritos anónimos, informes distintivos, emblemas, condecoraciones, etc.” (p.49).

En el caso de la prueba pericial es el dictamen psiquiátrico forense el motivo de análisis, sin embargo, no se afirma que este sea una prueba documental en estricto sentido,

simplemente se menciona como una parte de la prueba pericial. Dicho informe al que nos referimos es el que cuenta con característica de prueba documental.

También es importante destacar que una de las principales problemáticas de la prueba documental es su autenticidad. Sin embargo, en la prueba pericial y en lo específico la psiquiátrica, en la normalidad de los casos solo es el Departamento de Psiquiatría Forense de Medicina Legal del Poder Judicial el cual la emite y usualmente la hace llegar a las instancias correspondientes, ante lo cual su veracidad rara vez es objeto de controversia.

La característica de documento que debe tener la prueba pericial, en los términos apuntados, está prevista en el numeral 218 del CPP que dispone: “El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias.”

Prueba testimonial

Florián (1934), citado por Arocena define la prueba testimonial:

La prueba testimonial es la que más se utiliza y más es aprovechada en el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuado para recordar y reconstruir los acontecimientos humanos, es la prueba en la cual la investigación judicial se desenvuelve con mayor energía. (p.239).

En relación con la prueba testimonial, la prueba pericial psiquiátrica cuenta con esta característica, desde el supuesto de que el perito encargado de la pericia es ofrecido, aceptado y recabado su testimonio en la fase de debate en el proceso penal.

Adicionalmente, sobre este aspecto es importante citar que el CPP en el artículo 350 regula el testimonio del perito durante la fase de juicio, al afirmar que:

Serán llamados los peritos que fueron citados y responderán las preguntas que se les formulen. De ser posible, el tribunal ordenará que se realicen las operaciones periciales en la audiencia. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración. Si es necesario, quien preside ordenará la lectura de los dictámenes periciales.

Como se observa, nuestra normativa procesal, contempla la declaración del perito como prueba y en tal caso detalla ciertos privilegios en su declaración, como el apoyo en documento escrito a la hora de realizar su testimonio y cualquier otro instrumento.

Tipos de valoración de prueba

Es indispensable realizar una distinción entre las acciones de interpretar y valorar la prueba. En este sentido, Alejo T. (2014) señala:

el primero otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, pues se explica o declara el resultado obtenido en los medios de prueba; mientras que el segundo, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, pues se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre aquellas afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó o no probado. (p.5).

La valoración probatoria es un tema muy delicado para el proceso penal, debido entre otras cosas a que es el momento donde el juzgador forma su decisión con base en el valor que le otorga a cada elemento probatorio.

Otro aspecto de mera referencia es identificar el momento en que se hace el trabajo de valoración de la prueba y para esto Ferrer, B. (2007) comenta:

la valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto. (p.91).

La valoración de prueba es un trabajo de análisis de cada elemento probatorio que culmina con la toma de decisión y su justificación. Para el profesor Cafferata (1986) una adecuada valoración probatoria implica “una operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.” (p.39).

En la normativa de nuestro país, en lo referente a la valoración probatoria, existe el artículo 184 del Código Procesal Penal (1997) que reza:

El tribunal asignará el valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba, con aplicación estricta de las reglas de la sana crítica. Debe justificar y fundamentar, adecuadamente, las razones por las cuales les otorga determinado valor, con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.

Para Houed (2009) “No hay otra tarea más delicada e importante en la administración de la justicia que destinar toda la fuerza intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.” (p.60). A partir de esta afirmación se desprende que el juzgador en su cotidianidad al momento de resolver los casos que tiene a su conocimiento se presenta en verdaderas encrucijadas, que normalmente son definidas como estados de conocimiento, como lo son a) la verdad, b) certeza, c) duda, d) probabilidad y e) improbabilidad.

En el caso del estado, la verdad es “denominada verdad material o, mejor, verdad real. Y verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad.” (Caferatta,1986, p.6).

En lo referente al estado de la certeza del juzgador se define:

es decir, esa verdad en realidad es una verdad histórica que solo puede ser percibida por el juez subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme, se dice que hay certeza, la cual se puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad. (Caferatta,1986, p.6).

En el caso de la duda, el profesor Cafferata (1986) indica lo siguiente:

Es un punto intermedio entre la certeza positiva y la negativa, una especie de equilibrio entre elementos que inducen a negarla o afirmarla, siendo todos ellos igualmente atendibles. O más que equilibrio, quizás sea una oscilación, porque el intelecto es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de

estos extremos, sin que alguno de los dos polos, ni el positivo ni el negativo, lo atraiga suficientemente, como para hacerlo salir de esta indecisión pendular. (p.6).

Continuando con el análisis de los estados de valoración del juzgador nos encontramos con la probabilidad o improbabilidad, donde se nos presenta la siguiente noción, “habrá probabilidad, en cambio, cuando la coexistencia de elementos positivos y negativos permanezca, pero los elementos positivos sean superiores en fuerza a los negativos. Cuando los elementos negativos sean superiores a los positivos, se dice que hay improbabilidad.” (o probabilidad negativa). (Caferatta,1986, p.7).

A partir de esta difícil tarea que tiene la persona juzgadora, se han desarrollado distintos sistemas de valoración de prueba a lo largo de la historia, los cuales son; a) íntima convicción; b) prueba tasada; c) libre valoración.

Íntima convicción

Es el sistema de valoración más antiguo que existe, utilizado en las antiguas civilizaciones de Grecia y Roma y que forman parte del Derecho Clásico para resolver sus conflictos.

Para el profesor Cafferata el sistema de íntima convicción consiste “en que el juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellos según su leal saber y entender.” (1986, p.p.41-42).

Igualmente, para Martorelli (2017), este sistema se caracteriza por:

la inexistencia de toda norma legal tendiente a regular el valor probatorio que el juez debe asignar a los medios de prueba y que no impone al juez la obligación de fundamentar su decisión haciendo explícitas las razones que la han motivado. Las características más importantes de este sistema era la confianza plena en la función del juez, sin ninguna clase de restricción. Tal vez este sistema fue más siendo más compatible con el sistema de jurados populares, y en menor medida en tribunales unipersonales. (p.7).

Sin embargo, este sistema de valoración ha sido criticado por la doctrina, al considerar que tenía serias desventajas. En ese sentido, el profesor Cafferata (1986) refiere:

la íntima convicción dio lugar a la creación de una concepción subjetivista, pues existía ausencia de reglas, el juez es libre de convencerse, según su saber y entender. Asimismo, presentaba una suerte de defecto al no exigir la motivación del fallo, lo que podía generar un peligro de arbitrariedad y, por ende, conllevar una injusticia. (p.56).

Prueba tasada

Por su parte, la prueba tasada o sistema de prueba legal es el sistema donde restringe la valoración de prueba por parte de los jueces y era sustituido por el ordenamiento jurídico, ya que en la ley contenía el valor probatorio de los elementos de prueba. Este sistema se instauró en épocas de escasas libertades individuales y completa restricción. Para un mejor entendimiento se puede denominar sistema de prueba tasada o tarifada y se fundamenta, al contrario del sistema de íntima convicción, en la desconfianza en quienes tienen la delicada labor de juzgar a los demás, especialmente cuando estos ya no están constituidos en jurados populares, sino que son tribunales integrados por jueces burócratas y generalmente unipersonales. (Houed, 2009, p.67).

Para Taruffo (2006) “la prueba tasada es la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.” (p.387).

Como aspecto relevante de este sistema de valoración de prueba, Brown (s.f.) señala que existía una distinción entre la prueba legal positiva y una negativa: en la primera la ley establecía que el juez debe dar por probada la hipótesis acusatoria, aunque ello contravenga su convicción, generando una obligación para condenar; en la segunda, la ley prescribe que el juez no debe considerar como probada la hipótesis acusatoria, pese a que también valla en contra de su convicción, obligando una absolucón. (p.21).

Libre valoración (libre convicción o sana crítica racional)

El sistema de valoración de prueba es una evolución de los sistemas de valoración de prueba anteriormente señalados; este sistema es definido por Taruffo (2002) como:

El carácter racional de este sistema radica en las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, entendidas como criterios de valoración racionales -únicos aptos para fundar el juicio sobre el hecho- se encuentran esencialmente asociados al sistema de libre valoración de la prueba. Son justamente estos lineamientos los que sirven de guía y límites para la función probatoria que realiza el juez en el proceso y los que permiten diferenciar a la libre valoración de la mera arbitrariedad subjetiva. (p.401).

Hay aspectos que señala Gossel (2007) retomados por Alejos: “el juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, libre de arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciable.” (p.272).

Castillo, A. (2013) indica lo siguiente: “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente.” (p.126).

Razonamiento probatorio

El razonamiento probatorio es una corriente promovida por una comunidad académica internacional que tiene como finalidad el mejoramiento, desde una óptica objetiva, de una adecuada valoración probatoria en los procesos judiciales.

Sobre este tema, Vásquez (2019) señala:

identificado con la etiqueta de teoría racional de la prueba, cuyos elementos mínimos serían: a) el objetivo de la institución probatoria en particular es la determinación de la verdad sobre los hechos y b) tal actividad pertenece al ámbito de la racionalidad general, más allá de cualquier peculiaridad del sistema jurídico en turno. (p.9).

Por su parte, Maluf (2019) anota sobre el razonamiento probatorio:

es probabilístico, surge la necesidad de contar con umbrales de suficiencia, que nos indiquen a partir de cuándo la probabilidad de que una hipótesis sea verdaderamente suficiente para declararla como probada. Estos umbrales de suficiencia probatoria son denominados estándares de prueba. (p.158).

Dentro del razonamiento probatorio y parafraseando un poco a Vázquez (2019) “existen elementos como las inferencias, premisas, las cuales constituyen parte del razonamiento probatorio que lleva a una decisión judicial sobre los hechos (...) pero a su vez, esa gran inferencia es resultado de un conjunto de otras inferencias.” (p.10).

Adicionalmente, para Vázquez (2019):

el derecho probatorio va más allá del derecho probatorio de cada país el carácter internacional de una comunidad abona, entonces, al interés que puedan tener sus investigaciones, se genera un contexto amplio de discusión con miradas también más amplias que las locales. (p.11).

Como tercer elemento se puede citar el principio de contradicción de las ideas entre sus miembros.

El principio de contradicción en la academia, no solo en el proceso judicial, permite poner a prueba una idea, si la idea resiste a las críticas de los colegas que la han debatido, entonces, será una idea más robusta que cuando se originó. (Vázquez, 2019, p.11).

En suma, países como EE.UU. y España son pioneros del desarrollo doctrinal del razonamiento probatorio desde el punto de vista epistemológico. La consecuencia de que los países no contengan estándares parafraseando un poco a Muñoz (2020) y retomado por Ferrer es que, a la prueba, no se le aplique el razonamiento probatorio, es la excesiva simplificación en la valoración probatoria en la práctica judicial. Lo cual traería consigo un grave riesgo en

la facultad discrecional que tienen los jueces en la valoración de la prueba sobre su fiabilidad y credibilidad.

Para mayor abundamiento, Maluf (2019) denomina estándar de prueba a los umbrales del razonamiento probatorio y los cataloga como las reglas que permiten determinar cuándo podemos considerar probado un enunciado fáctico. (p.158).

Adicionalmente, podemos citar al profesor Taruffo (2008) que al respecto cita:

el estándar de prueba requiere un grado particularmente alto de confirmación probatoria de la culpabilidad del imputado, que se aproxime a la certeza, dado que solo admite la presencia de dudas irrazonables, con la evidente intención de reducir al mínimo el riesgo de una condena al inocente. (p.193).

Valor probatorio de la pericia psiquiátrica en la jurisprudencia nacional

La jurisprudencia nacional no ha sido ajena al tema del análisis del valor probatorio que se le debe asignar a las pruebas periciales. Al respecto. Por su importancia cita *in extenso*:

Tenemos entonces que las pericias practicadas al encartado en fechas cercanas a la comisión de los hechos que nos ocupan concluyen, mediante la aplicación de pruebas o test, que el encartado presenta una clara alteración de la memoria con evidentes datos de demencia, así como alteraciones en la capacidad de juicio; luego otra evaluación, psicológica forense, efectuada en marzo del 2021, donde también se aplicaron pruebas e instrumentos de medición, concluye que si bien el encartado distingue entre el bien y el mal, presenta dificultades para realizar un análisis de las consecuencias de sus actos- sea la capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión-, y finalmente una evaluación del Consejo Médico Forense, donde únicamente se basaron en que no existía documentación médica oficial que acreditara el padecimiento del encartado y en una valoración presencial que no indica aplicación de ningún tipo de prueba, test o instrumento de medición para decir que este no presenta macha tabética que se produce en presencia de sífilis avanzada y que al momento de la valoración -sea el 22 de julio del 2021- mantiene sus capacidades mentales superiores.

la literatura médica que si bien, este síntoma es propio de una neurosífilis no tratada, la misma incluye algunos otros, sin que se diga que el primero de ellos es concluyente en cuanto a descartarla o acreditarla, siendo que no se puede partir de que el encartado no la presenta simplemente porque no tiene ese síntoma y porque no hay documentación médica clínica objetiva que lo acredite, como si todas las personas pudiesen tener acceso a la seguridad social, y además desconociendo lo que indica una de las pericias que fue impugnada, la cual da cuenta de la entrevista a un sobrino del encartado, médico, quién es la persona que le ha prescrito el tratamiento al efecto: penicilina benzatínica, medicamento que efectivamente, también indica la literatura médica se usa para tratar dicha enfermedad; pero lo más importante, sin practicar ningún tipo de prueba o test que permitiera desvirtuar los resultados de las pruebas anteriormente aplicadas al mismo, las que incluso con independencia del padecimiento que indica el encartado padecer, pero lo cierto es que dan cuenta del compromiso de sus funciones mentales a efectos de hacerle frente a un proceso penal.(Sentencia 128-2022, de las 08:50 del 16 de febrero del 2022, del Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial).

Respecto a la cita transcrita, se considera oportuno comentar lo siguiente: se desprende que no existió una aplicación de un razonamiento probatorio, debido a que la valoración que efectuó la jueza al momento de justificar su decisión en la parte de las pericias psiquiátricas, debido a que, su argumento fue el de delimitar la fiabilidad que le otorgó a la pericia practicada en el inicio del proceso, esto porque se efectuó en un tiempo más próximo al hecho delictivo. ante este análisis lacónico, restó el valor probatorio a las demás pericias que constaban en el expediente, con el pretexto de que fueron efectuadas de manera posterior.

Como aspecto adicional, en la sentencia de cita, se realizó un ejercicio de exclusión hipotética al citar que al imputado le realizaron una exploración más profunda en el examen del consejo médico forense, en donde se le practicaron múltiples estudios y no arrojó hallazgos de su padecimiento previamente informado, sin ahondar al respecto. Lo cierto del caso es que, en la sentencia, podría existir un erróneo razonamiento, al venir a afirmar que el imputado para el momento de los hechos estuviera con sus capacidades y sin los padecimientos indicados.

Como se desprende de la cita jurisprudencial transcrita, no existió en la sentencia un cuestionamiento mayor de la pericia sobre las capacidades del perito; la práctica de la pericia (en el tanto, la valoración de los mecanismos y exámenes utilizado fueron los correctos y más actualizados) ante la cual podría determinarse un estándar de prueba sobre este aspecto. Es decir, fue, complemente, omisa la resolución.

Otro ejemplo de un pronunciamiento judicial es el siguiente, el cual se cita *in extenso* por su relevancia:

esta duda empieza desde que el mismo Cristian de previo a la realización del presente evento delictivo, ya tenía serios antecedentes patológicos mentales que hacían dudar de su capacidad de entendimiento. En el dictamen médico-legal número SPPF-2016-0034-REF de la Sección de Siquiatría y Psicología Forense deja entrever que de previo a los hechos que acá se investigan, incluso días antes, estaba siendo evaluado por las autoridades del Seguro Social por problemas de índole mental,

examen mental dictamen SPPF-2016-0034-REF. Es decir, este dictamen realizado días después del asalto, confirma la presunción de que el imputado para la fecha de los hechos podría encontrarse en algún estado de inimputabilidad, el mismo médico no lo descarta a partir de sus antecedentes y aptitudes que observa en la entrevista, adicional a que muchas de las cuestiones que el Médico observó para aquella fecha, el Tribunal pudo constatarlas en el debate, cuando observó en muchas ocasiones Cristian, distraído, con la mirada fija, somnoliento. De ahí que el médico forense en aquella ocasión, visto todos esos antecedentes más su comportamiento actual, decide remitirlo nuevamente CAPEMCOL para que sea mediante un tratamiento en el Hospital Psiquiátrico que se determine su padecimiento. Y es que los mismos siquiátras, en una ampliación de dictamen que rola a folio diez de los autos, habla de que Cristian es una persona peligrosa, dicho criterio no lo emite la galena por ser una persona violenta, sino conforme a los antecedentes mentales que el mismo posee.

Siguiendo con el análisis del cuadro mental del encartado, en abril del mismo año en que ocurren los hechos, específicamente el primero de abril del dos mil dieciséis, el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación

Judicial, mediante el dictamen número sppf-2016-0770, a solicitud de la autoridad judicial, se le solicita determinar si el imputado es capaz de comprender el carácter lícito o ilícito de sus actos y si está en condiciones de comprender este proceso judicial. Al emitir este dictamen, los doctores son claros en sus conclusiones de la enfermedad mental que posee Cristian, y dejan ver, desde aquella fecha, que existe la posibilidad de que sus capacidades de entendimiento para la fecha de ocurrencia de los hechos estuvieran disminuidas, en incluso no existieran, no pudiendo este Tribunal de ninguna manera contrarrestar con la prueba estas aseveraciones que se hacen en este dictamen.

El pasado diez de febrero del dos mil veinte, se le realiza una nueva pericia al encartado para determinar sus capacidades, en el dictamen número PPF-2020-000261 se vuelve a referir que al momento de la valoración Cristian tenía sus capacidades mentales necesarias para distinguir entre lo bueno y lo malo, pero no se hace referencia en nada al día en que ocurrieron los hechos. (Sentencia 280-2020, de las 15:15 del 11 de marzo del 2020, del Tribunal de Juicio de San José, I Circuito Judicial).

En el precedente judicial de cita se deriva una valoración de la prueba con base en los antecedentes periciales cercanos a los hechos que arrojaba como dato esencial la posible inimputabilidad de la persona imputada a la hora de cometer el hecho delictivo.

El proceso se tramitó por la vía ordinaria, por consiguiente, al tener duda de la imputabilidad del sindicado, la consecuencia era la absolutoria, la cual se dictó en el presente caso. Sin embargo, el objeto de análisis dentro de la presente investigación es si observó una adecuada fundamentación sobre el estándar de la prueba y en consecuencia la aplicación del razonamiento probatorio. La respuesta es no, pues como se mencionó en el anterior caso, no existió en la sentencia una adecuada valoración sobre los siguientes apartados: a)- Capacidades del perito; b)- La práctica de la pericia (en el tanto la valoración de los mecanismos y exámenes utilizado fueron los correctos y más actualizados) ante la cual podría determinarse un estándar de prueba y c) fiabilidad de la pericia conforme a los cánones actuales de la comunidad científica actual. Aspectos claramente esenciales al valorar cualquier prueba pericial, en este caso la pericia psiquiátrica.

Pareciera que el análisis de la prueba en el caso expuesto se aleja de los estándares de prueba exigidos por la doctrina actual dominante sobre este punto, se volverá posteriormente.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo tratará de orientar el presente trabajo de investigación desde una óptica cualitativa, ya que presentará todo un abanico de técnicas de investigación, con base en una población determinada, para los efectos de acreditar o no el problema planteado.

Tipo de investigación

Como se adelantó líneas arriba, en la investigación, tendrá un enfoque cualitativo, definido por Ratcliff y et al. (2000): “la investigación rigurosa es entonces la que permite la evaluación de la calidad de decisiones valorativas, mediante la exposición al escrutinio interno y externo de las premisas valorativas y los supuestos relacionados en las que se basan las elecciones y decisiones del proceso de investigación.” (pp.57-75).

Como complemento se puede indicar, según Punch et al. (2014) que “el enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.” (p.358).

En este apartado se explicará la metodología por utilizar para el abordaje en la recolección de los criterios de los profesionales en psiquiatría, además de los sujetos procesales en el derecho penal como lo son jueces, fiscales y defensores, todo esto con la finalidad de conocer su posición con referencia al tema de investigación **Las pericias psiquiátricas en el proceso penal costarricense: consideraciones sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas imputadas en el año 2021.**

Se escoge como diseño de estudio el fenomenológico, por considerarse el más adecuado para estudiar la práctica pericial como fenómeno dentro de los procesos penales. Ante lo cual es importante citar en qué consiste el objetivo del diseño de investigación escogido. Shattell et al. (2014) plantean al respecto que “En ocasiones el objetivo específico es descubrir el significado de un fenómeno para varias personas.” (p.493).

La labor de la investigación consistirá en realizar un análisis crítico de las pericias psiquiátricas desde sus prácticas y se analizará el respeto o no de los derechos fundamentales de los evaluados. Esto conforme a los métodos utilizados y en tal caso, verificar si está adecuada a lo dispuesto para una pericia psiquiátrica y conforme a los estándares de calidad

internacionales, o en su defecto es aceptado en las sentencias y decisiones judiciales como un dogma de fe.

Técnicas de investigación

La importancia de la buena escogencia de las técnicas de investigación cualitativa se fundamenta, según Cadena et al. (2017): “La precisión de un instrumento se define habitualmente por su sensibilidad a las variaciones de registrar, en el caso de las ciencias sociales, será la exactitud con la que se sitúa la posición de un individuo en relación con la característica que quiere medirse.” (p.1610).

En otras palabras, producto de la buena escogencia de las técnicas de investigación, se podría obtener la información necesaria para fundamentar y desarrollar una teoría o una posición.

Fuentes de Investigación

Análisis de información documentada

Otro instrumento para echar mano es el análisis de jurisprudencia de Hernández (2014), que consiste en “Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio [...] le sirven al investigador para conocer los antecedentes de un ambiente, así como las vivencias o situaciones que se proceden en él y su funcionamiento cotidiano y anormal.” (p.415).

En el caso particular, se sostiene para el trabajo de investigación la importancia del análisis de las sentencias penales emitidas por el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José durante el año 2021, esto con la finalidad de verificar el abordaje efectuado a la prueba pericial psiquiátrica en los procesos penales, al momento de la redacción de sus sentencias.

Así mismo, se investigará las resoluciones de 2020, 2021, 2022 del Tribunal de Apelación de Sentencia y del Tribunal de Juicio de San José del I Circuito Judicial y Sala Tercera (quien ostenta el deber de unificar criterios jurídicos) aspectos importantes relacionados con el tema de investigación que tienen especial relevancia. Así como

sentencias de otros países en aplicación del derecho comparado u órganos supranacionales como la Corte de Derechos Humanos.

Como documentos de apoyo para la investigación, están las circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia relacionadas con el funcionamiento, operatividad y competencias de la Sección de Psiquiatría Forense, circulares internas de la Sección de Psiquiatría Forense sobre cualquier aspecto de relevancia para la investigación, Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial con la finalidad de determinar el perfil y requisitos que debe ostentar el perito psiquiatra forense. Y la doctrina jurídica referente a la prueba pericial. Toda esta documentación no se delimita al tiempo, pues cualquier documento vigente emitido en cualquier espacio temporal es valioso para el presente trabajo de investigación.

Entrevistas a profundidad

La entrevista a profundidad es un instrumento utilizado en la investigación de tipo cualitativa, en donde se determina como “preguntar, escuchar y registrar las respuestas y después, hacer otras preguntas que amplíen un tema en particular. Las preguntas abiertas y los entrevistados deben expresar sus percepciones con sus propias palabras.” (Cadena et al., 2017, p.1605).

El tipo de diseño será el fenomenológico, el cual es el estudio del problema es de trascendental relevancia, pues se tomará la información que suministren las entrevistas con respecto al fenómeno analizado. En el caso de la presente investigación sería la práctica de la pericia psiquiátrica emitida por el Departamento de Psiquiatría Forense del Poder Judicial.

Población

Según refiere Lepkowski (s.f.), retomado por Hernández et- al. “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.” (p.174).

Al respecto se elegirán personas profesionales en derecho penal, dos defensores, dos fiscales y dos jueces quienes son abogados, y adicionalmente profesionales en Psicología y Psiquiatría, donde en principio se elegirá un funcionario de la Sección de Psiquiatría Forense del complejo médico forense y un profesional externo de la misma materia para enriquecer

la investigación. Esto con la finalidad de analizar sus posiciones sobre el respeto o no de los derechos fundamentales de las personas imputadas en las pericias psiquiátricas.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE DATOS

A continuación, se pasa a confeccionar un análisis de resultados obtenidos a través de la recolección de datos, producto del trabajo de investigación. Así mismo, se realizará una descripción de la información recolectada a través de las personas profesionales que fueron entrevistadas; dicha información será confrontada con los objetivos planteados en los capítulos anteriores, de tal forma que se efectúe una correlación entre toda la información y datos recabados.

Análisis de Documentación

Producto del análisis efectuado de los dictámenes recabados por la sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica, pertenecientes a causa penales de I Circuito Judicial de San José, se obtuvieron los siguientes resultados:

Cuadro 1 Dictámenes Psiquiátricos Forenses emitidos por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica en el año 2021.

En el presente trabajo se analizaron 10 dictámenes. De ellos interesa destacar la siguiente información:

Aspectos de relevancia	Número de Dictamen Pericial	Concordancias	Divergencias	Otros hallazgos
a.) ¿Se respetó la toma del consentimiento informado al valorado?	1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico;	En todos los dictámenes se encontró una explicación del consentimiento informado para la valoración del paciente, así como la autorización para utilizar sus expedientes médicos.	No existieron, divergencias.	No se localizó documento que respalde o de evidencia de la aceptación del consentimiento informado, como, anexo, del peritaje, o que se mencione en sus documentos de respaldo.
	2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico;			
	3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico;			
	4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico;			
	5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico;			
	6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico;			
	7.) PPF-2021-718 Dictamen			

	Psiquiátrico;				
	8.) PPF-2021-1270				
	Dictamen Psiquiátrico. 021-1422				
b.) ¿Se realizó en los dictámenes psiquiátricos una explicación sobre los derechos fundamentales de las personas valoradas en su condición de imputadas?	1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico;	No se realizaron en ninguno.	No existió divergencia.	No evidencia anexos al peritaje sobre las advertencias de cita.	hay de documentos al sobre las advertencias de cita.
	2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico;				
	3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico;				
	4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico;				
	5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico;				
	6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico;				
	7.) PPF-2021-718 Dictamen Psiquiátrico;				

	8.) PPF-2021-1270				
	Dictamen Psiquiátrico. 021-1422				
c) ¿Se mencionó la documentación utilizada, o respaldos audiovisuales en los dictámenes periciales psiquiátricos y si las partes cuentan con acceso, a ello?	1.) PPF-2021-1422 Dictamen Psiquiátrico;	No se mencionó salvo en uno.	Si existió una divergencia en el dictamen PPF- 2021-1270, donde si se menciona anexos.	No	hubo hallazgos.
	2.) PPF-2021-2246 Dictamen Psiquiátrico;				
	3.) PPF-2021-2296 Dictamen Psiquiátrico;				
	4.) PPF-2021-1242 Dictamen Psiquiátrico;				
	5.) PPF-2021-456 Dictamen Psiquiátrico;				
	6.) PPF-2021-785 Dictamen Psiquiátrico;				
	7.) PPF-2021-718 Dictamen Psiquiátrico;				

8.) PPF-2021-1270						
d.) ¿Se estableció una falta fundamentación en las pruebas psiquiátricas emitidas por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial?	1.) PPF-2021-1422	Se detectó menores niveles de fundamentación entre los dictámenes periciales en relación con los dictámenes periciales psicológicas, emitidas por el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial.	Existió una divergencia ya que, en el caso del dictamen pericial PPF-2021-2296, el cual fue amplio.	No	hubo	hallazgos
	Dictamen Psiquiátrico;					
	2.) PPF-2021-2246					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	3.) PPF-2021-2296					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	4.) PPF-2021-1242					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	5.) PPF-2021-456					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	6.) PPF-2021-785					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	7.) PPF-2021-718					
	Dictamen Psiquiátrico;					
	8.) PPF-2021-1270					
	Dictamen Psiquiátrico. PPF-021-					

Cuadro de elaboración propia.

En referencia al análisis efectuado con la muestra de dictámenes psiquiátricos forenses se detectó una ausencia total en el respeto de distintos derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas dentro de un proceso penal, ya que en todos los dictámenes analizados, solo se abordó el consentimiento informado, no obstante, en ellos, no se explica los alcances o las implicaciones que en el proceso puede incidir cualquier manifestación que haga la persona valorada dentro de la valoración psiquiátrica. No se observaron registro de prevención sobre derechos como: no autoincriminación, abstención (de forma parcial), intimidad, acceso a la prueba, derecho de defensa etc. Este aspecto tiene especial relevancia en el presente trabajo, pues, como se verá líneas abajo, coincide con alguna de las apreciaciones de las personas que entrevistadas sobre este extremo.

Adicionalmente, no se desprende de la revisión de los dictámenes psiquiátricos valorados, la mención o existencia de alguna regulación administrativa emanada por el Departamento de Psiquiatría Forense, es decir, de carácter legal que autorice a cualquier parte interesada dentro del proceso penal a obtener los insumos que tuvo a su cargo la persona profesional en psiquiatría o psicología para realizar el peritaje. Esta situación, es coincidente también con algunas de las manifestaciones que al respecto realizaron algunas de las personas que fueron entrevistadas, en el sentido que, es poco probable acceder de manera completa a las fuentes de la pericia.

También es importante mencionar que fue entrevistada la persona dictaminada, en la parte esencial del peritaje psiquiátrico no se evidenció la existencia de algún control sobre la actuación de la persona profesional en psiquiatría, esto para que la persona juzgadora valore y efectúe un adecuado control del dictamen pericial psiquiátrico.

Sobre el párrafo anterior, es importante retomar lo plasmado en la mayoría de los dictámenes periciales psiquiátricos, en relación con los hechos investigados y las consultas realizadas a las personas valoradas, esto en virtud de que no en pocas ocasiones al no tener claro sus derechos, las personas imputadas pueden realizar confesiones autoincriminatorias, a partir de las preguntas directas que pueden realizar las personas evaluadoras sobre los hechos investigados. Un ejemplo de ello se puede visualizar en el dictamen PPF-2021-

0001242. Aunque dicha situación, en la mayoría de las ocasiones no queda plasmada de manera directa en los dictámenes periciales, se puede derivar de manera indirecta de su contenido. Esta posibilidad de autodeterminarse de la forma indicada fue señalada por laguna de las personas entrevistadas en el presente trabajo, ejemplo: MSc. Susana Araya.

Como ha quedado evidenciado líneas arriba (y se acentuará mucho más de seguido), muchos de los aspectos que se evidenciaron en los dictámenes analizados, coinciden con varios de los criterios esbozados por las personas entrevistadas, pero, además, evidencian, claramente, contrariedad con algunos derechos y garantías descrita en el marco teórico del presente trabajo, entre ellos: el derecho de defensa y no autoincriminación.

Análisis de entrevista

En el presente trabajo se entrevistaron las siguientes personas profesionales:

Entrevista número uno

Dra. Viviana Obando Méndez, jueza de juicio del Tribunal de Juicio de San José I Circuito Judicial. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veintiuno de julio del 2023.

Entrevista número dos

Lic. Ángelo Cerdas Rojas, fiscal del Ministerio Público Unidad Trámite Rápido del I Circuito Judicial de San José. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veinticinco de julio del 2023.

Entrevista número tres

MSc. Tomás Poblador Ramírez, defensor público, Defensa Pública San José I Circuito Judicial de San José. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veintiséis de julio del 2023.

Entrevista número cuatro

MSc. Susana Araya Ortiz, defensora pública, Defensa Pública San José III Circuito Judicial de San José. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veintiséis de julio del 2023.

Entrevista número cinco

MSc. Pablo Cruz Méndez, perito particular. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veintiséis de julio del 2023.

Entrevista número seis

MSc. Jorge Araya Ramírez, Ministerio Público, Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial San José. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el veintisiete de julio del 2023.

Entrevista número siete

MSc. Jéssica Hernández Elizondo, jueza de juicio del Tribunal de Juicio de San José I Circuito Judicial. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el nueve de agosto del 2023.

Entrevista número ocho

MSc. Félix Peralta Ulibarri, psicólogo forense, perito particular. Entrevista realizada por medio de la plataforma virtual Teams el doce de agosto del 2023.

De seguido se analizará de manera integral los principales insumos recabado de las entrevistas realizadas, en relación con todo el resto de las fuentes utilizadas en el presente trabajo.

Con el fin de lograr un mayor orden y comprensión del análisis propuesto, éste se llevará a cabo de manera segmentada, de tal manera que se realizará objetivo por objetivo, en el orden planteado en la presente investigación, bajo la siguiente metodología: primero se describirá los aspectos importante que sobre cada objetivo manifestó en la entrevista cada persona, luego, se confeccionará un cuadro que contemplará la fotografía de algunas categorías de interés para analizar y, por último, se realizara un análisis concatenado de todas las fuentes e insumos recabados (doctrina, ley, jurisprudencia, dictámenes, entrevistas):

Objetivo general

Analizar de qué forma se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses.

Respecto de este objetivo, las personas entrevistadas manifestaron en lo que interesa lo siguiente:

Entrevista número uno, Dra. Viviana Obando Méndez.

Manifestó:

“Mencionar en específico respecto al tema que usted me menciona sobre derechos fundamentales relacionados al momento en que se realiza una pericia es necesario hacer un preámbulo, esto con el fin de mencionar que en lo personal nunca he presenciado la realización de una pericia psiquiátrica propiamente, ni a nivel clínico ni a nivel forense.”

Entrevista número dos, Lic. Ángel Cerdas Rojas.

Sobre el tema en análisis dijo siguiente:

“Nosotros enviamos un formulario, ese formulario llega al Complejo Forense, se le asigna a la Sección de Psiquiatría y ellos emiten una cita que hoy en día es presencial; en pandemia hubo sus bemoles ya que no fue así en algunos momentos, pude enterarme de que no era de esa manera. Se le notifica a la persona requerida, en este caso a la defensa técnica también se le notifica por si tiene a bien coadyuvar y se le notifica a la persona que tiene que ir al complejo la fecha y hora que se le ha citado para la entrevista con el psiquiatra.”

Este entrevistado también informa sobre el trámite respectivo en la etapa de investigación para solicitar un dictamen pericial psiquiátrico o psicológico forense.

“Bueno, tuve la oportunidad de llevar un curso de pericias forenses que dan un paso por todas las diferentes pericias que se hacen, uno de esos parámetros o estadios era la pericia psiquiátrica y tuvimos la oportunidad de contar con un psiquiatra que nos dio la posición en aquel momento. Él lo que explicaba es que se utiliza una entrevista cara a cara con la persona, que se le explica primero a la persona que va a ser voluntaria, de que es una situación meramente para determinar aspectos como.”

Entrevista número tres, MSc. Tomás Poblador Ramírez.

Respecto al tema señala “Es difícil de acceder (**gesticula**) a una documentación ya sea por audio o documental donde se constata la explicación previa y la información que se le puede brindar y la explicación del derecho a estas personas”.

Entrevista número cuatro, MSc. Susana Araya Ortiz

Comentó sobre el tema en cuestión:

“no se logran garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos penales en calidad de imputados y siento que el derecho que más fácil se vulnera es este obviamente es el derecho de abstención y esto porque si bien, como sabemos los médicos, obviamente son las personas que entrevistan y utilizan la entrevista como una de las fuentes de información para verter un criterio, deben explicarles y así se consigna por escrito en los dictámenes ese derecho y se les dice que no están obligados a decir nada, etc., etc. Lo cierto es que la manera de explicar es ... parece que no es la mejor y lo puedo decir porque he tenido usuarios que he remitido para hacerles este tipo de pericia cuando tienen alguna capacidad para comunicarme estas circunstancias porque, por supuesto, hay algunos que no la tienen.”

Entrevista número cinco, MSc. Pablo Cruz Méndez.

Manifestó:

“Se cumple a cabalidad, yo diría que no, yo diría que hay muchísimos vicios que todavía se mantienen, algunos por injerencia directa de los profesionales que podrían estar dentro de estos procesos y otros tantos por el mismo proceso organizacional de la estructura del Poder Judicial.”

Como cita, existe una carencia de información que evidencia la debida práctica de los protocolos establecidos, lo cual debilita la prueba pericial psiquiátrica y estimula fallas

estructurales en el respeto de los derechos fundamentales de las personas evaluadas, en particular la parte imputada. Producto de esto, la persona entrevistada acota una serie de hallazgos relacionados con el objetivo de análisis, entre otras cosas:

“Que contengan no, pero que defiendan, que busquen la defensa de esos derechos fundamentales todos, o sea, todos los instrumentos están hechos para esto, no, no están hechos para ver un tema de derechos fundamentales o no, sino llegar a buscar o resolver o responder una pregunta judicial y, por lo tanto, ya sea o diagnóstico o análisis de la situación o etcétera, pero sí todas, todas tienen esa misma línea.”

Adicionalmente, existen problemas en materia de la idoneidad de los profesionales al momento de distribuir a lo interno de la oficina de la Sección de Psiquiatría Forense del Poder Judicial, los tipos de consultas judiciales y la elección de las personas peritos para evacuarlas, y esto se afirma por el siguiente comentario que realiza el entrevistado.

“Mira qué interesante ahora que estoy en México, de hecho, hablando con el doctor Marco Murieta, que es una eminencia. En este sentido, también acá en México es este y Eric García; Eric García, creo que lo has tenido que escuchar que es un referente en lo que es psicología forense y neuro-psicología forense. Ellos establecen en diferentes foros que la persona que está o debería ser el llamado a tomar esas decisiones el psicólogo y por varias razones, el psiquiatra es un médico general que saca una especialidad de dos, tres años más o menos en salud mental- ¿Y qué puede medicar por lo tanto? Y ve la parte de medicamentos, es decir, podrá diagnosticar, pero el diagnóstico es a mí parecer muy superficiales siempre. El psicólogo tiene una formación base de 4 años base, te digo hasta licenciatura. Cuatro o cinco años depende de la universidad y de ahí brinca a maestrías, especialidades, cursos especializados, maestrías, doctorados, postdoctorados, etcétera.”

Otro hallazgo detectado fue la poca formación de los profesionales en derecho al momento de plantear las preguntas a los profesionales en psiquiatría o psicología. La persona entrevistada señala:

“Y piensan que sus profesionales necesariamente saben cómo generar una pregunta correcta para poder generar luego, pues las respuestas correctas; hay unos procesos evaluativos. ¿Qué pasa al no saber? O al replicar errores de percepción o de conocimiento o de definición, inclusive cuando llega a medicatura forense.”

Otro aspecto que apunta la persona entrevistada es:

“Indudablemente, si yo no hago un trabajo a profundidad y solamente me vuelvo machote y me quedo con una impresión diagnóstica, es decir, lo que veo en este momento y con eso ya.”

Entrevista número seis, MSc. Jorge Araya Ramírez

Fiscal de juicio, Fiscalía Adjunta I Circuito Judicial San José refiere:

“Lo que pasa en cuanto a este tipo de pericias es que el sistema es como muy ayuno desde criterios o de sensibilidad con respecto a los derechos o no que podrían estarse violentando cuando estas personas imputadas se encuentran sometidas a este tipo de prácticas y lo digo por desconocimiento en realidad. Históricamente nosotros los fiscales hemos entendido que este tipo de prácticas como cualquier otra pericia que se pueda realizar sobre e.. balbucea la parte especialmente ee .. balbucea física del imputado puede acarrear vulnerabilidad. Pero en la parte psicológica y en la psiquiátrica es muy poco la conciencia que tenemos.”

Entrevista número siete, MSc. Jéssica Hernández Elizondo.

Al respecto manifiesta:

“bueno he estado meditando al respecto, yo creo que hay aspectos donde definitivamente hay áreas de mejora verdad, creo que no se entorpece que se garanticen estos derechos verdad. Pero tal vez la práctica sea hecha que desde todas las partes verdad, desde lo que son defensas, fiscalía y tribunales, se obvia algún tipo, digamos de procedimiento que me parece a mí debería estar un poco más estandarizado para la persona.”

Entrevista número ocho, MSc. Félix Peralta Ulibarri.

Psicólogo forense, perito particular, quien emite los siguientes comentarios:

“Entonces hay que triangular con entrevistas o con fuentes complementarias y mucho de ello se pierde. Entonces si la pregunta va a que, si las pruebas psicométricas son fiables, válidas, la respuesta es sí. Pero es parte de un proceso, por eso es por lo que los sujetos quedan en indefensión por que se les violan los principios, porque realmente el diagnóstico no está siendo integral, completo, sino que está haciendo como algo muy parcial verdad. Entonces ese parcial está cometiendo muchos errores ¿cómo se aplicó la prueba?, ¿cuánto tiempo después se aplicó la prueba?, ¿cuál es el nivel académico de la persona que me está realizando la prueba?, verdad, entonces muchos de esos factores se pierden.”

Cuadro 2 Objetivo general. Analizar de qué forma se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses.

Aspectos de relevancia	Concordancias	Divergencias	Otros Hallazgo
¿Se verificó que las pruebas periciales psiquiátricas, no se realizan respetando los derechos fundamentales de las personas valoradas en condición de imputadas?	1) Dra. Viviana Obando Méndez.	No se identificaron.	a) La pericia suele dejar muchos insumos por fuera, dejando de ser integral e imparcial. (entrevistado Peralta Ulibarri, 2023).
	2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas.		
	3) MSc. Tomás Poblador Ramírez.		
	4) MSc. Susana Araya Ortiz.		b) En la confección de las pericias psiquiátricas las personas profesionales se centran en contentar la pregunta judicial, descuidando el tema de los derechos fundamentales de la persona valorada. (entrevistado Cruz Méndez, 2023).
	5) MSc. Pablo Cruz Méndez.		
	6) MSc. Jorge Araya Ramírez.		
	7) MSc. Jéssica Hernández Elizondo.		
	8) MSc. Félix Peralta Ulibarri.		

Elaboración propia.

En relación con el tema principal planteado en el objetivo citado, el entrevistado Cruz Méndez cita que “las pericias psicológicas y psiquiátricas no se encuentran diseñadas más

que para la búsqueda de resolver la pregunta judicial, no se enfatiza en el respeto a los derechos fundamentales de las personas imputadas.” Esta falencia apuntada por Cruz Méndez puede obedecer a la estructura metodológica que actualmente contempla las pericias psiquiátricas (tal y como se visualizó en el cuadro 1), la cual no contempla un *ítems* o apartado referente a los derechos fundamentales del entrevistado, a excepción de lo que se dirá luego.

Sobre el aspecto anterior, debe aceptarse que existe en la doctrina psiquiátrica y psicológica el principio de discrecionalidad de la información, (tal y como fue señalado en el marco teórico de este trabajo), que en términos generales señala que el perito tiene la posibilidad de discriminar y escoger de la información suministrada por la persona entrevistada para efectos de emitir el dictamen, sin embargo, este principio, no puede abarcar aspectos colaterales que debe respetar la persona profesional, camino a la obtención de aquella información, como lo es, por ejemplo, los derechos fundamentales del evaluado. Es decir, la aplicación del citado principio no puede autorizar el irrespeto de los derechos de las personas imputadas.

Otro aspecto de relevancia es la escogencia de la persona profesional; en el caso del psicólogo tiene herramientas y formación más sólida en el campo de la salud mental para determinar si el evaluado se encuentra con sus capacidades mentales íntegras o no. Y en el caso de la persona psiquiatra, esta determina aspectos como patologías o enfermedades en el campo de la salud mental. Esta posición se refuerza con lo citado en el capítulo del marco teórico sobre el criterio de Garzón, el cual es retomado por Sierra y Jiménez (2013) donde señalan las diferencias entre la psicología y la psiquiatría, así como sus diferentes especialidades. En lo atinente dice:

la Psicología Forense es la Psicología, Experimental o Clínica, orientada a la producción de investigaciones psicológicas y a la comunicación de sus resultados, así como a la realización de evaluaciones y valoraciones psicológicas para su aplicación en el contexto legal. (p.93).

El MSc. Peralta Ulibarri apoya la posición anterior, ya que al momento de su intervención brinda una óptica que amplifica aún más aquel argumento; esto al citar que “es parte de un proceso, por eso es por lo que los sujetos quedan en indefensión por que se les

violan los principios, porque realmente el diagnóstico que se está siendo no está siendo integral, completo.”

Al respecto añade que no en pocas ocasiones se deja por fuera del abordaje importantísimos insumos o factores que en el caso de la prueba pericial psiquiátrica son elementos que inciden directamente en su validez y de paso ocurre un deterioro en los derechos fundamentales de las personas imputadas.

Así mismo, el MSc. Poblador Ramírez complementa este punto al señalar que ha venido detectando en las pericias psiquiátricas, la inexistencia de instrumento audio o visual que le dé soporte y respaldo a la integridad de la entrevista o instrumentos aplicados hacia la persona valorada.

Insiste, además, Poblador Ramírez sobre el severo problema de estructura de la práctica pericial psiquiátrica y en la deuda institucional por parte del Poder Judicial en las pericias psiquiátricas ya que deja sin un rastro objetivo a la persona evaluada de invocar, por ejemplo, que el psiquiatra no anotará o pasará por alto algún dato de relevancia para la pericia. O incluso algo más grave, que introduzca por culpa o de manera dolosa aspectos que no se trataron en la entrevista psiquiátrica.

Cabe resaltar que uno de los grandes obstáculos de la labor de investigación fue la resistencia de la Sección de Psiquiatría Forense del Poder Judicial para colaborar con la investigación, negándose a brindar entrevistas o entregar documentación sobre circulares internas, situación que será evidenciada en el siguiente objetivo. Bajo este panorama, se tuvo que echar mano de la colaboración de personas profesionales en psicología que sí desearon brindar su aporte a la investigación con su conocimiento técnico. Adicionalmente, se agotaron los medios de comunicación para solicitar colaboración al Colegio Profesional en Ciencias de la Salud, donde se recibió una respuesta negativa de colaboración, al mencionar no poder recomendar ninguna persona profesional en psiquiatría para entrevistar. (VER APÉNDICE M).

Para la defensa técnica dentro de un proceso penal, reviste un valor agregado contar con un respaldo audio o visual de lo que sucedió en la pericia para contra examinar el trabajo efectuado por el profesional en psiquiátrica. A pesar de ello, del análisis de datos referente a la muestra obtenida de 8 dictámenes psiquiátricos emitidos por la Sección de Psiquiatría

Forense, se determina que en los dictámenes no se hace referencia a la práctica de pruebas evaluadoras o qué instrumento utilizó o cuál es su fiabilidad dentro de la comunidad científica.

Otro aspecto de importancia que se derivada de lo anteriormente apuntado es la falta o ausencia de regulación normativa, la cual se abordará en el siguiente objetivo.

Al respecto, el Lic. Cerdas Rojas describe la dinámica preliminar de cómo se desarrolla la práctica de una prueba pericial, dando por sentado sin ningún tipo de evidencia objetiva, el respeto al derecho de abstención al mencionar que el profesional en psiquiatría realiza en la referencia previa a iniciar la entrevista pericial.

Cabe mencionar que pocos son los antecedentes objetivos del que podemos echar mano para la regulación de los derechos fundamentales de las personas tratadas por los profesionales en psiquiatría o psicología es el artículo 9 del Código de Ética y Deontología del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica que señala:

Para la intervención psicológica se deberá contar con la autorización de la persona o personas usuarias a través de la firma de un consentimiento informado, en el cual se aclare el tipo de intervención, así como los derechos de la persona o las personas usuarias, eventuales límites del secreto profesional y posibles riesgos que podrían presentarse durante el proceso, entre otros aspectos que la o el profesional en psicología considere pertinentes.

Adicionalmente, la MSc. Araya Ortiz hace hincapié en la carencia de normativa existente al respecto y la aparente falta de formación de las personas profesionales en psiquiatría y psicología sobre los derechos fundamentales, lo cual, a su juicio, genera la vulneración de ellos. Lo referido por Araya, encuentra respaldo no sólo en los dictámenes psiquiátricos analizados, sino también, en el estudio normativo señalado en el marco teórico del presente, donde se echa de menos, normativa clara y concreta que regule este tema.

Como se indicó en párrafos anteriores, sobre el citado aspecto, se tiene como referencia el Código de Ética del Colegio de Psicólogos que en su artículo 5 refiere:

Toda persona colegiada deberá regirse en su ejercicio profesional por: los principios de respeto a la persona y a su dignidad humana, protección a los derechos humanos, probidad, honestidad, integridad, responsabilidad, diligencia, prudencia en la aplicación de los procedimientos y técnicas, objetividad y fundamentación científica y actualización constante; bajo el principio de que las necesidades integrales de la persona usuaria deben ocupar el primer lugar en la conducta profesional de la o el profesional en psicología, procurando que sus relaciones profesionales se realicen dentro de un marco de: seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, tolerancia, comprensión, cortesía, discreción y demás principios deontológicos.

En el contenido del citado artículo, describe las aptitudes que debe reunir el profesional a la hora de efectuar su labor. Sin embargo, el artículo 9 describe un consentimiento informado de la persona profesional en psicología para la persona a valorar y así brindar su autorización para someterla a la valoración, dicho aspecto deja de lado otros derechos y no informar las posibles consecuencias que la persona puede adquirir dentro de una proceso penal, si se aplica como sucede en la práctica de las pruebas psicológicas o psiquiátricas forenses, emitidas en la sección de psiquiatría y psicología forense del Poder Judicial.

Por su parte el MSc. Jorge Araya Ramírez agrega que efectivamente el Poder Judicial de Costa Rica no ha dirigido acciones de forma certera referentes a promocionar el respeto de los derechos fundamentales de las pericias psiquiátricas en personas imputadas. Sobre este punto no encontramos reglamentación al respecto, nótese incluso que la circulares emitidas por órganos como la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, la N.º 56-97 y la N.º 30-20 van dirigidas a temas como reducir ausentismo en las citas psiquiátricas o las prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, entre otros aspectos; sin embargo, el lineamiento para el debido respeto de los derechos fundamentales de las personas imputadas es inexistente, situación que evidencia

una clara despreocupación por parte de la institución y una clara normalización de esta práctica.

Adicionalmente, el MSc. Cruz Méndez introduce este apartado de la carencia de formación de las personas operadores del derecho en materia de psicología o psiquiatría aspecto que ha sido referido de forma indirecta por el entrevistado MSc. Araya Ramírez, lo cual parece ser el reflejo de la ausencia en los programas de las mallas curriculares de algunas universidades del país, por ejemplo, en universidades como UMCA, U. Fidelitas, entre otras, en las cuales, sus programas de estudio no cuentan con cursos de Medicina Legal o Forense. (VER APÉNDICE L).

También, destaca la poca o nula actualización respecto de este tema de las personas operadores del derecho penal, por ejemplo, el caso del proceso de análisis en las sentencias judiciales; esto se abordará con mayor amplitud en un apartado específico del trabajo, sin embargo, es importante citarlo o advertirlo desde ahora.

Finalmente, la MSc. Hernández Elizondo, desde su perspectiva acota la existencia de espacios de mejora y una indudable invisibilización de parte de todas las personas operadores del derecho en el proceso penal costarricense para obviar de alguna manera los derechos fundamentales de las personas imputadas. Esto concuerda con el criterio de todos los entrevistados.

Análisis de resultado en relación con el primer objetivo específico

Identificar cuáles son los protocolos utilizados en la actualidad en la valoración psiquiátrica forense y aplicados por el Departamento de Psiquiatría Forense.

Entrevista número uno, Dra. Viviana Obando Méndez.

Sobre el tema del objetivo citado manifestó:

“nunca he presenciado la realización de una pericia psiquiátrica propiamente, ni a nivel clínico ni a nivel forense.”

Ante tales circunstancias no acota insumos respecto a este objetivo específico.

Entrevista número dos, Lic. Ángel Cerdas Rojas.

Sobre el extremo en análisis acotó lo siguiente.

“Bueno tuve la oportunidad de llevar un curso de pericias forenses que dan un paso por todas las diferentes pericias que se hace, uno de esos parámetros o estadios era la pericia psiquiátrica y tuvimos la oportunidad de contar con un psiquiatra que nos dio la posición en aquel momento. Él explicó que se utiliza una entrevista cara a cara con la persona, que se le explica primero a la persona que va a ser voluntaria, de que es una situación meramente para determinar aspectos como **gesticula** si tiene conocimiento o no de las situaciones que se están dando”

Sobre este punto en particular el entrevistado no responde directamente la consulta planteada y a partir de esta respuesta periférica no crea insumos concernientes a este punto.

Entrevista número tres, MSc. Tomás Poblador Ramírez.

Al respecto señala:

“Pero si no observe, por ningún lado que existiera dentro de ese protocolo una sección o un acápite en específico que señalara la obligación del profesional de explicar profundamente al imputado o las personas con facultad de abstención ese derecho. Solamente se constataba lo dicho final dentro del resultado de la pericia como tal. Pero no observamos en aquel momento que existiera la obligación de esa explicación.”

Entrevista número cuatro, MSc. Susana Araya Ortiz.

La entrevistada comentó:

“pero no sé si existe un protocolo y si no existe debería haberlo, pero al no tener un protocolo por lo menos una capacitación previa lo que sí he percibido en las valoraciones es que hay una falta de empatía al menos con la persona imputada en las entrevistas y no solo porque lo ve reflejado en las pericias, sino en las entrevistas que yo he presenciado.”

Cita por ejemplo la MSc. Araya:

“Sí, no sé si responde a la posición de persona imputada, lo había identificado con una profesional que en específico cortaba la entrevista en cierto punto. A pesar de que era en ese punto donde a uno le interesaba como defensor verdad para determinar la capacidad cognoscitiva. No sé si era de verdad, ella tenía algún tema con las personas imputadas, no solo ella, pero a ella la recuerdo en particular por varios casos.”

Entrevista número cinco, MSc. Pablo Cruz Méndez.

El MSc. Cruz manifiesta:

“Existen protocolos bien establecidos y a mi gusto, como todo se pueden mejorar muchas cosas, pero están bastante bien. La verdad es que hay que reconocer también entre la crítica y todo que Costa Rica tiene uno de los sistemas, ¿eh?, de salud mental, de análisis de salud mental de sujetos a la parte judicial de los más desarrollados de América Latina.”

Entrevista número seis, MSc. Jorge Araya Ramírez.

Este refiere:

“cuando los informes de este tipo se hacen, se hace referencia a cuáles fueron los instrumentos que se aplicaron, pero por eso yo le decía que tenemos poca sensibilidad o nos han sensibilizado poco, porque nosotros damos como cierto aquello, ni siquiera conocemos el contenido de aquellos protocolos o ni siquiera e.. impuesto o interesado en conocer cuáles son esos protocolos, damos por un hecho que aquellos protocolos son los adecuados y que se aplicaron de la manera correcta.”

Entrevista número siete, MSc. Jéssica Hernández Elizondo.

Sobre este aspecto cita:

“Ninguno, no sé si usted tiene conocimiento tal vez por su trabajo que ha tenido que ver, en los años 2000 yo no sé exactamente cuándo se hablaba de que se iban hacer unas reglas para la ejecución y elaboración de las pericias médicas. Ee.. pero yo no sé, si eso se llegó a hacer a lo interno de medicatura forense, yo desconozco si se hicieron.”

Entrevista número ocho, MSc. Félix Peralta Ulibarri.

Al respecto, no se generó información sobre este punto por parte de la persona entrevistada.

Cuadro 3 Objetivo específico 1. Identificar cuáles son los protocolos utilizados en la actualidad en la valoración psiquiátrica forense y aplicados por el Departamento de Psiquiatría Forense.

Aspectos de relevancia	Concordancias	Divergencias	Otros Hallazgo
A) ¿Se determinó la ausencia de un protocolo que regule la práctica de la pericia psiquiátrica, para las personas valoradas, en condición de imputada?	3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 7) MSc. Jéssica Hernández Elizondo.	1) Dra. Viviana Obando Méndez 2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 4) MSc. Susana Araya Ortiz. 5) MSc. Pablo Cruz Méndez. 6) MSc. Jorge Araya Ramírez. 8) MSc. Félix Peralta Ulibarri. (Como segunda posición el desconocimiento sobre este punto, u omisa información, esto por parte de Dra.	MSc. Hernández Elizondo agrega que existió un esfuerzo importante a inicios del año 2000 para la realización de un protocolo de actuaciones para las personas imputadas.

Obando, Lic.
 Cerdas, MSc.
 Araya Ortiz, Msc.
 Peralta.)

(Y como tercera posición, la afirmativa sobre la existencia de regulación, aunque no se generó detalle de la misma. Esto por parte del MSc. Cruz y MSc. Araya Ramírez.)

Elaboración propia.

El entrevistado Poblador Ramírez mencionó que existe la Sección de Psiquiatría Forense y que cuenta con un protocolo para realizar las pericias; no obstante, en el transcurso de la presente investigación se trató de obtener información al respecto en diferentes ocasiones y medios (llamadas telefónicas, correos, etc.) y finalmente, luego de tanta insistencia, se informó por parte de la citada sección que no existía a la fecha ningún protocolo (VER APÉNDICE N). Sobre ello, el Dr. Franz Vega Zúñiga, integrante del Consejo Médico Forense y docente de la Universidad Interamericana de las Américas mediante correo electrónico mencionó:

“Respecto de protocolos o lineamientos generales para la realización de este tipo de pericias, no existen como tal. Actualmente se está en proceso de desarrollarlos, pero esto ha sido un trabajo muy complejo y arduo, que no se ha finiquitado y, por lo tanto, aun no es factible darlo al público.”

Con dicha respuesta queda evidenciado que durante los últimos cuarenta y nueve años, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del OIJ (es decir, desde 1974) no se ha realizado un trabajo dirigido a regular la práctica de las pericias psiquiátricas forenses emitidas por la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense de Medicina Legal del

Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial, en lo concerniente a los derechos fundamentales de las personas imputadas en los procesos penales. Pues, tal y como se mencionó líneas arriba, únicamente se han emitido regulaciones administrativas relacionadas por parte del Poder Judicial con aspectos en torno a la participación de víctimas y otros que tienen que ver con aspectos de naturaleza administrativa.

Respecto de lo anterior, se tiene como única referencia, la regulación del Código de Ética del Colegio de Profesionales en Psicología que como se indicó en párrafos previos, en su Artículo 9 menciona el deber de solicitar el consentimiento a la persona por valorar. Así como los artículos 1, 28, 40, 42, 49, 52, 55 todos del Código de Ética de Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, los cuales detallan:

Artículo 1: El respeto por la vida humana. La defensa de la vida en todas sus manifestaciones constituye la esencia espiritual y científica de la medicina.

Artículo 28: El médico atenderá profesionalmente a su paciente en una relación de confianza y respeto, que garantice la libertad y autonomía de ambos.

Artículo 40: El médico debe respetar el pudor de su paciente garantizando la privacidad de la atención.

Artículo 42: El médico debe aportar toda información pertinente al paciente, al momento de transferirlo para fines de continuidad del tratamiento, al finalizar la relación médico - paciente o si el paciente lo solicita.

Artículo 52: El médico debe respetar el pudor de su paciente garantizando la privacidad de la atención.

Artículo 55: -Si el paciente no estuviese en condiciones de dar su consentimiento por ser menor de edad, por ser incapaz mental, o por la urgencia de la situación y no es posible obtenerlo de su familia, el médico deberá prestar los cuidados que le dicte su

conciencia profesional. La opinión del menor de edad deberá ser considerada, atendiendo a su edad y grado de madurez.

Al respecto, es importante citar que son normativas de carácter general y aunque detallan algunos aspectos relevantes, no se ajustan a las regulaciones requeridas para realizar una pericia psiquiátrica en un proceso penal. Esto con lleva a que no en pocas ocasiones se vulneren los derechos fundamentales de las personas usuarias en condición de imputadas.

En relación con el tema de análisis, la entrevistada Hernández Elizondo complementa la postura del profesor Poblador Ramírez, al reafirmar el hallazgo de la presente investigación sobre la falta de existencia de regulación o protocolo que regule las pericias psiquiátricas. Adicionalmente, menciona como antecedente el esfuerzo institucional para construir una normativa que regule las pericias psiquiátricas en los términos apuntados; a inicios de este siglo, no obstante, se nota una falta de voluntad en las jerarquías judiciales sobre este aspecto.

Sobre este mismo tema, es importante acotar que al respecto existen confusiones y creencias equivocadas por parte de algunas personas entrevistadas, por ejemplo, Cruz Méndez y Araya Ortiz afirman erróneamente que la Sección de Psiquiatría Forense sí cuenta con un protocolo para realizar las pericias psiquiátricas, sin embargo, como se dijo párrafos anteriores, esto no es así.

Segundo objetivo específico

Determinar en la aplicación de las pruebas psiquiátricas dentro del proceso penal costarricense los derechos de las personas usuarias que se disponen con mayor frecuencia.

Entrevista número uno, Dra. Viviana Obando Méndez.

Respecto de lo preguntado en relación con el segundo objetivo manifestó:

“Entonces ese derecho de defensa al fin y al cabo es la herramienta fundamental que se une a otros como el de ..al final hay un derecho a audiencia, un derecho de información de las personas que están dentro de esta dinámica de valoración que se fundamenta al fin y al cabo en el debido proceso que tiene la esencia en el derecho de

dignidad humana y este derecho de dignidad humana que tiene que hacerse un enlace con el de intimidad y bajo esta tesitura de intimidad.”

También aporta una serie de hallazgos en la pericia como lo son:

“quiero hacer otro comentario y porque lo he observado muchas veces en las pericias psiquiátricas, se establece dentro de sus fuentes valoraciones psiquiátricas realizadas a esa persona en otros procesos penales sin que exista el consentimiento expreso de esta persona para su utilización al momento de este otro proceso penal.”

En igual sentido lo expone la Dra. Obando:

“sí yo creo, hay esto de por medio hay un derecho fundamental de las personas de ser juzgadas de acuerdo con su procedimiento que se ha establecido. El legislador ha establecido expresamente que hay un procedimiento para aplicar medidas de seguridad.”

Entrevista número dos, Lic. Ángel Cerdas Rojas.

El Lic. Cerdas acotó lo siguiente:

“tal es el caso de valorar circunstancias donde hasta dan información que el auto incremine en algunos momentos debido al evento que se está investigando, entonces para mí es importante por lo menos versar que se respete la defensa técnica de la persona imputada.

“el de abstenerse a declarar para mí es el más importante de todos, pese a que es una persona inimputable porque no lo sabemos hasta ese momento.”

Entrevista número tres, MSc. Tomás Poblador Ramírez.

El señor Poblador menciona:

“no observé por ningún lado que existiera dentro de ese protocolo una sección o un acápite en específico que señalara la obligación del profesional de explicar profundamente al imputado o las personas con facultad de abstención ese derecho. Solamente se constataba el dicho final dentro del resultado de la pericia como tal. Pero no observamos en aquel momento que existiera la obligación de esa explicación.”

Entrevista número cuatro, MSc. Susana Araya Ortiz.

La MSc. Araya comentó:

“el derecho que más fácil se vulnera es este obviamente es el derecho de abstención y esto porque si bien, como sabemos, los médicos obviamente son las personas que entrevistan y utilizan la entrevista como una de las fuentes de información para verter un criterio.

están llamados como profesionales de la salud a respetar sus derechos más básicos, su pudor, su imagen, etc., pero realmente no sé si todo esto lo manejan en un protocolo como tal.”

Entrevista número cinco, MSc. Pablo Cruz Méndez.

Este opinó:

“deben respetar los principios éticos y los fundamentos y los derechos fundamentales de los individuos que están involucrados en las pericias de civiles penales de familia o como los quieras llamar. Eso incluye indudablemente el respeto a la autonomía, la confidencialidad de la información o que la confidencialidad, indudablemente no necesariamente aplica el 100% en los procesos educativos. Y, sobre todo, el consentimiento informado, que, aunque es extraño ver.”

Entrevista número seis, MSc. Jorge Araya Ramírez.

Este refiere:

“El derecho de defensa, el derecho a no inculparse, el derecho a que se me considere inocente hasta que no exista una sentencia que me catalogue como condenado. Porque resulta que en estas pericias psiquiátricas se hace una exploración de una serie de circunstancias que inclusive el imputado podría revelar una serie de aspectos que podría inclusive lo podrían comprometer penalmente.”

Entrevista número siete, MSc. Jéssica Hernández Elizondo.

La MSc. Hernández menciona:

“yo pienso en el derecho de contar con asistencia, pienso que es un derecho con el que deben contar en todo momento, el derecho de confidencialidad de la información de asuntos que rigen en el campo de la medicina y de la parte médica de cada persona, pero también en el proceso verdad, creo que está doblemente garantizado o debería estarlo. Eso es lo que puedo pensar de momento...Obviamente una pericia sin fundamentación legal.”

Entrevista número ocho, MSc. Félix Peralta Ulibarri

Este manifestó:

“Creo completamente que deberían ser así, porque creo que no hay un secreto profesional clínico, sino de que es otra área completamente distinta la cual es la forense y debería servir como prueba, hay mucha inducción en las preguntas, si las pruebas psicométricas no están hechas en el momento adecuado. No sé hay un montón de factores, hay factores en las pruebas psicométricas netamente estadísticos y por lo tanto deben ser medidos como la temperatura, el lugar, el tiempo, el nivel académico, el nivel cognitivo, hay un montón de elementos que van a permitir decir..”

Ese nivel de información para mí debería permitírsele el acceso, un acceso que debería estar normado verdad. No es que cualquiera llegue lo pide y se lo dan. Pero sí debería haber una normativa que por lo menos los involucrados tengan su acceso.”

Cuadro 4 Objetivo específico 2. Determinar en la aplicación de las pruebas psiquiátricas dentro del proceso penal costarricense los derechos de las personas usuarias que se disponen con mayor frecuencia.

Aspectos de relevancia	Concordancias	Divergencias	Otros Hallazgo
¿Se identificó el respeto del derecho de defensa, en la práctica de los dictámenes periciales psiquiátricos?	1) Dra. Viviana Obando Méndez. 2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 4) MSc. Susana Araya Ortiz. 7) MSc. Jéssica Hernández Elizondo. 8) MSc. Félix Peralta Ulibarri.	5) MSc. Pablo Cruz 6) MSc Araya Ramírez. (no brindaron comentarios en referencia a este punto)	a) Se evidenció el no respeto, a la asistencia de la defensa técnica, durante la pericia psiquiátrica, esto para el respectivo asesoramiento de la persona valorada. b) Como otro aspecto sugiere el MSc. Peralta la existencia de mecanismos que genere el acceso a la información, cual es insumo de la pericia psiquiátrica.
¿Se identificó el respeto del derecho de Abstención, o Facultad de Abstención, en la práctica de los dictámenes periciales	1) Dra. Viviana Obando Méndez. 2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 4) MSc. Susana	5) MSc. Pablo Cruz (no brindaron comentarios en referencia a	a) En el tema de la facultad de abstención, que cubre a las personas familiares evidenció su nula aplicación. b) No se evidenció irrespeto al derecho

psiquiátricos?	Araya Ortiz. 6) MSc. Jorge Araya Ramírez. 7) MSc. Jéssica Hernández Elizondo. 8) MSc. Félix Peralta Ulibarri.	este punto)	al pudor de la persona durante la práctica de la pericia psiquiatra.
-----------------------	--	-------------	--

¿Se identificó el principio de dignidad humana?	1) Dra. Viviana Obando Méndez. 4) MSc. Susana Araya Ortiz.	2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 5) MSc. Pablo Cruz Méndez. 6) MSc. Jorge Araya Ramírez. 7) MSc. Jéssica Hernández Elizondo. 8) MSc. Félix Peralta Ulibarri. (no generaron aportes referentes al punto específico)	a) Sobre este punto la Dra. Obando y la MSc. Araya Ortiz fueron coincidentes en su aplicación en las pericias. No detectó tratos degradantes, o abusos relacionados o tortura, hacia las personas entrevistadas. b) El derecho a la salud, se evidenció su respeto, ya que no se generó algún antecedente en contrario.
--	---	--	--

Elaboración propia.

En lo referente a lo contemplado como idea general del presente objetivo, es decir, el respeto de los derechos fundamentales en el marco de la realización de un dictamen psiquiátrico, el Lic. Cerdas Rojas enfatiza sobre la necesidad de que en tal escenario se respeten derecho como: derecho de abstención, derecho de defensa y del debido proceso.

Sobre lo dicho por el anterior entrevistado, es relevante recordar que se requiere la voluntad del evaluado como condición *sine qua non* para realizar la pericia. Desde esta perspectiva, el derecho de abstención toma especial importancia, por lo tanto, es indispensable que este se realice para efectos de determinar la confección o no del examen. Sin embargo, la importancia va más allá de lo apuntado, pues una omisión sobre la prevención del derecho de abstención o una errónea prevención (por ejemplo, que se haga incomprensible para el evaluado) puede repercutir negativamente en los intereses de la persona imputada en el proceso penal, por lo que puede implicar escenarios de autoincriminación o de crear prueba en su contra, entre otras varias posibilidades.

La MSc. Hernández Elizondo realiza un aporte destacado sobre el derecho de defensa; a su vez menciona el derecho de confidencialidad y de la adecuada fundamentación de la pericia.

Adicionalmente, el MSc. Peralta Ulibarri de forma indirecta sugiere ciertos derechos los cuales destacamos para la investigación; sugiere en su comentario el derecho de defensa, el de acceso a las partes sobre los elementos de prueba. E introduce una disyuntiva apartándose del resto de personas entrevistadas en relación con el secreto profesional clínico, al considerar que, al no encontrarnos dentro del ámbito clínico, sino forense, deben tener acceso las partes a todo el contenido de elementos que conforman la prueba pericial, ya que por su naturaleza esta debería servir como elemento de prueba. Sin embargo, el MSc Peralta concuerda con el resto de las personas entrevistadas en cuanto a que el acceso a esos elementos debe ser regulado y resguardado por temas de privacidad del paciente. Este último punto sostenido por la persona entrevistada parece ser conforme con la normativa antes citada y relacionada con el secreto profesional.

No obstante, el derecho de defensa es bastante amplio; tiene varias ramificaciones en donde una de ellas es importante citar el derecho de abstención y el derecho de conocer y confrontar la prueba.

En relación con este punto, la entrevista del MSc. Poblador Ramírez fue de provecho. En ella se sugiere una posible lesión a los derechos fundamentales, en este caso del derecho de abstención de la persona evaluada en calidad de imputada. Menciona en este sentido que existe una falta de regulación legal que exija al perito realizar la prevención.

Otro hallazgo significativo, relacionado con el derecho constitucional de abstención tiene que ver con la posibilidad de que al momento de entrevistar a un familiar de la persona evaluada, esto como fuentes de información para realizar el peritaje, se realice también la prevención de cita, en virtud de que la información dada por ese familiar puede tener incidencia en la situación jurídica de la persona imputada. Este último aspecto señalado es importante, pues su omisión podría derivar en invalidez de esos datos obtenidos, de conformidad con el voto de Sala Tercera 120-2008 de las 09:55 del 15 de febrero del 2008.

Adicionalmente, la MSc. Araya concuerda con la posición sostenida por la anterior persona entrevistada sobre el derecho de abstención de la persona evaluada en calidad de imputada en el proceso penal; a su vez, realiza un aporte al introducir el derecho fundamental del respeto al pudor de la persona durante la práctica de la pericia psiquiatra, aspecto ampliamente abordado en el proceso penal por ser el imputado tratado durante la pericia como sujeto de prueba y como tal cubierto por las garantías procesales que esta figura trae consigo, de conformidad con el Artículo 88 del CPP.

El MSc. Araya Ramírez concuerda también con la mayoría de los criterios de las personas entrevistadas.

Otro aspecto al que debe hacerse mención sobre el derecho de defensa desde la perspectiva de la defensa material es el de dignidad humana. Sobre este tópico, la Dra. Obando realiza aportes destacados, haciendo referencia a diferentes derechos fundamentales que incluso en la parte teórica no se tomaron en cuenta, entre ellos el derecho a la salud, dignidad humana e intimidad. Estos se encuentran debidamente respaldados por los artículos 1, 28, 40, 42, 49, 52, 55 todos del Código de Ética de Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al cual pertenece el profesional médico en la rama de psiquiatría. En el caso de los psicólogos el apartado 1 y 9 del Código de Ética del Colegio de Profesionales en Psicología. Adicionalmente, encuentran respaldos normativos en el Código Procesal Penal y

en los apartados 8. 1 y 2, 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como norma supranacional.

Un aspecto controversial identificado en las entrevistas es el hecho de que, en no pocas ocasiones, se toman en cuenta como fuentes de la pericia otras que habían sido practicadas con anterioridad a la persona encartada en otros procesos o para otros fines, sin que se cuente con su autorización y consentimiento. Esto es problemático, pues sugiere una vulneración solapada de alguno de los derechos que se han venido analizando.

El MSc. Cruz complementa este punto haciendo referencia al derecho de la confidencialidad y al consentimiento informado, los cuales se encuentran fundamentados en los artículos 1 y 9 del Código de Ética del Colegio de Profesionales en Psicología.

Tercer objetivo específico

Contrastar con la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas a expertos en la temática de investigación, el valor probatorio otorgado por los operadores de justicia a las pericias psiquiátricas.

Entrevista número uno, Dra. Viviana Obando Méndez.

Sobre este objetivo, la entrevistada Obando Méndez manifestó:

“Es que la prueba tiene el estándar básico de ser legal, si es legal o no es legal, bajo el estándar también de libertad probatoria, entonces yo tengo un estándar de ¿si es legal?, ¿quién la pidió?, ¿para que se pidió? Y a partir de ahí sí yo tengo ese estándar complementado de legalidad. A partir del 180 al 184 usted realiza los análisis de la prueba y que la prueba sea útil, necesaria y pertinente. Que la prueba sea ofrecida en tiempo, que fuera debidamente admitida, entonces ahí pasamos ya a un estándar, ¿que el imputado quería o no quería? Bueno de qué estamos hablando ¿de una prueba que fue obligado o que fue una prueba voluntaria, que él no entendió, que ya no quiere que se tome en consideración? Entonces y si la prueba ya está ahí la parte se va a

oponer por que la probanza ya fue admitida. Entonces usted ¿ese estándar unámoslo con muchas otras cosas y decimos la credibilidad que va a tener! Ese es el otro estándar de probanza de credibilidad que va a tener ese peritaje forense. Porque no se trata de que sea emitida solo por un funcionario judicial, es que, de ahí la riqueza del proceso, usted como profesional no está de acuerdo con ese y trae otro profesional y nos pone un peritaje forense con respecto a un peritaje no forense, ninguno tiene un estándar de credibilidad que el forense tiene más credibilidad que el no.”

Adiciona

“¡Que valor se le da! lo que al final las partes quieran porque si no complementan eso entonces el tribunal tendrá que analizar qué es lo que dice ahí.”

Entrevista número dos, Lic. Ángel Cerdas Rojas

Acotó lo siguiente.

“Ninguno hoy en día, ninguno. Que yo le diga que me he encontrado a alguien que haya intentado realizar un análisis profundizado sobre estos elementos que yo le estoy comentando de forma objetiva, no lo he visto. De mi experiencia hoy en día no me ha tocado. Sí he tenido múltiples juicios sobre la aplicación de medidas de seguridad donde sí he tenido que pedir medidas de seguridad debido a todo esto y no lo hay.”

Añade:

“es un estándar de prueba porque se utiliza ahora en el proceso penal si existe, es un estándar de prueba es algo que se puede utilizar porque está adaptado (**gesticula**) como un elemento de prueba documental o pericial en este caso.”

Entrevista número tres, MSc. Tomás Poblador Ramírez.

Aporta lo siguiente:

“no en pocas ocasiones el juez traslada la responsabilidad de acreditación del hecho a **gesticula** la pericia técnica y le dan un valor tasado de manera superlativa dándole **gesticula** una especie de dogma o axioma que no puede estar sujeto a argumentaciones o teorías del caso de las partes.”

Adicionalmente, la persona entrevistada nos expone sus criterios sobre estándares de prueba que pueden seguir las partes o incluso los juzgadores al momento de ponderar el valor probatorio de la prueba pericial psiquiátrica.

“Definitiva y claramente debe de ser considerado como un elemento de prueba más dentro de todo el elenco probatorio que pueda tenerse para valorarse en sentencia y los pasos a seguir son por supuesto los que obliga el Artículo 142 del CPP, estableciendo de manera clara que se deben respetar todos los elementos de las reglas de la sana crítica racional con todos los principios que ya conocemos y los nuevos estándares de razonamiento y valoración probatoria de coherencia interna y coherencia externa y que sea evaluada la pericia científica psiquiátrica forense versus la prueba testimonial, versus la declaración del imputado y la prueba de descargado de manera armoniosa y que pueda efectivamente hacerse una comparación de valores de exactitud de credibilidad.”

Entrevista número cuatro, MSc. Susana Araya Ortiz.

La persona profesional comentó:

“No, no, este es más creo que como en un caso que tuve, cuando estaba en penalización... Bueno hay un principio de libertad probatoria, el juez no está sujeto a lo que diga determinada prueba, puede utilizar cualquier prueba siempre y cuando sea legal.. Entonces pienso yo que obviamente que un punto importante es esa valoración.”

Entrevista número cinco, MSc. Pablo Cruz Méndez.

Este comentó:

“Eh, que esos estándares deben estar respaldados por la evidencia científica más actualizada, más relevante en el campo del estudio y la pertinencia y hacia la psicología, la psiquiatría, la medicina. Esto va a asegurar varias cosas, por ejemplo, los procedimientos y los criterios que se utilicen estén basados en conocimientos válidos y confiables. Luego la consistencia y la uniformidad de este tipo de situaciones deben ser conscientes en su aplicación y asegurarse que los mismos criterios y metodologías sean utilizados por todos los profesionales. Por eso tienen protocolos, etc. para garantizar justamente que esas evaluaciones lleguen a ser lo más uniformes posibles. Dentro de eso también está la objetividad, verdad, que serían los estándares que deberían estar. Deberíamos estar proponiendo que, dentro de la objetividad de la evaluación, evitando influencias de sesgos personales o prejuicios en ese proceso como tal, entonces esos criterios y esos procedimientos deben ser totalmente claros y medibles para minimizarlas con la subjetividad.”

Sigue aclarando:

“por temas de transparencia, se debe ser accesible para todos, que debe tener pues indudablemente los temas de ética, la validación y la fiabilidad que los instrumentos o el proceso que yo estoy llevando deben ser válidos, deben demostrar en la práctica clínica o en la investigación que yo vaya a hacer el proceso de validación y confiabilidad, eso quiere decir, desde utilizar pruebas estandarizadas y validadas para la población costarricense.”

Entrevista número seis, MSc. Jorge Araya Ramírez.

Este refiere:

“Bueno, como en derecho penal todo puede ser probado por cualquier medio mientras sea lícito y si es un medio lícito tendría un valor probatorio dependiendo el tipo de delito.”

Entrevista número siete, MSc. Jéssica Hernández Elizondo.

Sobre este aspecto comenta:

“como estándares de valoración es complicado. Primero porque pues obviamente debe tener ciertas características porque la misma ciencia médica establece que cumplir con ciertos requisitos. Pero estamos ante un sistema de libre valoración de prueba que permite al juez apartarse si lo hace fundadamente apartarse de las conclusiones de la pericia. Eso se da aquí en Costa Rica, se da bastante, a veces por lagunas, digamos en la pericia que uno observa lo que observa, o lo que dicen los testigos es muy distinto, entonces se verifica que no se revisó un documento o un expediente o bueno algún vacío en ese tema. Entonces, pues si uno es lo que intenta ver que haya un camino que se pueda trazar desde esa conclusión con esa fundamentación. Decía en algún momento Francisco D allanase “la pericia analiza la evidencia verdad y que esas evidencias se materializan en elementos de prueba dentro del proceso” y pues, efectivamente, debe devolverse a esas evidencias que tuvo a mano el perito para llegar a esas conclusiones verdad. Analizar que fue obtenida de forma válida, etc.”

Entrevista número ocho, MSc. Félix Peralta Ulibarri.

Al respecto comenta:

“Las pruebas en sí no están mal, su aplicación en primer lugar por un tema de falta de recursos. Debería existir dentro del mismo poder, temas de evaluaciones a las mismas pruebas lo cual no existe, creo que la base fundamental de las pruebas está bien, pero cuando se está llevando a la práctica, esa brecha de la prueba y la práctica está afectando mucho a los imputados.”

Cuadro 5 Objetivo específico 3. Contrastar con la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas a expertos en la temática de investigación, el valor probatorio otorgado por los operadores de justicia a las pericias psiquiátricas.

Aspectos de relevancia	Concordancias	Divergencias	Otros Hallazgo
¿Hay ausencia de la aplicación de razonamiento probatorio en las sentencias judiciales, sobre las pruebas periciales psiquiátricas?	2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 3) MSc. Susana Araya Ortiz. 4) MSc. Pablo Cruz Méndez. 5) MSc. Jorge Araya Ramírez. 7) MSc. Félix Peralta Ulibarri.	1) Dra. Viviana Obando Méndez. 6) MSc. Jéssica Hernández Elizondo.	No se encontraron otros hallazgos.
¿Se aplica estándares de prueba?	1) Dra. Viviana Obando Méndez. 2) Lic. Ángelo Cerdas Rojas. 3) MSc. Tomás Poblador Ramírez. 4) MSc. Susana Araya Ortiz. 5) MSc. Pablo	No se identificaron.	a) Se localizaron insumos para establecer una serie de estándares de prueba de la pericia psiquiátrica que deberían ser analizados en las sentencias judiciales entre ellos: 1.- legalidad.

Cruz Méndez.

6) MSc. Jorge

Araya Ramírez.

7) MSc. Jéssica

Hernández

Elizondo.

8) MSc. Félix

Peralta Ulibarri.

2.- la credibilidad.

3.- Aplicación de las reglas de la sana crítica racional.

4.-Criterios técnicos de a) la validación de los criterios (entiéndase válidos y confiables), b) la consistencia, c) uniformidad en la aplicación de metodologías y criterios, d) la objetividad, f) la transparencia en donde se ligan a su criterio (ética, validación y fiabilidad).

Elaboración propia.

Sobre este objetivo existen dos marcadas posiciones:

La primera señala la aplicación del razonamiento probatorio en las sentencias judiciales y su debida fundamentación, en relación con los dictámenes psiquiátricos; la Dra. Obando da su aporte al efectuar un análisis sobre la prueba psiquiátrica dentro del proceso penal y otorgarle un valor probatorio en sentencia. Enuncia desde su óptica que esa valoración debe efectuarse de conformidad con los artículos 180 al 184 del CPP, así como la existencia de otros aspectos adicionales como la credibilidad para su adecuada valoración.

Sumado a ello, acota un factor adicional ¡el traslado del valor probatorio al que le otorga la prueba a las partes procesales!

La persona entrevistada fundamenta este aspecto en la estructura de nuestro Sistema Penal, debido a que tiene matices de corte acusatorio y como característica esencial de este sistema es que las partes tienen el rol protagónico en el proceso. No así la persona juzgadora quien figura como un espectador, donde al final toma una decisión imparcial del caso. Realizando una crítica al argumento, la persona juez no puede obviar una adecuada

valoración y análisis de prueba, esto en virtud de que es una obligación legal que recae en su investidura de conformidad con los artículos 142 y 363 del CPP.

La MSc. Jéssica Hernández Elizondo concuerda con la persona entrevistada anteriormente, ya que hace referencia a la existencia de estándares sobre la legalidad de la pericia de conformidad con el principio de libertad probatoria. También concuerda en que las pericias deben contener un razonamiento fundado de conformidad con los artículos 142 y 184 del CPP.

La segunda posición señala, que contrario a lo sostenido por los anteriores entrevistados, el MSc. Poblador realiza una crítica a las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en material penal, pues a su criterio, “trasladan la acreditación del hecho (la pericia psiquiátrica) a las partes”.

En relación con el tema de la determinación de un adecuado estándar de la prueba, existe una línea de pensamiento casi unánime, debido a que la mayoría de las personas entrevistadas citan de manera directa o indirecta principios como el de legalidad y el de valoración de la prueba, con respecto a las reglas de la sana crítica racional. Adicionalmente, se introduce en el análisis de la pericia psiquiátrica la obligación de realizar un examen de credibilidad desde una perspectiva de psicología del testimonio, analizando coherencia interna y externa, en armonía con los demás elencos probatorios.

Asimismo, el entrevistado Poblador deja entrever que dentro de su amplia experiencia en análisis de sentencias judiciales, en pocas ocasiones se encuentra la aplicación del razonamiento probatorio a la prueba pericial psiquiátrica.

Sobre tema en análisis, la MSc. Araya informa que no ha encontrado, salvo en una ocasión, la aplicación del razonamiento probatorio en sentencias judiciales. Asimismo, señala, al igual que las demás personas entrevistadas, la legalidad de la pericia como estándar de prueba.

Sobre ese aspecto en análisis, el entrevistado Cerdas considera que en los pronunciamientos en donde ha tenido la posibilidad de actuar, no se ha aplicado el razonamiento probatorio en los análisis de las pruebas periciales. Concuerda también con la

posición unánime de las personas entrevistadas, respecto a que uno de los elementos que se deberían valorar sería la legalidad de la pericia psiquiátrica dentro de nuestro proceso penal.

Sobre este tema, lo aportado por el MSc. Araya Ramírez concuerda con el pleno de personas entrevistadas, al referenciar como estándar probatorio la legalidad de la pericia psiquiátrica dentro del proceso penal.

Al respecto, se considera que las posiciones no son antagónicas del todo y pueden ser conciliables; esto por que como se indicó en el análisis de los comentarios encabezados por la Dra. Obando Méndez y por el MSc Poblador Ramírez, las partes son protagonistas en nuestro sistema de corte acusatorio. Sin embargo, esto no exonera a la persona juzgadora de efectuar un adecuado análisis del elenco probatorio y fundamentar sus decisiones, dicho de otra manera, no es de recibo, como bien lo indica el MSc. Poblador que se vean los dictámenes en la mayoría de las sentencias judiciales “como axiomas o dogmas de fe al momento de cuestionar su práctica o confiabilidad de la pericia.” Es importante para el proceso que la persona administradora de justicia que al fin y al cabo tiene el poder de decisión, tenga un sentido crítico y se encuentre en la apertura de escuchar argumentos que cuestionen la pericia y así mismo analizarlos.

El profesor Peralta Ulibarri aborda el tema y muestra que existe una concordancia unánime en que parte de las limitaciones de las pruebas periciales psiquiátricas forenses, emitidas por profesionales del Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial, es la falta de recursos, en el caso particular de recurso humano capacitado. Así mismo, considera que no existen evaluaciones que midan las pruebas que se practican, aspecto técnico vital para los efectos de tener eficacia y validez en los resultados.

Por su parte, el MSc. Ortiz alude estándares técnicos que también deberían ser valorados en una sentencia judicial, en aplicación al razonamiento probatorio como lo son: a) la validación de los criterios (entiéndase válidos y confiables), b) la consistencia, c) uniformidad en la aplicación de metodologías y criterios, d) la objetividad, e) la transparencia en donde se ligan a su criterio la ética, validación y fiabilidad.

El punto e) citado en el párrafo anterior tiene relevancia, pues se identificó en la presente investigación que no se utiliza, lo cual se relaciona con el uso de ningún instrumento

audiovisual que le dé soporte o respaldo a la integridad de la entrevista o en la fase de instrumentos aplicados hacia la persona valorada. Esta situación deja sin transparencia la pericia y esto conlleva a debilitar factores de fiabilidad y validación de la práctica, ya que las partes podrían ejercer un control sobre las evidencias que arroje la práctica pericial y así mismo cotejar sus conclusiones dándole total validación.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación, se procederá a emitir las siguientes conclusiones y recomendaciones que se consideran son el resultado de este trabajo:

1. En primer término, se arriba a la conclusión de que las pericias psiquiátricas forenses han sido poco estudiadas en el contexto nacional desde la perspectiva planteada en esta investigación, lo cual se evidencia con la poca literatura existente.
2. Existe un acuerdo entre algunas de las personas entrevistadas sobre que las pericias psiquiátricas forenses han evolucionado en favor de los derechos fundamentales de las personas evaluadas en condición de imputadas dentro del proceso penal, relacionada a la sensibilización de los profesionales en psiquiatría y psicología.
3. A pesar de lo anterior, hay mucho espacio para la mejora, pues a la fecha, con mucha frecuencia se identifican en la práctica vestigios de autoincriminación cuando se realiza la prueba pericial psiquiátrica. Esto sucede, especialmente, a través de interrogatorios y sesgos de los entrevistadores.
4. Lo anterior está muy relacionado con la falta de respaldos audiovisuales a la hora de llevar a cabo el peritaje, lo cual provoca que solo se cuente con un resumen hecho por la persona perito de lo indicado por el evaluado; esto puede estar sujeto a sesgos e interpretaciones, además, impide tener una fotografía completa de lo dicho por este.
5. Se corroboró además que algunas manifestaciones realizadas por los evaluados y sus familiares (cuando estos son entrevistados como fuentes de información) son autoincriminatorias. Esto se agrava pues luego son utilizadas en el proceso penal en contra de la persona evaluada.
6. Se determinó también que a pesar de que las pericias psiquiátricas son herramientas útiles en la resolución de casos judiciales, especialmente para la determinación de la responsabilidad penal de personas imputadas de la cual ignoran sus capacidades mentales. Es relevante, pues se identifica precisamente a las personas que pertenecen a una población con algún grado de vulnerabilidad y discapacidad mental producidas por trastornos mentales. Esto con el fin de brindarles un trato respetuoso de su

dignidad humana, además, de asegurarles ser juzgadas y sancionadas en caso de ser responsables conforme a la ley lo disponga.

Respecto de las conclusiones relacionadas con el objetivo primero tendiente a identificar: **¿Cuáles son los protocolos utilizados en la actualidad en la valoración psiquiátrica forense y aplicados por el Departamento de Psiquiatría Forense?** interesa destacar las siguientes:

1. En la actualidad de la práctica de la pericia psiquiátrica forense realizada en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial, solamente existe regulación vía circulares sobre temas administrativos o sobre personas víctimas en la materia penal. Adicionalmente existen regulaciones externas en términos generales como los artículos 1, 28, 40, 42, 49, 52, 55 todos del Código de Ética de Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y 1 y 9 del Código de Ética de los Profesionales en Psicología que hacen referencia sobre los deberes de las personas profesionales y los derechos de las personas pacientes o tratadas.
2. Se hace especial referencia a la inexistencia de protocolos establecidos para la práctica de las pruebas periciales por parte del Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense desde la óptica de la persona imputada valorada. Este es el principal hallazgo de la presente investigación, lo cual genera una gran deuda de más de treinta años del Poder Judicial para regular de una manera óptima la práctica de las pericias psiquiátricas o psicológicas.
3. Como consecuencia directa de este ayuno normativo de índole legal o de índole administrativo, se acentúan fallas en la estructura de la metodología de la pericia psiquiátrica forense, cuando su finalidad radica en brindar respuesta al planteamiento o consulta judicial, sin embargo, deja a un lado los derechos fundamentales de las personas imputadas.
4. Adicionalmente, por medio de la documentación analizada, se puede citar con probabilidad que la persona profesional en psiquiatría perteneciente al Departamento de Psiquiatría o Psicología Forense del Poder Judicial, no pocas ocasiones cuenta con una formación básica en derecho o con especialidad forense. Esto incide en posibles

lesiones a los derechos fundamentales de las personas imputadas, atribuidas por desconocimiento en la materia.

5. Esta omisión es atribuida a la posible falta de idoneidad de algunas personas profesionales peritas psiquiátricas, pues finalmente cercena los derechos de las personas evaluadas en condición de personas imputadas y a sus familiares en la práctica pericial, donde en caso de requerirles información en algunos asuntos, no se deja evidencia de que se les advierta de sus facultades de abstención y demás derechos fundamentales.

Conclusiones respecto al segundo objetivo específico:

Este objetivo consiste en determinar **la aplicación de las pruebas psiquiátricas dentro del proceso penal costarricense los derechos de las personas usuarias que se disponen con mayor frecuencia.**

1. Se determinó que el derecho de abstención es el que mayormente se respeta por las personas peritas a la hora de realizar pericias. No obstante, no son respetados los derechos de no autoincriminación, defensa, intimidad, el derecho de terceras personas familiares de las personas evaluadas sobre su facultad de abstenerse previo a ser entrevistadas para complementar una pericia psiquiátrica.

Esta afirmación es respaldada por todas las personas entrevistadas, quienes atribuyen la problemática de la vulneración de los derechos fundamentales de las personas evaluadas a la ausencia de regulación y a la poca información existente.

2. Sobre el tema anterior, la falta de guía hacia los profesionales en psiquiatría sobre el tema de los derechos fundamentales de las personas valoradas ocasiona un detrimento a la legalidad de dicha prueba. Al respecto la MSc. Araya mencionó:

“el derecho que más fácil se vulnera es este obviamente es el derecho de abstención y esto porque si bien, como sabemos, los médicos obviamente son las personas que entrevistan y utilizan la entrevista como una de las fuentes de información para verter un criterio.”

Lo anterior es así, porque según refiere el artículo 178 inc. a) “a la violación al respeto de cualquier derecho o garantía del imputado.” Esto precisamente recae en un defecto absoluto lo cual atentaría contra la legalidad del peritaje.

En este sentido, en mucho tiene que ver con el respeto de todo este conglomerado de derechos fundamentales citados, ya que su implementación haría mucho bien en la práctica de las pericias psiquiátricas, mejoraría su abordaje y le brindaría mayor legitimidad en especial para las personas tratadas en condición de imputadas, pues como cita la MSc. Araya “yo he tenido asuntos que técnicamente se han peritado mal y es por un tema del abordaje que se le da a la persona imputada.”

3. Se apunta como otro hecho generador de la vulneración de los derechos fundamentales de las personas valoradas en las pruebas psiquiátricas que tienen condición de imputadas en un proceso penal, el desconocimiento del profesional en derecho al realizar las consultas a los profesionales en psiquiatría o psicología y en la materia de psiquiatría o psicología. Esto porque en la actualidad, los operadores del derecho no tienen claro quién es el profesional idóneo para contestar preguntas o cuál es la esfera de ámbito de un profesional de psiquiatría o de psicología, cómo plantear consultas judiciales adecuadas, cómo abordar al perito al momento de una entrevista y qué elementos utilizan para llegar a sus conclusiones en la prueba pericial. Aspectos que deben mejorar todos los operadores del derecho en materia penal.
4. Del análisis de las entrevistas y el muestreo de los informes de las pericias psiquiátricas, otra conclusión fue la inexistencia de una compilación que evidencie de forma íntegra lo que sucede en las prácticas periciales, pues no se tiene acceso a la documentación complementaria de la prueba pericial.

Sobre este punto en particular, se denotó la constante resistencia del Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial de brindar datos o información. Esto quedó evidenciado en los distintos correos enviados a su actual coordinadora, quien se negó a brindar entrevista e información para el trabajo de investigación.

Respecto de esta línea, se evidencia una falta de control en las preguntas durante la práctica pericial de las entrevistas realizadas durante el proceso de elaboración del peritaje

psiquiátrico; sobre esto el MSc. Ortiz señala:

“Y, sobre todo, el consentimiento informado, que aunque es extraño ver, no, nunca se ven en los informes psicológicos; solo se menciona y ojo, que es una de las grandes críticas sobre todo también si eres fan de los procesos o la perspectiva de derechos fundamentales también; y los vicios que están ocurriendo, por ejemplo, y eso ha sido una directriz del Poder Judicial de muchísimo tiempo que es no entregar pruebas. Entregan el resultado general de esas pruebas, pero no entrego baremos, no entrego integración, no entrego valores para analizarlos, no para ver si realmente son un ser humano, puede ser que digitases más largo y eso te alteró la prueba o puede ser mil cosas éticas, no por debajo de la mesa.”

5. Adicionalmente se determinó la necesidad de contar con un respaldo audiovisual en las prácticas periciales; es muy importante para que las partes interesadas puedan controlar debidamente este tipo de pruebas, de acuerdo con sus intereses. La posibilidad de registro es de interés especial para la defensa técnica debido, pues suele ser la parte más interesada en las implicaciones, contenido y conclusiones que tiene este elemento de prueba.

6. También se visualiza la necesidad de que el Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense ponga a disposición de las partes interesadas la información relacionada con la práctica de las pericias. Una práctica como la sugerida, no solo significa poner en práctica políticas de transparencia y justicia abierta por la que se aboga en el Poder Judicial, sino que en el área académica puede coadyuvar en las investigaciones, que finalmente pueden servir de insumos para mejoras de la actividad pericial.

Conclusiones específicas, relacionadas con el tercer **objetivo específico**.

Este objetivo tiene como fin **contrastar con la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas a expertos en la temática de investigación, el valor probatorio otorgado por los operadores de justicia a las pericias psiquiátricas**.

1.- Se visualiza una falta de aplicación del tema de razonamiento probatorio en las sentencias penales sobre el tema de las pericias psiquiátrica emitidas por la Sección de Psiquiatría Forense.

2.- Se determinó que la anterior omisión se ha dejado pasar por alto, por las partes procesales (Ministerio Público, defensa, jueces), pues los cuestionamientos respecto de las pericias han sido pocos o escasos. Principalmente, se ha acentuado y visibilizado en el área jurisdiccional, producto de la omisa valoración de la prueba pericial psiquiátrica en las sentencias judiciales. Al respecto, el entrevistado Poblador señala que “le dan un valor tasado de manera superlativa dándole una especie de dogma o axioma que no puede estar sujeto a argumentaciones o teorías del caso de las partes.

3.- Respecto de este tópico, también se determinó en relación con los estándares probatorios la aplicación de principios como legalidad, la aplicación de las reglas de la sana crítica racional de prueba y credibilidad, donde en este apartado podrían integrarse factores técnicos como: respaldo de la comunidad científica; univocidad; transparencia; objetividad, que deberían ser objeto de análisis y quedar plasmado en sentencias judiciales. Al respecto se concluye que estos tres elementos pueden ser herramientas de mucha utilidad y son indispensables para realizar un adecuado estudio de las pericias psiquiátricas. Puntualiza sobre este punto la entrevistada “Es que la prueba tiene el estándar básico de ser legal, si es legal o no es legal, bajo el estándar también de libertad probatoria, entonces yo tengo un estándar de ¿si es legal?, ¿quién la pidió?, ¿para que se pidió? y a partir de ahí sí yo tengo ese estándar complementado de legalidad.”

A partir del 180 al 184 “usted realiza los análisis de la prueba y que la prueba sea útil, necesaria y pertinente. Que la prueba sea ofrecida en tiempo, que fuera debidamente admitida, entonces ahí pasamos ya a un estándar, ¿que el imputado quería o no quería? Bueno de qué estamos hablando ¿de una prueba que fue obligado o que fue una prueba voluntaria, que él no entendió, que ya no quiere que se tome en consideración?” Al respecto, debe recordarse que dicho estándar probatorio se encuentra normativamente dispuesto, es de aplicación general para todo elemento de prueba que debe de analizarse en los procesos penales. Implica, evidentemente, un punto de partida para determinar un valor probatorio.

4. Se identificó como segundo estándar probatorio la valoración conforme a las reglas de la sana crítica racional. En igual sentido es una disposición normativa de

conformidad con el artículo 185 del CPP. Sobre este extremo se determinó que es uno de los estándares probatorios que con mayor frecuencia es aplicado en la actualidad.

5. El tercer estándar probatorio identificado sería la credibilidad, la cual podría valorarse desde la óptica de un análisis integral con todo el elenco de prueba; sin embargo, ese juicio de credibilidad también debe contener cuestiones técnicas que fundamenten esta credibilidad como respaldo de la comunidad científica, univocidad, transparencia, objetividad que deberían ser objeto de análisis en las sentencias judiciales para que a partir de este análisis se genere una fundamentación que acentúa la credibilidad en la valoración de la prueba en la sentencia, aspecto que se echó de menos en el análisis de gran parte de las sentencias judiciales que fueron analizadas durante la presente investigación.

Y como aspecto de mayor preocupación, tampoco del análisis de las pericias psiquiátricas se evidenciaron notas sobre estos aspectos, los cuales deja sin ese insumo al juzgador y que en caso de ser requerirlo debería solicitar, siendo el perito de peritos dentro del proceso penal.

Una vez finalizada la presente investigación, se considera oportuno y necesario realizar las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones:

- a) Se recomienda al Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial crear un protocolo integrando criterios técnicos jurídicos de todas las partes procesales (personas jueces, fiscales, Defensa Pública) para la regulación de la práctica pericial en esta área, en armonía con el respeto de los derechos fundamentales de las personas evaluadas, en particular con las personas encartadas. Así mismo, se sugiere diseñar e incentivar la formación y sensibilización de las personas profesionales del área de psiquiatría y psicología forense sobre el respeto de los derechos fundamentales de las personas evaluadas, en calidad de imputados.
- b) Se aconseja al Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense fortalecer o instaurar capacitaciones para las personas profesionales en psiquiatría o psicología forense, con el fin de mejorar en la identificación y respeto de los derechos fundamentales de las

personas valoradas en condición de imputada, esto con la finalidad de generar la mayor idoneidad en el peritaje.

c) Se recomienda al Organismo de Investigación Judicial presupuestar una vez al año la creación de una junta médica con especialidad en psiquiatría y psicología que determine, según los cánones actuales de la Organización Mundial de la Salud y demás comunidad científica, la fiabilidad de los métodos utilizados por la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense. Esto con la finalidad de analizar anualmente los baremos de las pruebas periciales psiquiátricas y así poder tener mayores estándares de fiabilidad técnica de la prueba pericial.

d) Se sugiere al Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial mayor capacitación y exigencia en el área jurisdiccional sobre temas de valoración de prueba o razonamiento probatorio, así como capacitaciones sobre temas en ciencias auxiliares como psiquiatría y psicología. Con el fin de acentuar y ampliar los insumos para en la valoración de las pericias en las resoluciones judiciales.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

Se considera de importancia en virtud de las principales conclusiones a las que se arribó en la presente investigación, realizar la siguiente propuesta de *lege ferenda*:

Adicionar el 56 bis a la Ley (5524) Orgánica del Organismo de Investigación Judicial.

El objetivo de este artículo es crear un protocolo que regule las actuaciones durante la práctica y confección de las pericias psiquiátricas o psicológicas, así como sus respectivos respaldos y anexos. Cuestiones que se echan de menos en la actualidad, según se pudo verificar en la presente investigación.

Puntualmente el art., 56 bis diría así:

“Se ordena a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial o a quien por ley corresponda, que en el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de esta ley, crear un Protocolo o Manual de Procedimientos para la elaboración de las pericias psiquiátricas o psicológicas que practica el Departamento de Psiquiatría o Psicología Forense del Poder Judicial, donde se regule al menos lo siguiente:

1. La persona que practique un peritaje psiquiátrico o psicológico forense deberá velar porque se respeten los derechos fundamentales a las personas valoradas. Para tal efecto, la persona perita debe asegurarse que la persona usuaria comprenda todos los derechos que puedan relacionarse con la práctica pericial. Con el fin de materializar esta disposición, la persona jueza o fiscal que solicite el peritaje, debe orientar mediante documento idóneo a la persona perita, respecto del contenido y la forma en que debe proteger los derechos que pueden ver inculcados.

2. La persona perita que realice las pericias mencionadas debe registrar en audio y video la totalidad de las entrevistas que se utilicen como fuentes de los peritajes, incluyendo la advertencia de sus derechos en los términos regulados en el inciso anterior, siempre y cuando, esto no implique una vulneración a los derechos fundamentales de la persona valorada. Este registro se pondrá a disposición de las partes, salvo orden judicial, al contrario. Para cumplir con esta regulación, el Poder Judicial deberá suministrar las herramientas tecnológicas y logística necesarias para ello en el plazo antes referido.

3. Se deberá crear un expediente virtual con los insumos complementarios utilizados en la elaboración de los peritajes, los cuales podrán ser utilizados por las partes procesales interesadas, con los respectivos controles judiciales y administrativos, con el fiel respecto de los derechos de las partes involucradas.

4. Para que las partes técnicas interesadas puedan presenciar los peritajes practicados, esta diligencia tendrá el mismo valor que un señalamiento judicial. En virtud de lo anterior, si una parte interesada en asistir a la diligencia reserva el espacio en su agenda, los demás sujetos procesales deberán respetar ese espacio.

5. Se ordena a la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense que los dictámenes periciales psiquiátricos y psicológicos emitidos por esta Sección contengan un anexo donde se contemple al menos: el consentimiento informado sobre la realización de la pericia, además, un documento donde se haga constar la explicación de los derechos que la persona perita realizó a la persona evaluada, en los términos indicados en el inciso primero de este artículo.

6. Los registros antes referidos podrán ser utilizados por las partes interesadas para efectos *videndi* o como elementos de prueba. En este último caso, las partes deberán ofrecer la prueba en la forma y condiciones dispuestas en la ley vigente.

REFERENCIAS

- Alejos E. (2014). *Valoración Probatoria Judicial, Alcances sobre la evolución de sus Sistemas en la Prueba Penal*. España. DOI <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Barquero J. y Carballo A. (2007). El Consejo Médico Forense y su Función en alzada beneficios y perjuicios de su eliminación. *Revista Médica Legal de Costa Rica*, vol. 24 N°1. Costa Rica
- Bórquez P. (2009). Forma y fondo del Peritaje Médico Legal. *Revista Médica de Chile* 137, Santiago de Chile.
- Briceño H. (1987). *Consecuencias jurídico-procesales de la inimputabilidad de mayores*. Tesis de Licenciatura en Derecho no publicada, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. En Harbottle (s.f.). La Imputabilidad Disminuida en el Proceso Penal Costarricense, Costa Rica. DOI <https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj0kMm83-3AhXEQjABHcamCaUQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fpjenlinea3.poderjudicial.go.cr%2Frepositoriocorte%2Fdownloader.ashx%3Fr%3DJSTpowgEBCvmdVnhZT5KTDOPQ520&usg=AOvVaw33rZkEvR9BHbGA3TMHpKB>
- Brown G. (2002), *Límites a la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*, (Nevá Tesis), Argentina.
- Cadena y et al. (2017). *Métodos Cualitativos o su Combinación en la Investigación; un Acercamiento a las Ciencias Sociales*. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. DOI <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>.
- Cafferata J. (1986). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Ediciones De Palma. Houed M. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*, Servicios Gráficos de Nicaragua.
- Cappelletti M. y Garth, B. (ed.) (1983) *El acceso a la Justicia*. Col. Abog. La Plata, Buenos Aires.

- Castillo F. (2010). *Derecho Penal*. Parte General. Tomo II. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Castillo F. (2012). Código Procesal Penal Comentado [cc], Ley 4573, Artículo 85, noviembre 1997. Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.
- Castillo F. (2014). *Posición del Perito frente al Proceso Penal Costarricense*. Costa Rica. Editorial Jurídica Continental.
- Castillo J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Editorial Grijley, Lima Perú.
- Castillo S. (1999). *Revista Med. leg. Costa Rica* vol.16 n.1-2 Heredia, DOI Sep. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152015000100009
- Castro B. y Dickerman. (1994) *Medicina Legal, Psiquiatría Forense Psicogénesis Delictiva*. Aylin Editorial, Honduras.
- Chan, G. (2004). *Observaciones críticas al concepto ideal-abstracto de culpabilidad*. Diseño Editorial S. A, San José.
- Código Penal (1977). [cc], Ley 4573, noviembre 1997. Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_costa_rica.pdf
- Código Procesal Penal (1997). [cc], Ley 7594, noviembre 1997. Costa Rica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC
- Constitución Política [Const]. Artículo 39, 7 de noviembre 1949. Costa Rica. DOI https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871
- D'albora (s.f.). En Houed V. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*. Servicios Gráficos de Nicaragua. DOI <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/oficinas/departamento-de-medicina-legal/psiquiatria-y-psicologia-forense>)
- DOI <https://dle.rae.es/sesgo>

- Echandi D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.
- Falcón, E. (2003). *Tratado de la prueba*, t. 2. Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Florián E. (1982). *De las Pruebas Penales*, Editorial Temis, Tomo I tercera edición, Colombia. En Houed V. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*, Servicios Gráficos de Nicaragua.
- Ferrajoli L. (1998). *Criminología Crítica Abolicionismo y Garantismo*. Ius et Praxis, Tomo 2, Volumen 4, Universidad de Talca, Chile.
- Ferrer B. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Editorial Marcial Pons, Madrid.
- González M. y Matamoros P. (2007). *Derecho Procesal Penal Costarricense*, Tomo II. Editorial Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.
- Gössel K. (2007). *El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho*. En: DONNA, Edgardo Alberto (dir.). *Obras completas. Colección Autores de Derecho Penal*, t. I. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé.
- Harbottle F. (s.f.). *La Imputabilidad Disminuida en el Proceso Penal Costarricense*, *Costa Rica*.
<https://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj0kMm83-3AhXEQjABHcamCaUQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fpjenlinea3.poderjudicial.go.cr%2Frepositoriocorte%2Fdownloader.ashx%3Fr%3DJSTpowgEBCvmdVnhZT5KTDOPQ520&usg=AOvVaw33rZkEvR94BHbGA3TMHpKB>
- Harbotlee F. (2013). *Psicología Forense y Responsabilidad Penal en Costa Rica*, (32 th), *Revista Costarricense de Psicología*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/4836499.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill. Editorial Mexicana.
- Houed M. (2007). *La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal*. Editorial Servicios Gráficos de Nicaragua.

- Ley N.ª 5524, (1974), Costa Rica. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Conceptual. DOI <https://dialnet.unirioja.es/descarga/Articulo/3845203.pdf>.
- Liszt F.(s.f.). En De Arco (2010). *Victimología y Violencia Criminal, un enfoque Criminológico y Psicológico.*, Academia Boliviana de Ciencias Penales, La Paz Bolivia.
- Maluf (s.f.). *La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas.* Vásquez C. y Mora J. (2019). *La Prueba*, Editorial Investigaciones Jurídicas, San José, Costa Rica.
- Martorelli J. (2017). *La Prueba Pericial, Revista Derechos en Acción* Vº4, España. DOI <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- McConkey (1992). En *Revista Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense* de Colombia. <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-judicial>
- Mengual Lulle (1987). *Enfermedad Mental y Delito. Aspectos psiquiátricos, penales y procesales.* Editorial Cívitas, Madrid.
- Mitermaier C. (1979). *Tratado de la prueba en materia criminal.* Tercera Edición, *Revista de la Legislación*, Madrid, España
- Nieva J. (2010). *La Valoración de la Prueba*, Editorial Marcial Pons, Madrid, España.
- Ratcliffé y González Del Valle (2000). *El Rigor en la Investigación de la Salud: Hacia un Desarrollo*
- Reglas de Brasilia (2018). XIX Cumbre Judicial, Brasil, Brasilia. <https://brasilial00r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualización-2018.pdf>
- Ribé J. (2010). *Manual Práctico Psiquiatría Forense*, Editorial ELSEVIER MASSON, Barcelona, España.
- Rojas Z. (s.f.). *El examen Psiquiátrico del Paciente*, <https://www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/examenpsiquiatria.pdf>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2000-00154.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1992-001739.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1992-001739.

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 1992-001739
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2010-00957.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2009- 00444.
- Samperio (2014). *Metodología de la Investigación*. (6TH), Mc- GRAW-HILL/Interamericana editores S.A DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Sánchez y Rojas (2009). *Derecho Penal Aspectos Teóricos y Prácticos*. Editorial Juriscentro, Costa Rica.
- Sistemas de Naciones Unidas: Conferencia Regional de la Salud Mental. Organización Panamericana de la Salud. OMS (2010). Consenso de Panamá DOI <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/Dec-10.htm>
- Sistemas de Naciones Unidas: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos. (2006). EE. UU DOI <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización de Estados Americanos: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas (1999). DOI <https://linkprotect.cudasvc.com/url?a=https%3a%2f%2fwww.oas.org%2fjuridico%2fspanish%2ftratados%2fa-65.html&c=E,1,1D-VpNJGdMUjahzICwgJWKS1MWxWQdUKEioheEuAbe6epdfm9OFPBkyFPpKKZhvECdhEaVg2mm7TqWsscMVz5eOL57Nk0mSuSC28sVIb-IdLMs7-Zw,,&typo=1>
- Vásquez y Frías (2008). *Casos Prácticos en Psicología Forense*. Editorial EOS, Madrid España.
- Taruffo, M. (2006). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta, Madrid, España.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El Juez y la construcción de los hechos*. Ferrer B. (2020) En *Libro del Derecho al Razonamiento Probatorio*. Madrid, España.
- Tejeda (2014). *Revista Facultad Médica* Vol. 62 N°1, Neiva Colombia.
- Vásquez C. (2002). *Guía sobre el contenido de Informes Periciales y su impacto en el debido proceso*. Escuela Federal de Formación Judicial. España.

- Vázquez C. (2019). *La Prueba, Razonamiento Probatorio y Justificación de las decisiones judiciales y administrativas*. San José, Costa Rica.
- Vélez Mariconde A. (2002). *Estudios de Derecho Procesal Penal*, Vol. I. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.
- Zaffaroni R. (s.f.) *Estructura Básica del Derecho Penal, Material de la cátedra de Teoría del Delito del Prof. Matías Bailone en la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar* (Quito, Ecuador).
- Zazzali (2006). En *Revista Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Colombia*. <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-papel-de-la-psicologia-y-de-la-psiquiatria-forense-en-el-proceso-judicial>

Apéndice C: Circular sobre el Trámite Administrativo para la obtención de Citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Actualizada.

CIRCULAR N° 9-2019

Asunto: Reiteración y Adición a las circulares N° 151-14 y 167-2016.

“Requisitos para solicitar citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal”.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 01-19, celebrada el 8 de enero de 2019, artículo LXIV, acordó reiterar y actualizar las circulares No. 151-2014 y 167-2016, con el fin de comunicarles los siguientes requisitos para solicitar citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal:

Solicitud de dictamen pericial mediante formulario F-137i del Departamento de Medicina Legal debidamente lleno (números de cédula, números celulares de la persona a evaluar o encargada), caso contrario podrá devolverse para que se complete.

Copia de la denuncia o cualquier otro documento que contenga la narración de los hechos denunciados o que generó el proceso.

Documentos médicos como dictámenes y/o epicrisis o copia digital de expedientes médicos, en caso de que él o la usuaria cuenten con antecedentes de valoraciones en Psiquiatría, Psicología y/o Trabajo Social, CCSS o Clínicas Privadas.

Especificar si la persona a evaluar es imputada u ofendida.

Es indispensable que se anote en el formulario las fechas relevantes (vencimiento de prisión audiencia, etc.)

Para efecto de otorgar la cita de valoración en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, se requiere contar con toda la información necesaria para ingresar el caso en nuestra base de datos, por lo que se solicita enviar todos los requisitos en un solo documento en formato PDF.

Estos requisitos deben ser remitidos conjuntamente al correo electrónico:
solicitar citas Sección Psiquiatría y Psicología Forense (docs_psiquiatria@poder-
judicial.go.cr)”

San José, 24 de enero de 2019.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez.

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Apéndice D: Circulares referentes a reducir la Revictimización de las personas Menores de edad en procesos penales. Actualizadas.

Circular de Secretaría de la Corte N° 050 - 2005

10 de mayo del 2005

Fecha de Publicación: 23 de mayo del 2005

Descriptores/Temas: Políticas Institucionales

Aclara: Circular de Secretaría de la Corte 081 del año 2002^[SEP]Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 080 del año 2003

Documentos citados: Actas - Circulares y Avisos

Publicada en la SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°050 del 10 de mayo del 2005

VER CIRCULARES N° 81-02 Y 80-03.-

CIRCULAR No. 50-2005

ASUNTO: Reiteración de las “Reglas prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los procesos penales, Publicada mediante circular N° 80-2003.-

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA PENAL JUVENIL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 27-05, celebrada el 12 de abril de 2005, artículo LXXXIV, dispuso reiterarles la circular N° 80-2003, sobre “Reglas prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, publicada en el Boletín Judicial N° 161 del 22 de agosto de 2003, cuyo texto literalmente dice:

“La Corte Plena, en sesión N° 28-03, celebrada el 28 de julio de 2003, artículo XXXIV, dispuso reiterar la Circular N° 81-2002, sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, cuyo texto literalmente dice:

“I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear

o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que, durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién

este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se le exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización”.

San José 10 mayo de 2005.-

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General de la Corte

-CC: - Diligencias

Róger.-PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL N° 98 PUBLICADA EL 23 DE MAYO DE 2005.

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.
Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 25-05-2022 14:54:20.

Circular de Secretaría de la Corte N° 030 - 2020

28 de febrero del 2020

Fecha de Publicación: 01 de abril del 2020

Descriptores/Temas: Menores de edad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 081 del año 2002

Documentos citados: Actas - Circulares y Avisos - Publicaciones

Publicada en la SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°030 del 28 de febrero del 2020.

CIRCULAR No. 30-2020

Asunto: Reiteración de la circular N° 81-2002 sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 1-2020, celebrada el 7 de enero de 2020, artículo XXX, acordó reiterarles la circular No. 81-2002 sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, publicada en el Boletín Judicial No. 137 del 17 julio de 2002, que literalmente indica:

“La Corte Plena, en sesión N° 28-02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI, dispuso aprobar las siguientes "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales":

“I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales

podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que, durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaren hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se le exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización”.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 28 de febrero de 2020.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Ref.: 7845, 16379-19.

Kenneth

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.
Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 25-05-2022 14:51:41.

Apéndice E: Circular sobre el Trámite Administrativo para la obtención de Citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense.

Circular de Secretaría de la Corte N° 151 - 2014

17 de Julio del 2014

Fecha de Publicación: 19 de diciembre del 2014

Descriptores/Temas: undefined

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 167 del año 2016

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 009 del año 2019

Documentos citados: Actas - Circulares y Avisos - Publicaciones

Publicada en la SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°151 del 17 de julio del 2014

CIRCULAR N.º 151-2014

Asunto: Requisitos para solicitar citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 59-14, celebrada el 7 de julio de 2014, artículo XLVII, acordó comunicarles los siguientes requisitos para solicitar citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal:

- Solicitud en el formulario F-137 del Departamento de Medicina Legal.
- Copia de la denuncia o cualquier otro documento que contenga la narración de los hechos denunciados.
- Documentos médicos como dictámenes y/o epicrisis en caso de que él o la usuaria cuenten con antecedentes de valoraciones en Psiquiatría, Psicología y/o Trabajo Social.
- Estos requisitos deben ser remitidos conjuntamente y pueden ser enviados al correo electrónico Solicitar citas - Sección Psiquiatría y Psicología Forense (docs_psiquiatria@poder-judicial.go.cr), al fax 2267-1218 o por correo interno.”

San José, 17 de julio de 2014.-

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia

Ref.: 5351-7206-14-2014/ Dz

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 25-05-2022 14:47:11.

Apéndice F: Circular sobre competencias entre la Sección de Psiquiatría o Psicología Forense y Departamento de Trabajo Social, del Poder Judicial

Circular de Secretaría de la Corte N° 052 - 2019

04 de abril del 2019

Fecha de Publicación: 29 de mayo del 2019

Descriptores/Temas: Departamento de Trabajo Social y Psicología, Sección de Psiquiatría y Psicología Forense

Documentos citados: Actas

Publicada en la SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°052 del 4 de abril del 2019

CIRCULAR No. 52-2019

Asunto: Sobre los casos que serán asumidos por la Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal. -

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 27-19 celebrada el 26 de marzo de 2019, artículo XLIX, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales lo casos que serán asumidos por la Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal del 19 de marzo de 2019:

“La Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología asumirá los casos de:

- Todas las personas víctimas de abuso sexual (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas)

- Todas las personas víctimas de violencia doméstica (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas)
- Todas las personas víctimas e imputadas de procesos penales juveniles.
- Todas las evaluaciones de casos de familia (adopción, régimen de visitas, patria potestad, guardia crianza y educación, pensión alimentaria, divorcio, proceso especial de protección, declaratoria judicial de abandono, entre otros)
- Todas las solicitudes que ingresan por la Ley Integral de Protección de la Persona Adulta Mayor.
- Todas las solicitudes de Salvaguardias provenientes de las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón y de los cantones de Sarapiquí (Oficina de Sarapiquí), Grecia, Naranjo, Valverde Vega (Oficina de Grecia), Upala, Los Chiles (Oficina de Upala), San Ramón, Palmares (Oficina de San Ramón), Alfaro Ruiz, San Carlos, Guatuso (Oficina de San Carlos), San Mateo, Poás, Atenas, Orotina (Oficina de Alajuela), Puriscal, Mora, Turrubares (Oficina de San José), Tarrazú, Dota, Alvarado, Paraíso, Oreamuno, Jiménez, El Guarco (Oficina de Cartago), Aserrí, Acosta (Oficina de Desamparados), Pérez Zeledón, León Cortes (Oficina de Pérez Zeledón o Cartago según corresponda), Turrialba (Oficina de Turrialba) El Departamento de Trabajo Social y Psicología una vez recibida la boleta de referencia analizará el lugar de residencia de la persona usuaria y ubicará la oficina más cercana y realizará las comisiones internas correspondientes para la atención.

La Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal asumirá las solicitudes de valoración de los casos de:

- Todas las personas imputadas adultas en todos los delitos excepto los solicitados por los despachos que ven la materia Penal Juvenil.
- Todas las personas víctimas de otros delitos (lesiones culposas, tentativa de homicidio, secuestro, entre otros) que no sean delitos sexuales y violencia doméstica.
- Todas las valoraciones de procesos laborales (riesgo laboral, acoso laboral)
- Todas las valoraciones de interconsultas de las Unidades Médicas, Sección de Medicina del Trabajo y de la Sección Clínica Médico Legal.

• Todas las solicitudes de salvaguardias provenientes del Cantón Central de Cartago, La Unión, Cantón Central de San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Cantón Central de Alajuela, Cantón Central de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo.”

Se hace la salvedad de que, en todos los procesos que se requiera una valoración de Trabajo Social, la solicitud será remitida al Departamento de Trabajo Social y Psicología.

San José, 4 de abril de 2019

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

S.M.B.

Ref.: (15046-17, 3134-19)

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.
Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 25-05-2022 14:49:26.

Apéndice G: Publicación sobre el trámite para una pericia psiquiátrica.

¿CÓMO PUEDO CONOCER EL RESULTADO DE LA VALORACIÓN?

Del resultado de la valoración se elabora un documento llamado **Dictamen Pericial**, el cual será remitido únicamente a la misma **Autoridad Judicial** que solicitó la valoración, en un tiempo aproximado de un mes a partir del día de la cita, y es con ellos(as) donde usted podrá solicitar y obtener la copia del documento.

"Ética en el Servicio Judicial"

Para información:
Tel: 2267-1216 / 2267-1217 / 2267-1227
Fax: 2267-1218

Correo electrónico para solicitar citas:
docs_psiquiatría@poder-judicial.gub.uy

Dirección:
 Del Cementerio de San Joaquín de Flores,
 229 mts. Noventa, Primer Edificio,
 Torso 990.

Horarios de Atención:
 Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.p.m.
 y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo electrónico para sugerencias:
seccionpsiquiatria@poderjudicial.gub.uy

Sin Cobertura de Servicios de Atención:
Tel: 2267-4823 / 2267-4824
Fax: 2267-2448
Correo electrónico:
medicacion@poderjudicial.gub.uy

Sección de Psiquiatría y Psicología Forense

Departamento de Medicina Legal, OJJ
 Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores

MAPA DE UBICACIÓN

- 1 MALBORA CARAB
- 2 LA PIEDRA
- 3 CASABARRA TOTAL
- 4 AEROPUERTO JUAN SARAVIA
- 5 REPUBLICA LA FLORIDA (CORRECCIONALES)
- 6 JERVENIRA (CASA ROJA)
- 7 LA DIGNIDAD (CERCO)
- 8 CEMENTERIO DE SAN JOAQUIN
- 9 CIUDAD JUDICIAL
- SECCION PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA

SECCIÓN DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE

Esta es una de las Secciones que conforman el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica en su cual fue fundado en el año 1969.

La Sección de Psiquiatría se conformó en el año 1974 y en 1999, dado el crecimiento que experimentó con la expansión del quehacer Profesional, su nombre fue modificado a Sección de Psiquiatría y Psicología Forense.

Nuestra principal objetivo es la valoración de personas atendidas, imputadas, testigos en procesos judiciales por orden de una Autoridad Judicial o en procesos administrativos propios de la institución, las pericias se complementan con documentación médica y judicial lo que permite emitir dictámenes psiquiátricos o psicológicos orientados a responder lo solicitado por la Autoridad Judicial. Además se atienden las interconsultas de las diferentes Secciones del Departamento de Medicina Legal como lo son la Jefatura, Clínica Médica Forense, Consejo Médico Forense, Medicina del Trabajo y las Unidades Médica Legales Regionales.

Nuestra persona usuaria es toda aquella referida por la Autoridad Judicial durante un proceso legal.

REQUISITOS PARA EL DÍA DE LA CITA:

1. Traer documento de identidad:
 - Cédula o cédula de residencia.
 - Identificación de menor ("TM") en personas mayores de 12 y menores de 18 años.
2. Todas las personas menores de 18 años o personas con discapacidad deben venir acompañadas de una persona adulta, capaz de brindar información sobre los antecedentes de vida de dichas personas y de su funcionamiento cotidiano.
3. Traer lentes o audífonos en caso que así lo requieran.
4. Dado que la valoración usualmente tarda varias horas, venir con tiempo suficiente para la gestión y traer una merienda si así lo considera necesario.
5. Presentarse a la hora indicada, en caso de tener algún atraso imprevisto favor informar vía telefónica ya que después de transcurridos 15 minutos de la hora señalada y no tener comunicación por parte del usuario, la cita será asignada a otra persona.

REQUISITOS PARA TRAMITAR CITAS:

1. Solicitud de la Autoridad Judicial, debidamente firmada, en el formulario F-137 del Departamento de Medicina Legal.
2. Copia de la denuncia o documento equivalente donde se narren los hechos denunciados.
3. Documentos de atenciones médicas o psicológicas como dictámenes y/o episódios en caso que la persona a valorar cuente con antecedentes de valoraciones en Psiquiatría, Psicología y/o Trabajo Social.

Apéndice H: Circulares referentes a reducir la Revictimización de las personas Menores de edad en procesos penales.

CIRCULAR N° 81-2002

Asunto: Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales. -

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 28-02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI, dispuso aprobar las siguientes "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales":

“I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que, durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su

identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitarán hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se le exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia

de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización”.

San José, 10 de julio del 2002. -

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

-CC: - Diligencias

- Archivo Sría.

-Róger.-/asisjur/circulares/2002

Publicada en el Boletín Judicial N° 137, del 17-07-02.-

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.

Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 08-08-2023 09:17:49

CIRCULAR N° 80-2003

Asunto: Reiteración de la Circular N° 81-2002, sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, publicada en el Boletín Judicial N°137, del 17 de julio de 2003.-

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 28-03, celebrada el 28 de julio de 2003, artículo XXXIV, dispuso reiterar la Circular N° 81-2002, sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, cuyo texto literalmente dice:

“I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales

podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que, durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaren hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se le exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

9XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización”.

San José, 12 de agosto de 2003. -

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General de la Corte

Publicada en el Boletín Judicial N° 161, del 22 de agosto de 2003.-

-CC: - Diligencias

- Archivo Sría.

-Róger.-/asisjur/circulares

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.
Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 08-08-2023 09:18:45.

CIRCULAR No. 50-2005

ASUNTO: Reiteración de las “Reglas prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los procesos penales, Publicada mediante circular N° 80-2003.-

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA PENAL JUVENIL SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 27-05, celebrada el 12 de abril de 2005, artículo LXXXIV, dispuso reiterarles la circular N° 80-2003, sobre “Reglas prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, publicada en el Boletín Judicial N° 161 del 22 de agosto de 2003, cuyo texto literalmente dice:

“La Corte Plena, en sesión N° 28-03, celebrada el 28 de julio de 2003, artículo XXXIV, dispuso reiterar la Circular N° 81-2002, sobre “Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”, cuyo texto literalmente dice:

“I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.

Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información.

Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima.

Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

V.- Forma del interrogatorio.

Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.

Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.

VII.- Condiciones de la entrevista.

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.

IX.- Acondicionamiento del espacio físico.

El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente.

Se recomienda que, durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.

XI.- Derecho a la imagen.

La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su

identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

XII.- Derecho a la confidencialidad.

La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitarán hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.

En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal.

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.

XV.- Tiempo de espera.

Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.

En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.

Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se le exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.

Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia

de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

XXI.- Participación en el peritaje.

Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.

XXII.- Condiciones del debate.

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.

XXIII - Identificación de Expedientes.

Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.

La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización”.

San José 10 mayo de 2005.-

Silvia Navarro Romanini

Secretaria General de la Corte

-CC: - Diligencias

Róger.- PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL N° 98 PUBLICADA EL 23 DE MAYO DE 2005.

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial.
Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 08-08-2023 09:19:53.

Apéndice I: Cartel de Concurso



**PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**DIRECCIÓN GESTIÓN HUMANA
UNIDAD DE RECLUTAMIENTO**

CONCURSO N° 021-2016

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad un puesto vacante, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para la siguiente clase de puesto:

MÉDICO 1 MEDICO ESPECIALISTA PSIQUIATRA	
<i>OFICINA</i>	<i>NÚMERO DE PUESTO</i>
Sección de Psiquiatría y Psicología Forense (San Joaquín de Flores)	47149*

(*) En esta plaza se requiere disponibilidad para trabajar jornadas vespertinas y la asignación de días libres y feriados distintos al sábado y domingo, en horarios: de 7:30 a las 16:30 y/o de las 15:00 a las 22:00. (Aprobado en sesión del Consejo Superior N° 56-08, celebrada el 31 de julio del 2008, artículo XL) así mismo, trasladarse a diferentes zonas del país.

REQUISITOS

Médico Especialista (Médico 1)

Sección de Psiquiatría y Psicología Forense

- Bachiller en Educación Media.
- Licenciatura de Médico Cirujano.
- Título de especialista en Psiquiatría.
- Incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y habilitado en la especialidad correspondiente.
- Manejo de los ambientes computarizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.



**PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**DIRECCIÓN GESTIÓN HUMANA
UNIDAD DE RECLUTAMIENTO**

CONDICIONES DE INTERÉS

1. El formulario electrónico de inscripción en el concurso será el único medio disponible para esos fines, por lo tanto, no se dará trámite a solicitudes que ingresen por algún otro medio. (Circular N° 63-09 de la Secretaría General de la Corte).
2. La información consignada en el formulario de participación debe ser veraz, pues cualquier falsedad u omisión hará nula la solicitud y será considerada falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.
3. Se deben adjuntar los atestados que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, de **no aportar** los atestados señalados, **no se dará trámite** a su solicitud, por consiguiente se exime de toda responsabilidad a la Sección de Reclutamiento y Selección de Gestión Humana del Poder Judicial.
4. El formulario de inscripción debe llenarse completamente, si no se hace de manera correcta o se abandona cualquier pantalla previa a la generación del comprobante respectivo, la persona no podrá conformar la(s) nómina(s) de interés y por consiguiente se exime a la Dirección de Gestión Humana, de toda responsabilidad por tal omisión.
5. En el caso de los servidores y servidoras judiciales que ya cuentan con expediente electrónico en la Dirección de Gestión Humana, deben verificar que el mismo se encuentre actualizado, ya que la información que se requiera será extraída de éste.
6. En el formulario de inscripción de la convocatoria se deben suministrar como mínimo dos medios de notificación, según acuerdo del Consejo Superior, tomado en las sesiones N°05-12 y 12-12 celebradas el 24 de enero y 14 de febrero de 2012, artículos LXVII y XL, respectivamente. En caso de no indicarse, la persona se tendrá por notificada 24 horas después de emitida la comunicación, lo que eximirá de toda responsabilidad a la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial (art. 11, Ley de Notificaciones Judiciales).
7. Por política institucional, únicamente se reconoce los derechos a vacaciones correspondientes al tiempo laborado en el Poder Judicial.
8. Cuando la persona sea seleccionada para un cargo podrá realizar el reconocimiento de tiempo servido en el Estado y sus instituciones para efectos de anualidades y jubilación, reconocimiento que será calculado a valor presente más el rendimiento real que se hubiere obtenido sobre las sumas a



**PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



**DIRECCIÓN GESTIÓN HUMANA
UNIDAD DE RECLUTAMIENTO**

trasladar de haberlas invertido el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial durante el período reconocido.

9. Según acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 29-03 Artículo XXVI, se dispuso que no se pagará servicio de transporte ni de taxi con recursos del Poder Judicial, de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. El cargo no apareja derecho a estacionamiento o parqueo, de conformidad con el voto 899-91 de la Sala Constitucional.
10. El pago de zonaje está sujeto a las disposiciones normativas vigentes en el Poder Judicial.
11. ***De conformidad con los acuerdos del Consejo Superior, tomados en sesión N° 100-12 del 15 de diciembre de 2012, artículo L y sesión No. 59-15 del 25 de junio de 2015, artículo VIII, la Dirección de Gestión Humana, realizará la investigación sociolaboral de antecedentes para determinar que la persona nombrada reúne las condiciones mínimas requeridas en el aspecto laboral, social y personal.***

INSCRIPCIONES

- ♦ Las personas interesadas que cumplan con los requisitos académicos, legales y de capacitación a la fecha de cierre definida para este concurso, deberán completar el formulario electrónico de inscripción, utilizando los exploradores Firefox, Chrome o Internet Explorer (Para el Internet Explorer la versión debe ser anterior al 2010), a través de las siguientes direcciones:

Internet

<https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/>

Intranet

<http://intranet/ghenlinea>

CONSULTAS

Al correo electrónico reclutamiento@poder-judicial.go.cr de la recepción de Reclutamiento y Selección, ó a los teléfonos 2295-4765, 2295-3654.

Apéndice J: Artículos del Código Procesal Penal**ARTÍCULO 1.- Principio de legalidad**

Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este Código y con observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

ARTÍCULO 2.-Regla de interpretación

Deberán interpretarse restrictivamente las disposiciones legales que coarten la libertad personal o limiten el ejercicio de un poder o derecho conferido a los sujetos del proceso. En esta materia, se prohíben la interpretación extensiva y la analogía mientras no favorezcan la libertad del imputado ni el ejercicio de una facultad conferida a quienes intervienen en el procedimiento.

ARTÍCULO 6.-Objetividad

Los jueces deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento. Desde el inicio del procedimiento y a lo largo de su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales deberán consignar en sus actuaciones y valorar en sus decisiones no solo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él. Serán funciones de los jueces preservar el principio de igualdad procesal y allanar los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

ARTÍCULO 9.-Estado de inocencia

El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado. Hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido. En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

Apéndice K: Artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos**ARTÍCULO 8, inc. 2.**

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Apéndice L: Programas de Universidades de la Carrera de Derecho en Universidad Castro Carazo UMCA y Universidad Fidelitas.

*** Respaldo de más de 42 años de trayectoria**

2 de 2

en Fidelitas, utilizamos el enfoque de **Basad Learning** que desarrolla en los estudiantes habilidades para resolver problemas del mundo real. Empleamos metodologías de aprendizaje activo, solucionar situaciones, dirigir proyectos y evaluar.

EL PLAN MÁS ACTUALIZADO EN DERECHO DEL PAÍS



- 1 Derechos Humanos
- 2 Derechos Informáticos
- 3 Criminología y Medicina Legal
- 4 Derecho Deportivo
- 5 Derecho Bancario
- 6 Técnicas de Argumentación y Litigio

CAMPO LABORAL

- Bufetes y consultoría independiente.
- Poder Judicial y Tribunales de Justicia.
- Organismos reguladores.
- Ministerios y organismos del gobierno central.
- Estudios jurídicos.
- Gobiernos regionales y locales.
- Organismos internacionales y no gubernamentales.
- Centros de arbitraje y conciliación.
- Actividades notariales y registrales.
- Empresas privadas, transnacionales y entidades financieras.
- Actividades de investigación y docencia universitaria.

PERFIL TECNOLÓGICO

- Moderno Campus Virtual
- Acceso total al STEM Center más moderno del país
- Licencias gratuitas de Office 365 y Office 365 ProfPlus
- 10 TB de almacenamiento en OneDrive
- Microsoft Azure
- Microsoft DevTools for teaching con acceso a gran cantidad de servicios en la nube, software especializado, tutoriales y capacitaciones

Todo con el respaldo de 60 años de trayectoria, más de 30 profesores de permanencia para apoyar al estudiante sin costo adicional.

fidélicas
UNIVERSIDAD

ufidelitas.ac.cr
T 2206-8602 F 8776-8600
UNIVERSIDAD FIDELITAS

BACHILLERATO

<p>I CUATRIMESTRE Historia General del Derecho Introducción al Estudio del Derecho Teoría del Estado Principios y Métodos de la Investigación OPTATIVAS HUMANIDADES*</p>	<p>V CUATRIMESTRE Obligaciones II Derecho Penal Especial II Derecho Laboral I Derecho Comercial I</p>	<p>IX CUATRIMESTRE Derecho Procesal Administrativo Derecho Agro Ambiental Derecho Procesal de Familia OPTATIVA DERECHO*</p>
<p>II CUATRIMESTRE Principios de Derecho Privado I Filosofía del Derecho Derecho Público Teoría General del Proceso Sociología</p>	<p>VI CUATRIMESTRE Derechos Reales Derecho Procesal Penal Derecho Laboral II Derecho Comercial II</p>	<div style="border: 1px solid white; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>OPTATIVAS HUMANIDADES Competencias en Comunicación Inteligencia Emocional Transformación Desarrollo de Emprendedores Habilidades de Liderazgo Pensamiento Crítico Pensamiento Creativo</p> </div> <div style="border: 1px solid white; padding: 5px;"> <p>OPTATIVAS DERECHO Técnicas de Argumentación Jurídica Derecho Deportivo Derecho Bancario y Financiero</p> </div>
<p>III CUATRIMESTRE Principios de Derecho Privado II Derecho Penal Laboral Derecho Constitucional I Derecho Procesal Civil I</p>	<p>VII CUATRIMESTRE Derecho Administrativo Derechos Procesal Penal II Derecho Procesal Laboral Contratación Privada I</p>	<p>MODALIDADES DE GRADUACIÓN Tesis</p>
<p>IV CUATRIMESTRE Obligaciones I Derecho Penal Especial I Derecho Constitucional II Derecho Procesal Civil II</p>	<p>VIII CUATRIMESTRE Contratación Administrativa Fundamentos de Administración de Proyectos Derecho de Familia Contratación Privada II</p>	

LICENCIATURA EN DERECHO

<p>I CUATRIMESTRE Derecho Procesal Agrario Resolución Alternativa de Conflictos y Derecho Colaborativo Derecho Procesal Tributario Proceso Sucesorio Derechos Humanos</p>	<p>II CUATRIMESTRE Derecho Internacional Derecho Informático Principios de Derecho Notarial Concursos</p>	<p>III CUATRIMESTRE Derecho Comercial Internacional Seminario de Actualización Jurídica Práctica Jurídica OPTATIVA DERECHO*</p>
		<div style="border: 1px solid white; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>OPTATIVAS DERECHO Criminología y Medicina Legal Resolución Alternativa de Conflictos</p> </div> <p>MODALIDADES DE GRADUACIÓN Tesis Prueba de Grado Oral y Escrita</p>

*El TCO es requisito de Graduación para el grado de Bachillerato y Licenciatura.
*Si la carrera se encuentra acreditada por SINAES se debe presentar Constancia de Cursos aprobados y créditos ganados del Bachillerato Universitario.

<p>REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>Grado Bachillerato Nacional: • Original y 1 copia del título de secundaria.</p> <p>Extranjero: • Original y 1 copia del título de secundaria debidamente apostillado. • Encertación de Calidad (IMEP)</p>	<p>OPCIONES DE FINANCIAMIENTO</p>
--	--

Código	Materia	Créditos	Requisitos	Cuatrimestre de oferta		
				I	II	III
I	CUATRIMESTRE					
CP1014	Teoría del Estado	4		•	•	•
EG1063	Métodos de Investigación en Derecho	4		•	•	•
LX1014	Introducción al Derecho	3		•	•	•
LX1034	Historia del Derecho	4		•	•	•
II	CUATRIMESTRE					
LX1084	Derecho Público	3	CP1014	•	•	•
LX2044	Derecho Privado I	4	LX1014	•	•	•
LX2084	Teoría General del Proceso	4	LX1014	•	•	•
LX2094	Derecho Constitucional I	4	CP1014	•	•	•
III	CUATRIMESTRE					
LX2054	Derecho Privado II	4	LX2044	•	•	•
LX2064	Derecho Administrativo I	4	LX1084	•	•	•
LX3074	Derecho Constitucional II	4	LX2094	•	•	•
LX4033	Derecho Procesal Civil I	3	LX2084	•	•	•
IV	CUATRIMESTRE					
LX2074	Derecho Administrativo II	3	LX2064	•	•	•
LX2124	Derecho Penal General I	3	LX3074	•	•	•
LX2174	Derecho de las Obligaciones I	4	LX 2054	•	•	•
LX3044	Derechos Reales I	4	LX 2054	•	•	•
LX5064	Derecho Procesal Civil II	3	LX4033	•	•	•
V	CUATRIMESTRE					
LX2134	Derecho Penal General II	3	LX2124	•	•	•
LX2164	Derecho de Familia I	3	LX5064	•	•	•
LX2184	Derecho Laboral I	4	LX5064	•	•	•
LX2214	Derecho de las Obligaciones II	4	LX2174	•	•	•
LX3064	Derechos Reales II	4	LX3044	•	•	•
VI	CUATRIMESTRE					
LX2154	Teoría General de Contratos	4	LX2214	•	•	•
LX2223	Derecho de Familia II	3	LX2164	•	•	•
LX2234	Derecho Penal Especial I	4	LX2134	•	•	•
LX2244	Derecho Laboral II	4	LX2184	•	•	•
LX3014	Derecho Procesal Administrativo	4	LX2074	•	•	•
VII	CUATRIMESTRE					
LX1094	Derecho Contractual I	4	LX2154	•	•	•
LX2024	Derecho Comercial I	4	LX2154	•	•	•
LX2114	Derecho Financiero Tributario	3	LX3014	•	•	•
LX2243	Derecho Penal Especial II	3	LX2234	•	•	•
LX3054	Derecho Procesal Penal I	4	LX2234	•	•	•
VIII	CUATRIMESTRE					
LX2194	Derecho Contractual II	4	LX1094	•	•	•
LX3034	Derecho Urbanístico y Municipal	4	LX2074	•	•	•
LX4044	Derecho Agrario y Ambiental	4	LX3064	•	•	•
LX4053	Derecho Bancario	3	LX2024	•	•	•
LX5024	Derecho Procesal Penal II	4	LX3054	•	•	•
LX5054	Derecho Comercial II	4	LX2024	•	•	•
TC0150	Trabajo Comunal Universitario	0	Requisito de Graduación	•	•	•
IN1093	Informática Jurídica	0	Requisito de Graduación	•	•	•

Requisitos generales de ingreso:

1. Original del título de Bachillerato en Educación Media; en el caso de extranjeros, el título debe estar homologado.
2. Cédula de identidad; en el caso de extranjeros, deben presentar pasaporte.
3. En caso de proceder de otra Universidad, deberán realizar los trámites para la convalidación de cursos durante el primer cuatrimestre.

Requisitos generales de graduación:

- 1- Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario.
- 2- En el caso de estudiantes que provengan de otras universidades y hayan realizado el Trabajo Comunal Universitario, deberán realizar su convalidación durante el primer cuatrimestre.
- 3- Presentar comprobante del dominio del ambiente Windows o llevar un curso nivelatorio del plan de estudios.

Código	Materia	Créditos	Requisitos
I	CUATRIMESTRE		
LX4014	Resolución Alternativa de Conflictos	4	
LX4024	Derecho Notarial Registral I	4	
LX5124	Juicios Universales I	3	
LX5194	Derecho Bursátil	4	
II	CUATRIMESTRE		
LX5084	Derecho Internacional Público I	3	
LX5134	Derecho Notarial y Registral II	4	LX4024
LX5204	Juicios Universales II	3	
	OPCIONALES*		
EG5033	Investigación Dirigida I (Tesis)	4	***
EG5043	Investigación Dirigida I (Prueba de grado)	4	***
III	CUATRIMESTRE		
EG5042	Ética Profesional Jurídica	2	
LX5094	Derecho Internacional Público II	3	LX5084
LX5104	Derecho Internacional Privado	3	
LX5144	Práctica Jurídica	3	
	OPCIONALES*		
EG5063	Investigación Dirigida II (Tesis)	3	EG5033
EG5073	Investigación Dirigida II (Prueba de grado)	3	EG5043
IV	CUATRIMESTRE		
TC0150	Trabajo Comunal Universitario	0	
	OPCIONALES*		
DT5004	Defensa de Tesis Lic. Derecho	0	***
	Pruebas de Grado:		
LX5100	Principios del Derecho y Derecho Constitucional	0	***
LX5200	Derecho Penal	0	***
LX5300	Derecho Privado	0	***
LX5400	Derecho Administrativo	0	***

Requisitos de Ingreso:

- Original del título de Bachillerato en Educación Media; en el caso de extranjeros, debe estar homologado.
- Cédula de identidad; en el caso de extranjeros, deben presentar pasaporte.
- Original del título de bachillerato universitaria en Derecho.
- En caso de proceder de otra universidad, de esta Licenciatura, deberán realizar los trámites para la convalidación de cursos durante el primer cuatrimestre.

Requisitos de Graduación:

- Cumplir, convalidar o equiparar el Trabajo Comunal Universitario, de acuerdo con la reglamentación de la Universidad.
- Aprobar todo el plan de estudio; no tener documentación o deudas pendientes con la institución y realizar la cancelación de los derechos de graduación.

Notas:

- * Depende de la salida de graduación escogida.
 ** Haber llevado 12 créditos del Plan de Estudio.
 *** Haber concluido la totalidad del Plan Académico.

Apéndice M: Pantallazos de correos electrónicos.**Re: Solicitud de colaboración para entrevista con psiquiatra para tesis****Tu usuario**

Para informacion@medicos.cr

ayer

...

Buenos tardes, mi nombre es Francisco Cernas Muñoz soy estudiante del post grado de derecho penal de la UIA por medio de la presente le solicito de forma respetuosa se me informe si dentro del área académica del Colegio Médicos se encuentra algún profesional en psiquiatría forense y el mismo tenga la posibilidad de atenderme esto con la finalidad de entrevistarlo para mi TFG en la maestría de derecho penal de la UIA. Ya que me encuentro analizando las pericias psiquiátricas dentro de ámbito penal. Si pueden podrían contestarme a este correo gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)**Recepción Fiscalia**

Para Tu usuario

ayer



| Buenas tardes:

No contamos con ese servicio

Saludos Cordiales

|



Tu usuario
Para Recepción Fiscalía

8:15

...

Buenos días, disculpe la insistencia, pero por indicaciones de mi tutor de TGF, quería consultar si podrían indicarme o brindarme alguna referencia sobre algún profesional en el área de psiquiatría forense. Para los efectos de entrevistarlo. En caso de ser positiva o negativa su respuesta le solicitaría me lo Informe por este medio por favor. Quedó atento gracias.

Obtener [Outlook para iOS](#)

...



Recepción Fiscalía
Para Tu usuario

8:17

...

Buenos días:

No podemos brindar esa información, en la web puede buscar especialistas en el área

Saludos



Geovanna Jiménez Barrantes

**Recepción
Departamento Fiscalía**

☎ (506) 2210-2263
@ recepcionfiscalia@medicos.cr
👉 <https://www.medicos.cr>

f medicoscirujanos 📷 medicoscostarica 🐦 medicoscr 📺 CMC Costa Rica

Apéndice N: Pantallazos de correos electrónicos

Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA INVESTIGACIÓN

 **Tu usuario** 11 may. ...
Para medicina-legal@poder-judicial.go.cr

Buenos días mi nombre es Francisco Cernas Muñoz, cédula 6-380-124, estudiante de post grado de la UIA, por medio de la presente le saludo, esto con la finalidad de solicitar cualquier información sobre protocolos, circulares, o cualquier mecanismo escrito utilizado, con la finalidad de verificar las políticas institucionales utilizadas durante el año 2021, relacionado con los abordajes de las pericias psiquiátricas y psicológicas durante esa etapa en la cual nos encontrábamos en pandemia y confinamiento. Siendo de interés cuales eran los mecanismos para interactuar con los pacientes en las entrevistas.

Esta información es necesaria de su obtención, esto por los valores de transparencia, rendición de cuentas las cuales va dirigida a la orientación ideológica del Poder Judicial y adicionalmente serviría de utilidad en la academia.

En suma, la información solicitada no reviste ningún tipo de información delicada o sensible en caso de valorar alguna denegatoria.

Es por lo anteriormente dicho que solicito se me conteste por este medio electrónico y se me remita la documentación. Agradeciendo de ante mano su colaboración me despido.

Francisco Cernas Muñoz

Obtener [Outlook para iOS](#)

 **Tu usuario** 12 may. ...
Para medicina_legal@poder-judicial.go.cr

Obtener [Outlook para iOS](#)

...

Responder a todos

 Correo

 Calendario

 Fuente

 Aplicaciones

 **Tu usuario** 15 may. ...
Para jdml-uml@poder-judicial.go.cr

Obtener [Outlook para iOS](#)

...

 **Departamento Medicina Legal** 16 may. ...
Para Tu usuario y Jefatura ML - Unidades Médico Legales

Buenas tardes Don Francisco

Reciba un cordial saludo.

En atención a correo infra, de manera respetuosa, me permito informarle que en cuanto tengamos información con gusto le estaremos contactando.

Atentamente,



Responder a todos

 Correo

 Calendario

 Fuente

 Aplicaciones

MV Marcela Villalobos Guevara
Para Tu usuario y Departamento Medicina Legal 23 may.  ...

Buenos días

En respuesta a su solicitud le informo que, para efectos de nuestra sección se continuó laborando bajo las mismas condiciones que se tenían previo a la pandemia, siguiendo las medidas de seguridad establecidas a nivel nacional por el Ministerio de Salud y la Sección de Salud del Poder Judicial, el servicio nunca se interrumpió ni se modificó la manera en que se realizan las valoraciones.

Seleccionar todo Traducir Compartir...



MSc. Ana Marcela Villalobos Guevara
Coordinadora a.l Unidad de Psicología

 (506) 22671218/ (506) 22671217
 mwillalobos@poder-judicial.go.cr
 Heredia, Ciudad Judicial

Sección de Psiquiatría y Psicología Forense
Departamento de Medicina Legal

Nuestra Misión: Investigar delitos con probidad y excelencia para servir y proteger a Costa Rica.
Nuestra Visión: Ser una policía líder, transparente y confiable, que aplique técnicas de investigación criminal modernas para enfrentar las nuevas tendencias delictivas.

« Responder a todos

 Correo  Calendario  Fuente  Aplicaciones

 **Tu usuario** 12 jul. ...
Para Marcela Villalobos Guevara

Buenos días doña Marcela Villalobos, mi nombre es Francisco Cernas Muñoz, soy estudiante de post grado en derecho penal de la UIA, le comento que me encuentro elaborando mi trabajo final de graduación sobre las pericias psiquiátricas elaboradas por la sección de psiquiatría forense del poder judicial. Le escribo para consultarle en razón de su experiencia laboral y cargo, si me colaboraría con una entrevista de investigación y me puede dar espacio de su valioso tiempo.

En caso de aceptar.
La entrevista sería por Microsoft Teams, para evitar traslados y mayor aprovechamiento de tiempo.
Adicionalmente la universidad nos exige que sea grabada la entrevista audio y video. Y la firma del consentimiento de la persona entrevistada.

El tema del trabajo elaborado es verificar los estándares de calidad de las pericias en relación a temas prácticos médicos y legales. Por lo menos este tópico no ha sido estudiado de manera y la idea es contribuir con la academia e incluso dar insumos en la práctica pericial, para una mejor practica en dicha pericia. Le agradezco su respuesta.

Obtener [Outlook para iOS](#)

...



Tu usuario

Para Marcela Villalobos Guevara

26 jul.

...

Buenas tardes doña Marcela le escribe Francisco Cernas Muñoz en múltiples llamadas telefónicas he solicitado de forma respetuosa una cita con usted para los efectos de una entrevista por medios tecnológicos sobre la pericia Psiquiátrica. El día de hoy por unas de más funcionarios del departamento de psiquiatría forense se me informo que el consejo médico no la autorizo a brindar la entrevista, ya que según la información que se me proporcionó usted le había consultado.

Sin embargo es la hora y no he tenido respuesta por escrito de esta negativa. Creo que como ciudadano y como persona merezco un derecho a la respuesta y conforme a los ejes de políticas institucionales del Poder Judicial rige él de transparencia, lo que solicito es que me responda a la denegatoria que

según me informaron obtuve de mi solicitud, por este medio.

Gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)

...



Marcela Villalobos Guevara

Para Tu usuario y Franz Vega Zúñiga

27 jul.

...

Buenas tardes don Francisco

No me es posible, debido a mis múltiples ocupaciones, concederle tiempo para la entrevista.

Saludos



...



Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones



Tu usuario

Para Marcela Villalobos Guevara y Franz Vega Zúñiga

27 jul.

...

De acuerdo. Gracias por responder.

Obtener [Outlook para iOS](#)

...



Responder a todos



Correo



Calendario



Fuente



Aplicaciones

Apéndice Ñ: Consentimientos Informados de entrevistas.

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Viviana Obando Méndez cédula 10897080 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

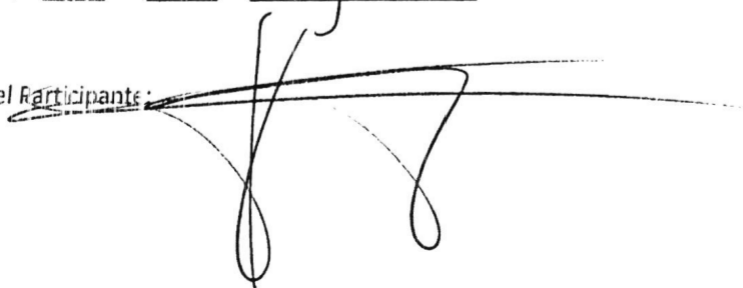
En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 05/15 del 15 de agosto del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Angelo Cerdas Rojas, cédula 1-1401-0143 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 8/02 del 11 de Agosto del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Tomás Poblador Ramírez, cédula 1-0791-0045 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 11 del 11 de agosto del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Susana Isabel Araya Orozco, cédula 304110316, declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretendo aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

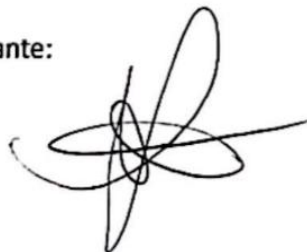
En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 16 horas del 16 de agosto del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo __Pablo José Cruz Méndez__, cédula_111310894_ declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a __11__ del _agosto____ del año 2023.

Firma del Participante:

PABLO JOSE CRUZ MENDEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1131-0894.
Fecha declarada: 11/08/2023 09:48:04 AM
Razón: Firma Digital DR PABlo Cruz M
Lugar: San Jose, Costa Rica

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Jorge Araya Jurece, cédula _____ declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

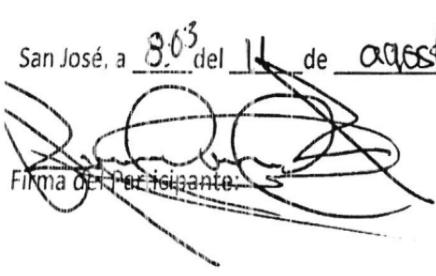
En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 30³ del 11 de agosto del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Jessica Hernandez Elizondo, cédula 1-0918-0184 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENA. COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 15 del 8 de 2023 del año 2023.

Firma del Participante:



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo FÉLIX PERALTA ULIBARRI, cédula 108450362 declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS EN EL AÑO 2021, consistirá en responder una entrevista a profundidad que pretende aportar conocimiento.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio y video para su posterior transcripción y análisis, a los cuales podrá tener acceso parte del equipo de investigación y concretamente del estudiante Francisco Cernas Muñoz de la Maestría Derecho Penal.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los objetivos y finalidad de mi participación en el estudio, y se me ha asegurado que la información que se me entregue estará protegida por el anonimato y confidencialidad esto en caso de requerirlo.

El estudiante Francisco Cernas Muñoz se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que les plantee acerca de los procedimientos que se llevaran a cabo, riesgos, beneficios, o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

Así mismo, el entrevistador me ha dado seguridad de que los datos relacionados con mi privacidad serán manejados de forma confidencial.

En el caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (publicaciones, congresos, y otras presentaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por lo tanto, como participante, acepto la invitación de forma libre y voluntaria, y declaro estar informado de que los resultados de esta investigación tendrán como producto un trabajo final, para ser presentado como parte de los requisitos para graduarse.

He leído este documento de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San José, a 16 del 08 de Agosto del año 2023.

Firma del Participante:

**FELIX
IGNACIO
PERALTA
ULIBARRI
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por FELIX
IGNACIO PERALTA ULIBARRI
(FIRMA)
DN: SERIALNUMBER=CPF-01-
0845-0362, SN=PERALTA
ULIBARRI, G=FELIX IGNACIO,
C=CR, O=PERSONA FISICA,
OU=CIUDADANO, CN=FELIX
IGNACIO PERALTA ULIBARRI
(FIRMA)
Razón: Soy el autor de este
documento
Ubicación: Quesada , San Carlos
Fecha: 2023.08.16
13:24:12
-06'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0

Apéndice O: Transcripciones de Entrevistas.
ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 1

ENTREVISTADOR: Primeramente, buenas tardes, al ser 17:08 del 21 de julio del año 2023. Se realiza entrevista esto por el trabajo final de graduación del estudiante Francisco Javier Cernas Muñoz el tema es las *PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021.*

Agradecemos la colaboración de la persona entrevistada la señora **VIVIANA OBANDO MENDEZ**, ella es funcionaria judicial, Jueza 4 del Tribunal de Juicio Penal I Circuito Judicial, de San José, es Licenciada, Máster y Doctora en Derecho egresada todos estos atestados de la Universidad Libre de Derecho de Costa Rica.

El objetivo de esta entrevista doña Viviana es extraer a partir de su conocimiento amplio y trayectoria como jueza penal sus criterios y valoraciones al respecto sobre las pericias psiquiátricas que en algunas veces es un tanto controversial en la resolución de causas penales, específicamente en la circunscripción de San José.

Para iniciar específicamente la entrevista deseo indicarle como *¿Se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal, durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses?*

ENTREVISTADA: ¿Vamos a empezar por una pregunta genérica?

ENTREVISTADOR: Si, no sé o si gusta puede ampliar sobre sus conocimientos, para los efectos.

ENTREVISTADA: Bueno, sobre el tema que usted me esta mencionando y antes establecer lo siguiente, es un gusto poder ayudarle si así va a hacer, la información que le pueda brindar para su trabajo de estudio. También voy a hacer la siguiente indicación no me voy a referir a ningún caso en el que yo haya podido conocer y que, de datos propiamente personales, sino que datos genéricos y que pueda dar un fundamento un poco más amplio para la necesidad que usted tiene de encontrar insumos en el caso correspondiente para elaborar su trabajo de investigación.

Mencionar en específico, respecto al tema que usted me menciona sobre derechos fundamentales relacionados al momento en que se realiza una la pericia, es necesario hacer un preámbulo, esto con el fin de mencionar que en lo personal nunca he presenciado la realización de una pericia psiquiátrica propiamente, ni a nivel clínico ni a nivel forense.

Porque también tenemos que hacer referencia que se puede dar como medio de probanza las dos posibilidades, no necesariamente deba de ser forense. ¿Y de ahí mi consulta, básicamente si el enfoque va hace forense?

ENTREVISTADOR: Sí señora.

ENTREVISTADA: De pericias realizadas a través de un perito debidamente acreditado por el poder judicial. Ya poniendo este marco de acción, debo de mencionar nuevamente que yo no he ido a la realización de ninguna pericia en lo personal, y al momento de mi trabajo ya se expone el resultado. Entonces, tampoco nosotros como autoridad jurisdiccional podemos presenciar una pericia por que estaríamos contaminándonos al momento de la valoración de esta. A nosotros nos llega el insumo que se referencia directamente en un documento oficial o bien incluso pericias que se han rendido de forma oral. Entonces, la valoración propiamente él. (**estipula**), que este el medico junto con la persona a evaluar nunca la he presenciado.

No obstante, cuando uno hace la solicitud o cuando le plantean la solicitud para realizar este tipo de pericias, pues tiene que haber una anuencia. Y esto entrando ya a los derechos fundamentales el derecho básico que es el defensa, porque bajo esta tesitura tenemos que entrar a conocer en el caso correspondiente, bueno, ¿ que si es una pericia que se realice porque así lo solicita la defensa técnica y material?, o bien ¿por qué hay una necesidad a nivel de proceso penal de hacer una referencia psiquiátrica? para que se le atienda, por ejemplo en los casos de la medida cautelar cuando se necesita determinar una medida cautelar y determinar si esta persona tiene la capacidad para enfrentar el proceso desde el punto de vista de sus capacidades volitivas y cognoscitivas. Entonces por ejemplo si necesitamos un internamiento para observación entonces se solicita la realización de un peritaje y no necesariamente esta la voluntariedad de la persona que esta como imputada en el proceso.

Entonces creo que son dos aristas que se tendrían que presentar desde el examen mental obligatorio que hasta es solicitado por la misma defensa técnica o material aunque la misma

ley indica que en determinado tipo de delitos es necesario que se realice este examen y si la memoria no me falla es el Artículo 87 del Código Procesal Penal que establecería una obligatoriedad a través de la palabra será valorado en los delitos de carácter sexual relativos a personas menores de edad, cuando sea violencia domestica; b) persona mayor de 70 años; c) y cuando las penas de los delito sea igual o mayor a 15 años y es para determinar la capacidad de culpabilidad.

Entonces ese trámite en específico en muchas ocasiones la defensa técnica hace una referencia que están anuentes a realizar esto y se basan en ese artículo o bien el internamiento para observación que es un mes donde la persona estará ahí, pero hay una necesidad de que se haga una pericia y esa pericia hay una solicitud expresa de la autoridad jurisdiccional para que esa pericia se haga ahí.

Entonces ese derecho de defensa al fin y al cabo es la herramienta fundamental que se une a otros como el de ..(**estipula**), al final hay un derecho a audiencia, un derecho de información de las personas que están dentro de esta dinámica de valoración que se fundamenta al fin y al cabo en el debido proceso que tiene la esencia en el derecho de dignidad humana y este derecho de dignidad humana que tiene que hacerse un enlace con el de intimidad y bajo esta tesitura de intimidad quiero hacer otro comentario y porque lo he observado muchas veces en las pericias psiquiátricas se establece dentro de sus fuentes valoraciones psiquiátricas realizadas a esa persona en otros procesos penales sin que exista el consentimiento expreso de esta persona para su utilización al momento de este otro proceso penal.

Ahí creo que existe una vulneración a este derecho de defensa que he establecido como fundamental y a este de intimidad porque no consultan los médicos ese enlace que se hace de peritajes.

ENTREVISTADOR: Partiendo de sus comentarios tan valiosos usted me podría indicar dentro de su experiencia judicial, cuál sería el trámite respectivo para los efectos de solicitar estas valoraciones

ENTREVISTADA: ¿El trámite a nivel administrativo o el previo jurisdiccional?

ENTREVISTADOR: El previo jurisdiccional

ENTREVISTADA: Bueno como bien le había manifestado puede ser o bien a petición de parte, o bien por que el tribunal necesite verificar ¿cuáles capacidades volitivas y cognoscitivas tiene la persona para afrontar el proceso penal?, porque incluso ahí podemos enlazar la necesidad de determinar la condición de esta persona para definirse el trámite ordinario o un trámite a través de un proceso especial de medidas de seguridad.

Entonces aquí hay un enlace previo que aquí usted ya lo ha podido investigar que nosotros como tribunal no podemos enviar de forma directa a una persona a CAPENCOL, Centro de Atención(..), tiene que haber una valoración forense, que diga si esta persona deba de cumplir una medida de seguridad cautelar dentro de un centro como es el caso de CAPENCOL este en específico. ¿Cuál es el trámite? Depende del caso en específico, ¿cuál es la necesidad que tienen las partes? e incluso uno como Tribunal de oficio determinar, bueno esta persona es una persona que probablemente cuente con una incapacidad cognitiva que lleva a decir, bueno la gente dice es una persona con enfermedad mental, pero lo correcto sería que es una persona con un trastorno mental, si yo creo, hay esto de por medio[...] hay un derecho fundamental de las personas de ser juzgadas de acuerdo a su procedimiento que se ha establecido. El legislador ha establecido expresamente que hay un procedimiento para aplicar medidas de seguridad, entonces si es para aplicación de medidas de seguridad estamos ante un insumo determinado, con un trámite determinado. Si estuviéramos en el previo que es la necesidad de un internamiento para observación para estabilizar a la persona y determinar en un mes a través de una valoración médica si esa persona realmente tiene un trastorno mental o no lo tiene, y si lo tiene bueno necesito una medida cautelar, entonces esa medida cautelar vamos a ir a CAPENCOL o bien otro tipo de medidas cautelares pero tomando en consideración que esta persona tiene un trastorno mental, que podría ser que tenga contención familiar o podría ser que no tenga contención familiar. Entonces usted me dice ¿cuál es la necesidad?, y entonces yo le puedo decir ¿cuál es el enfoque que se da a la pericia? podría ser también que a lo largo del proceso exista una enfermedad sobreviniente.

Entonces estaríamos hablando de otra circunstancia en el proceso en donde me están diciendo que esta persona tiene una enfermedad sobreviniente por ejemplo una demencia, entonces que hace el Tribunal una solicitud para verificar que esta persona tiene efectivamente una enfermedad que nos determine qué tipo de enfermedad se trata, de una enfermedad de

carácter mental entonces hace la solicitud respectiva porque cuando estamos con estas situaciones a veces hay un de previo, de un dictamen médico no de una vez psiquiátrico.

ENTREVISTADOR: Acorde...interrumpe, (sin embargo, deja seguir a la entrevistada)

ENTREVISTADA: El dictamen médico se nos está estableciendo la necesidad de acompañar con un dictamen psiquiátrico entonces ya hacemos la solicitud, bueno indiquemos si tiene un trastorno mental, si este trastorno mental le minimiza o bien hay una volición completa de la capacidad de conocer o de querer y entonces bajo esta tesitura bueno di. **(estipula)** saber qué es lo que realmente tiene y hacerse la valoración. Y ahí es donde usted pregunta ¿el trámite?, nuestra integración realiza una solicitud expresa que la persona que realice la valoración sea un médico psiquiatra no un psicólogo, porque existen pericias en las que usted se va a encontrar, lee sección psiquiatría forense y cuando usted lee quien hizo esta pericia es psiquiatra no es un médico forense entonces yo no ocupo una valoración psiquiátrica forense, ni tampoco ocupo un psiquiatra encubierto dando criterios de médicos son ramas completamente distintas. Porque si usted no lo pide probablemente llegue refrendado y le pongan psicólogo forense.

ENTREVISTADOR: Con respecto a la acotación que usted me da en relación a las competencias o funciones que otros profesionales que realizan, sobre este aspecto realizar pericias psicólogos y no psiquiatras (apaga la cámara por unos segundos la persona entrevistada, ok pensaba que se había ido la grabación) usted me puede indicar el valor probatorio que normalmente o en razón de cada caso es diferente que valor probatorio podría dársele a esa pericia que se practica cuando la realiza un profesional no idóneo.

ENTREVISTADA: ¡Que valor probatorio! El valor probatorio que por si merece en relación con otros medios de prueba p que también debe tomarse en cuenta que ahí las partes deben de hacer un acompañamiento y son las partes quienes deben de llamarle la atención al Tribunal y decir, ¡es que esta pericia la hizo tal profesional! y no creo que no necesariamente llegue a la misma conclusión. O podría ser que pedimos que se aun psiquiatra forense para ver si se puede refrendar eso o bien por qué no recurrir a través de un recurso de apelación al Consejo Médico Legal para que entonces nos diga si lo que está poniendo el psicólogo tiene o no la característica de un psiquiatra forense.

¡¡Que valor se le da!! lo que al final las partes quieran porque si no complementan eso entonces el Tribunal tendrá que analizar qué es lo que dice ahí. Siempre hay que analizarlo, pero, no sola esa prueba no se analiza sola (**estipula**) sino en conjunto de otros medios de prueba, que a su vez arroja elementos útiles, necesarios y pertinentes para el caso. Porque además debemos que partir de algo él. la resolución de un asunto en concreto puede finalizar desde una fase de falta de imputación como mera formalidad, hasta el fondo del asunto. Y cuando se analiza el fondo del asunto usted puede a desglosar la teoría del delito entonces para que me sirve para la tipicidad complementamos la tipicidad y seguimos con la antijuricidad y terminamos con la culpabilidad. A veces se cree que esos dictámenes solo sirven para el análisis de la culpabilidad, pero eso no es cierto por el componente subjetivo que tiene el primer análisis de la teoría del delito (**presentador interrumpe y manifiesta error de tipo psíquicamente condicionado**) la acción típica necesariamente debe determinarse si tiene conocimiento y voluntad, y ese conocimiento y voluntad puede verse nublado por un trastorno mental que tenga esa persona, y no llegamos a la etapa de la culpabilidad. ¿Y entonces usted me dice que valor va a tener? El valor lo va a tener de acuerdo al caso, de acuerdo a la necesidad que tenga el proceso por que, si por ejemplo no tenemos probanza testimonial, usted sabe que muchos casos quedaron ahí no se puede completar una condenatoria con documentos o con peritaje. Podría ser que el caso si lo amerite y entonces yo voy a analizar esa pericia y decir bueno esta pericia menciona que esta persona puede reconocer esto, esto y esto. Entonces también yo lo reviso con la otra prueba, como me dijo la parte que se comportó ese ser humano al momento de la comisión de un hecho delictivo.

ENTREVISTADOR: Partiendo de lo que usted me indica de ese análisis tan valioso de la teoría del delito referente a este elemento probatorio, ¿existen algunos puntos para usted tener un estándar probatorio respecto a la prueba psiquiátrica? Genérico al valorar.

ENTREVISTADA: Es que la prueba tiene el estándar básico de ser legal, si es legal o no es legal, bajo el estándar también de libertad probatoria, entonces yo tengo un estándar de ¿si es legal?, ¿quién la pidió?, ¿para que se pidió? y a partir de ahí si yo tengo ese estándar complementado de legalidad. A partir del 180 al 184 usted realiza los análisis de la prueba y que la prueba sea útil, necesaria, y pertinente. Que la prueba sea ofrecida en tiempo, que fuera

debidamente admitida, entonces ahí pasamos ya a un estándar, ¿que el imputado quería o no quería? Bueno de que estamos hablando ¿de una prueba que fue obligado o que fue una prueba voluntaria, que él no entendió, que ya no quiere que se tome en consideración? Entonces y si la prueba ya está ahí la parte se va a oponer por que la probanza ya fue admitida. Entonces usted ¿ese estándar unámoslo con muchas otras cosas y decimos la credibilidad que va a tener!!, ese es el otro estándar de probanza que credibilidad va a tener ese peritaje forense. Porque no se trata de que sea emitida solo por un funcionario judicial, es que de ahí la riqueza del proceso usted como profesional no está de acuerdo con ese y trae otro profesional y nos pone un peritaje forense con respecto a un peritaje no forense, ninguno tiene un estándar de credibilidad que el forense tiene más credibilidad que el no.

ENTREVISTADOR: Partiendo de esa aseveración, disculpe porque es algo muy rico lo que está tratando, con respecto a ese punto en particular podría tener un balance en algunos casos de credibilidad mayor por ser funcionario judicial en algún caso no particular, sino genérico se le ha presentado algún tipo de desacreditar al funcionario.

ENTREVISTADA: ¿¿Al forense!! sí me ha pasado, y se ha desacreditado al mismo nivel interno de ahí que le indico la necesidad de ir al Consejo Médico. En un caso en específico, se hizo se emitió un dictamen por x funcionario y ese dictamen se solicita una aclaración y al final termina habiendo una apelación y esa apelación la termina viendo el Consejo Médico, y el mismo Consejo Medico dice que esa pericia no es así, que esa persona tiene xxx rasgos que le permite determinar a esta persona que si tiene un trastorno mental. La inicial había dicho que no, y la siguiente dice que si, y esto se da y le voy a comentar el contexto. (interrumpe el entrevistador)

ENTREVISTADOR: Doña Viviana disculpe que la interrumpa sé que el tema es muy rico y nos apasiona, pero la Universidad nos exige un límite de tiempo y entonces la debo de ir dirigiendo, sé que el tema es muy rico y nos apasiona a los dos, sin embargo, si tengo que delimitarla)

En razón de esta circunstancia tan particular que usted me menciona que consideración o que mérito le daría usted a la propuesta de grabar las pericias forenses psiquiátricas, perdón de cada psiquiátrica forense, ¿generar un respaldo audio visual?

ENTREVISTADA: Que cuando es, aquí habría que ponderar que tan de acuerdo este o no la persona a valorar con esa grabación, porque al final cuando hago referencia a los derechos fundamentales hay uno básico en estas pericias que es el derecho a la salud, que implica el derecho a la salud en cuenta a la intimidad de los datos y de las circunstancias que se den a lo largo de. Entiendo bajo la referencia que se trata de un proceso penal, digamos que si se trata un delito de acción pública de alguna u otra forma hay un deber de persecución de exhibición de ciertas cosas y al final el expediente terminará siendo público. Pero ciertos casos donde usted dice mmm. (**gesticula**) como revelar tanta información e incluso este creo porque tampoco estoy muy segura, el medico no va a tener un paciente o una persona a valorar idéntico siempre hablar algunos que hablan mucho otros que no hablan nada. Entonces...

ENTREVISTADOR: Pero existen experiencias de cámaras Gesell denuncias de ofendidos, existen varias nomenclaturas para salvaguardar la privacidad del proceso en el tema del debate.

ENTREVISTADA: ¿Pero qué parte del debate usted cerraría? Usted de esa grabación ¿qué parte cerraría usted o diría que parte es privada o que parte es publica? en el sentido de no es pública tal vez en la posibilidad de reproducir en el momento en el que se hizo la pericia, yo entiendo la necesidad de hacer un cotejo si yo como parte no me dejan intervenir, como abogado, o como ofendido no me dejan intervenir y luego yo obtengo la grabación y saber que se preguntó, que no se preguntó, que test se usó. Creo que si fuera bueno ya que las partes no solicitan lo que es el documento que al final las hojas de trabajo del psiquiatra usted podría solicitar, entonces no sé qué tanto si usted al solicitar las hojas podría subsanar eso, o igual es que usted desea determinar cuál el trato del médico forense con respecto a esa persona ¿qué le pregunto?, ¿cómo le pregunto?, ¿qué le respondió esta persona?, ¿si realmente respondió eso, o no respondió eso? Entiendo esta situación y es muy fácil si la persona a evaluar lo permite, pero si no lo permite seria la excepciona.

ENTREVISTADOR: Doña Viviana le agradezco su valioso tiempo ha sido muy enriquecedor, para mucho en el presente trabajo de investigación las notas la transcripción la haré para los efectos de cotejar y finalizar mi trabajo de investigación en su momento se olvidó indicarle que para esta grabación ocupo un consentimiento

escrito de su parte el cual le haré llegar al correo o en físico lo corrobore y lo tamice para los efectos de tener completa la entrevista le agradezco su participación y como le repito fue muy valioso este conversatorio para mi trabajo de investigación. ! Muchas gracias ;

ENTREVISTADA: Con mucho gusto en lo que yo le pueda ayudar estamos para eso.

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 2

ENTREVISTADOR: Primeramente, buenas tardes al ser 16:28, del 25 de Julio del año 2023, se realiza entrevista esto por el trabajo final de graduación del estudiante Francisco Javier Cernas Muñoz el tema es las *PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021.*

ENTREVISTADOR: Contamos en esta segunda oportunidad, con la persona entrevistada el señor *ÁNGELO CERDAS ROJAS*, el mismo es Fiscal en la Unidad de Trámite Rápido, el mismo es egresado en derecho de la Universidad Federada de Costa Rica, tiene especialidades en Derecho Penal General, Procesal, 12 años de ser Fiscal, esto en Desamparados, Unidad Operativa Funcional, Unidad Especializada en Crimen Organizado, y actualmente en la Unidad Trámite Rápido. Le agradecemos su especial cooperación.

Entrando a la asignatura correspondiente precisamente es el análisis de la prueba pericial psiquiátrica forense, dentro el proceso penal costarricense que en algunos casos es controversia.

Quería consultarle ¿a su juicio si se garantizan los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal, durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses?

ENTREVISTADO: Eee. (**gesticula**), gracias don Francisco, gracias por la invitación, y por supuesto que ee. (**gesticula**) para mí es un privilegio realizar algunas consideraciones o manifestaciones sobre el trabajo de investigación que realiza su persona. Bueno desde el punto de vista pericial básicamente se habla de las pericias psicológicas o psiquiátricas en este caso eee. (**gesticula**) lo que es el complejo forense o propiamente la Unidad de Psiquiatría Forense, maneja un parámetro que se apega a la legalidad internacional que se maneja sobre este tipo de pericia. Nuestro Complejo Forense, ha sido certificado de alguna manera en varias pericias, y lo que es propiamente la pericia psiquiátrica forense es una especialidad que se da con personas que se capacitan con esa línea, y se intenta de alguna manera en versar en toda esta controversia de que ¿si la persona es o no es inimputable?, en

el proceso penal. Sin embargo, apreciaciones propias más ee..(gesticula) siempre he considerado que en ese tipo de pericias debería si o si contar un defensor o una defensa técnica la persona que se está sometiendo a ese tipo de procedimiento, si bien es cierto la pericia es voluntaria y así se establece desde el inicio, es más se le pregunta a la persona que se está sometiendo a ese tipo de pericia de que es una situación meramente voluntaria ¿si quiere hacerse o no?, pues es decisión de esta persona. Sin embargo, diii..(gesticula) si contamos desde esa primera vista que esa persona es imputable o que si tiene un padecimiento que le impide comprender lo lícito o lo ilícito, ¿cómo no más allá de la circunstancia de lo que se está sometiendo?, tal es el caso de valorar circunstancias donde hasta dan información que los auto incrimine en algunos momentos en razón del evento que se está investigando, entonces para mi es importante por lo menos versar que se respete la defensa técnica de la persona imputada.

ENTREVISTADOR: Perfecto, tiene conocimiento sobre el trámite administrativo, que usualmente se realiza para los efectos de la solicitud de la pericia psiquiátrica.

ENTREVISTADO: Bueno, hay varias maneras de plantearlo, el Ministerio Publico de forma objetiva, pues al analizar a una persona que se logra determinar o notar que no cuenta con las capacidades de oficio podemos enviar el formulario que pide la gente de psiquiatría para poder remitir a la persona imputada. O bien a petición de parte la defensa técnica es la que solicita que se remita a esta persona de forma preliminar, para que haga una valoración de las capacidades cognoscitivas o volitivas de la persona imputada que está siendo sometida al proceso. Nosotros enviamos un formulario ese formulario llega al Complejo Forense se le asigna a la Sección de Psiquiatría y ellos emiten una cita que hoy en día es presencial, en pandemia hubieron sus bemoles ya que no fue así en algunos momentos pude enterarme que no era de esa manera, se le notifica a la persona que es requerida en este caso a la defensa técnica también se le notifica para que si tenga a bien coadyuvar y se le notifica a la persona que tiene que ir al complejo a la fecha y hora que se le ha citado para la entrevista con el psiquiatra.

ENTREVISTADOR: Conoce o sabe de protocolos que se utilizan durante ee, este departamento para los efectos de estas citas psiquiátricas.

ENTREVISTADO: Bueno tuve la oportunidad de llevar un curso de pericias forenses que dan un paso por todas las diferentes pericias que se hace, uno de esos parámetros o estadios era la pericia psiquiátrica y tuvimos la oportunidad de contar con un psiquiatra que nos dio la posición en aquel momento. Él lo explicaba es que se utiliza una entrevista cara a cara con la persona, que se le explica primero a la persona que va a ser voluntaria, de que es una situación meramente para determinar aspectos cogno. (**gesticula**) si tiene conocimiento o no de las situaciones que se están dando, que lo van a valorar, que le van a hacer test, entrevistas, que van a conversar con el propiamente es eso lo que tengo conocimiento, que se hace en el ámbito propiamente. Pero si es una entrevista donde se hace en un lugar específico y que está el psiquiatra y la persona y se aborda las dos personas para poder conocer. Muchas veces cuando las personas van detenidas evidentemente no se están solos también se encuentran las personas custodias participando y bueno con los custodios dentro de la entrevista. Pero básicamente es el conocimiento que tengo que ellos hacen.

ENTREVISTADOR: Sobre la posición que la entrevista sea grabada, ¿usted me puede indicar su criterio al respecto?

ENTREVISTADO: Bueno, a mí me parecería idóneo máxime si no estaría presente la defensa técnica esto porque bueno, porque el defensor o la defensa técnica de estas personas tendrían la posibilidad de versar cuales fueron los métodos que utilizo de alguna manera la parte profesional en psiquiatría para llegar a una conclusión que ellos plasmas en un dictamen que es un documento (realiza la gesticulación del documento), que aporta como elemento probatorio de un proceso. Entonces es importante e (**gesticula**) para la defensa y creo que para todas las partes que conforman el proceso (jueces, fiscales) ver cuál fue el mecanismo utilizado por esta persona para extraer la información que se tuvo y que plasmo en el informe, y ver si coincide la información que se estableció en el informe con la que se estableció dentro de la entrevista que se hizo con la persona evaluada.

ENTREVISTADOR: Cuales sería los derechos a su criterio técnico más importes que se desarrollan durante la entrevista técnica de una persona imputada, y que se deberían de respetar.

ENTREVISTADO: El de abstenerse a declarar para mi es el más importante de todos, pese a que es una persona inimputable porque no lo sabemos hasta ese momento. Pero es un

derecho consagrado a nivel constitucional y no solo constitucional, sino que también se encuentra consagrado a nivel de tratados internacionales que nosotros pues nos hemos regido de alguna manera y nos hemos sujetado como estado costarricense a los tratados internacionales, y versan sobre derechos humanos los cuales tienen una sujeción según esta situación de control de convencionalidad superior a las leyes de nosotros en Costa Rica. Entonces esa vinculación del imputado como le explicaba primeramente que hasta esos dictámenes lo auto incrimina y lo digo de esa manera porque, se lo digo honestamente en juicios he tenido el dictado y he tenido que hacer conclusiones y decirle es que vea el imputado acepto los hechos en su prueba psiquiátrica en la comisión de este hecho delictivo, y es una prueba debidamente admitida. ¡Ahí consigna que el psiquiatra! que la persona dijo que, si ¡que efectivamente la persona daño tal cosa porque pensó que ahí iba el caballo de Troya, no sé, pero ahí lo dice, y de cierta manera ahí se quebró o se vulneró es el derecho constitucional de abstención de guardar silencio y declararme inocente hasta el final del proceso.

ENTREVISTADOR: A partir de esas consideraciones usted consideraría, que estos dictámenes y estas entrevistas se ajustan a un estándar de prueba.

ENTREVISTADO: Son un estándar de prueba, sin embargo, si se hace un análisis minucioso del contenido de este. Ee..(gesticula) hay cositas que lo dejan desequilibrado y se debería mejorar, bueno es un estándar de prueba por que se utiliza ahora en el proceso penal si existe, es un estándar de prueba es algo que se puede utilizar porque está adaptado aa... (gesticula) como un elemento de prueba documental o pericial en este caso. Pero como te explicaba anteriormente si se pone a hilar muy delgado y se hace un análisis muy delgado sobre estas situaciones diii..(gesticula) te podría resumir, por ejemplo: el imputado acepto que efectivamente se le practicará la prueba pericial, pero dii.. (gesticula) si no sería contraproducente o no sería contradictorio decirme que el acepto eso, cuando usted me está diciendo que él no puede comprender el actuar lícito o ilícito. Entonces hay situaciones que entran en un desequilibrio para mí se rompen en esa prueba, entonces el análisis que tienen que hacer los juzgadores tiene que ser bastante minucioso sobre ese elemento de probatorio, máxime que la sanción no sería sanción seria medida de seguridad que se podría llegar

imponer sería hasta muy gravosa porque existen personas que podrían quedar perpetuas en un confinamiento hospitalario.

ENTREVISTADOR: Dentro de su gran experiencia judicial, ha encontrado sentencias judiciales que desarrollen ampliamente este elemento de prueba y que entablen de cierta medida un razonamiento probatorio

ENTREVISTADO: Ninguno hoy en día ninguno. Que yo le diga que me he encontrado a alguien que haya intentado realizar un análisis profundizado sobre estos elementos que yo le estoy comentando de forma objetiva, no lo he visto. De mi experiencia hoy en día no me ha tocado. Si he tenido múltiples juicios sobre la aplicación de medidas de seguridad donde si he tenido que pedir medidas de seguridad en razón de todo esto y no lo hay. Sumado a esto me parece que hay un desequilibrio totalmente y que se quiebra totalmente ee.. (**gesticula**) esa situación de derechos fundamentales del imputado, de quien emite la posible medida de seguridad de esta persona es totalmente diferente a quien emite el dictamen. Porque eso se lo atribuyen al instituto de criminología, del Ministerio de Justicia y Paz, ósea dos entes diferentes que creo que es el 97 del C.P, son los que emiten cuales son las medidas de seguridad que se le tiene que imponer a esa persona según una valoración que ellos hacen cuando quien hizo la valoración inicial fue otra persona psiquiatra ósea hay como una inestabilidad sobre que es o como se debe llevar ese comportamiento.

ENTREVISTADOR: Don Ángelo le agradezco su valioso tiempo ha sido muy enriquecedor, para mucho en el presente trabajo de investigación las notas la transcripción la haré para los efectos de cotejar y finalizar mi trabajo de investigación en su momento se olvidó indicarle que para esta grabación ocupo un consentimiento escrito de su parte el cual le haré llegar al correo o en físico lo corrobore y lo tamice para los efectos de tener completa la entrevista le agradezco su participación y como le repito fue muy valioso este conversatorio para mi trabajo de investigación. ! Muchas gracias ;

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 3

ENTREVISTADOR: Primeramente, buenas tardes al ser 12:00, del 26 de julio del año 2023, se realiza entrevista esto por el trabajo final de graduación del estudiante Francisco Javier Cernas Muñoz el tema es las *PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021.*

Contamos en esta tercera oportunidad con la persona el señor **TOMAS POBLADOR RAMÍREZ** que tiene una amplia trayectoria judicial, el mismo es Defensor Público en Materia Penal, Impugnaciones, y así mismo en Materia Internacional Defensor de Derechos Humanos de la Corte Interamericana de la Corte de la misma nomenclatura en Derecho, también tiene como atestados Licenciado en la Universidad Libre de Derecho, Máster en Derecho Penal de la Universidad de Costa Rica, Máster en Razonamiento Probatorio de la Universidad de Castilla y la Mancha, así mismo en sus ratos libres es docente en Universidades Privadas. Le agradecemos desde ya participación en el trabajo de Investigación don Tomás.

Entrando a la asignatura es realizar un conversatorio realizar un análisis precisamente de la prueba Pericial Psiquiátrica Forense, en los Procesos Penales específicamente en el Proceso Penal Costarricense.

De ahí la consulta ¿a su juicio se garantizan los derechos fundamentales de las personas imputadas en el proceso penal durante la práctica de las pericias psiquiátricas?

ENTREVISTADO: Buenas tardes don Francisco, y a las personas que van a observar este archivo. Si básicamente al respecto a su pregunta de las perspectiva procesal me parece que efectivamente hay una ausencia especialmente en el registro, dentro del protocolo que tienen las personas en la práctica de psicológica y psiquiatría forense de brindarle a las personas imputadas y por supuesto a todas las personas que tienen relación con el proceso que tienen por afinidad, o cualquier otro tipo de afinidad con el imputado explicar adecuadamente para el imputado el derecho de abstención y para las personas familiares y demás la facultad de abstención que tienen y ee..(gesticula) Es difícil de acceder amm (gesticula) a una

documentación ya sea por audio o documental donde se constante la explicación previa, y la información que se le puede brindar, y la explicación del derecho a estas personas.

ENTREVISTADOR: **¿Tiene algún tipo de conocimiento del trámite administrativo que usualmente se realiza para los efectos de solicitar las pericias psiquiátricas?**

ENTREVISTADO: Si efectivamente, desde las perspectivas que se hace desde la fase preparatoria, la fase de investigación cuando el Ministerio Publico realiza los documentos estándares las citas para que ya sea los familiares o el imputado, pueda visitar o trasladarse dependiendo los lugares del Circuito Judicial verdad, y presentarse ante estos órganos técnicos.

ENTREVISTADOR: **¿A tenido alguna experiencia referente algún caso judicial donde usted halla presenciado alguna prueba pericial psiquiátrica?**

ENTREVISTADO: Cuando inicia la utilización de la cámara de Gesell, ee (**gesticula**) donde más que la pericia era la utilización de algunos protocolos de minimizar la revictimización y se utilizó la cámara de Gesell para un anticipo jurisdiccional de prueba que se utilizó con una menor que iba a salir con su madre biológica del país, y no se sabía a ciencia cierta si iban a estar en el país en un futuro debate, dentro de la fase preparatorio se utilización de la cámara de Gesell, con el acompañamiento de trabajador social o psicólogo para orientar o establecer una empatía con la menor etc., en la cámara de Gesell. Y después la utilización de la evacuación de esa prueba y que quedará efectivamente constatado y que tuviera el valor de ser anticipo jurisdiccional de prueba de conformidad con el Artículo 293.

ENTREVISTADOR: **Partiendo de su respuesta ¿usted tiene algún conocimiento de protocolos o circulares que emita el departamento de psiquiatría forense para la práctica de entrevista o la mecánica de la prueba pericial?**

ENTREVISTADO: Si, en algún momento hicimos un estudio para tratar de ver la legitimidad técnica de algunos de esos estudios psicológicos y en especial en el abordaje de algunos trabajadores sociales por que creíamos que las competencias profesionales de ambos tipos de profesional eran diferentes y en muchas ocasiones la labor que realizaban los trabajadores sociales invadía o se engarzaban con las competencias técnicas del psicólogo o la misma psiquiatría forense. Ahora bien, en aquel momento nos dimos a la tarea de

establecer ¿cuáles eran las herramientas técnicas? que se utilizaban dentro de la profesión de la psicología forense para realizar la entrevistas, ¿cuál era la técnica del juego libre? etc. Pero si no observe por ningún lado que existiera dentro de ese protocolo una sección o un acápite en específico que señalara la obligación del profesional de explicar profundamente al imputado o las personas con facultad de abstención ese derecho. Solamente se constataba el dicho final dentro del resultado de la pericia como tal. Pero no observamos en aquel momento que existiera la obligación de esa explicación.

ENTREVISTADOR: ¿Qué criterio tiene usted o posición de que la entrevista técnica pericial psiquiátrica sea grabada, o por lo menos que tenga un soporte audio o visual, o los dos?

ENTREVISTADO: A mí me parece adecuado, porque dentro de las mismas normas que establecen que las pruebas periciales como un auxiliar dentro del proceso penal si la defensa quisiera realizar su propia pericia o incluso para que sea acceso al consultor técnica sería una herramienta importantísima aprovechar la tecnología al alcance que se tiene. Por supuesto respetando plenamente los derechos de la imagen de los menores de edad, los tratados internacionales, los artículos preliminares del código civil, en fin, todo lo que tiene que ver con el derecho de la imagen de las personas, debe de ser considerado una obligación de las personas que tengan acceso a eso dentro del proceso penal que tienen la obligación de respetar todo lo referente al derecho de imagen, la discreción y secreto del sumario del Artículo 295.

ENTREVISTADOR: Tomando en cuenta estas pericias como una herramienta útil para determinar las resoluciones judiciales, ¿considera usted que los jueces penales costarricense realizan un adecuado razonamiento probatorio de esta pericia, y plasmado en sus sentencias judiciales?

ENTREVISTADO: El principal problema de la utilización de la pericia científica psicológica forense o psiquiátrica forense y su valoración en la sentencia dentro del proceso penal, no en pocas ocasiones el juez traslada la responsabilidad de acreditación del hecho a ee..(gesticula) la pericia técnica, y le dan un valor tasado de manera superlativa dándole ee..(gesticula) una especie de dogma o axioma que no puede estar sujeto a argumentaciones o teorías del caso de las partes, y por supuesto usualmente la defensa que es la parte perdidosa

con todo este tipo de circunstancias. Entonces en síntesis no en pocas resoluciones judiciales ha habido un traslado en la responsabilidad de la determinación probatoria del hecho de los jueces a una copia exacta de lo que establece el psicólogo o psiquiatra forense.

ENTREVISTADOR: Para usted ¿cuáles serían esos estándares de prueba que eventualmente un juez tendría que valorar al momento de plasmar su decisión en un documento sentencia sobre la pericia psiquiátrica?

ENTREVISTADO: Definitivamente, y claramente debe de ser considerado como un elemento de prueba más dentro de todo el elenco probatorio que pueda tenerse para valorarse en sentencia y los pasos a seguir son por supuesto los que obliga el Artículo 142 del CPP estableciendo de manera clara que se deben de respetar todos los elementos de las reglas de la sana crítica racional con todos los principios que ya conocemos y los nuevos estándares de razonamiento y valoración probatoria de coherencia interna y coherencia externa y que sea evaluado la pericia científica psiquiátrica forense versus la prueba testimonial, versus la declaración del imputado y la prueba de descargado de manera armoniosa y que pueda efectivamente hacerse una comparación de valores de exactitud de credibilidad que puede ser importantes ya que este tipo de pericias no son física cuántica o matemática pura, puede tener fallos, debido a que pueden tener técnicas que no hayan sido bien realizadas por el operador o que se encuentren en desuso en otras latitudes y que en fin, la psicología no es una ciencia exacta y eso lo deben de comprender los jueces y por eso debe hacerse un correcto análisis probatorio.

ENTREVISTADOR: Don Tomas los insumos que he podido obtener de esta entrevista han sido sustanciales, se me olvido indicarle que esta grabación va a pertenecer a la compilación de mi trabajo de investigación final de graduación. Usted me indica si me da su consentimiento si su imagen, voz y toda la información que eventualmente se ventilo en esta entrevista pues forme parte de esa compilación de trabajo final de graduación de mi persona. Se le pregunta en este momento para que quede constando en audio y video en igual sentido se le hará llegar una carta de consentimiento informado donde se explica ampliamente dichas circunstancias para que usted la tamice y la pueda firmar. Sin embargo, es importante que quede en el audio y video por directrices de la Universidad.

ENTREVISTADO: Si efectivamente no tengo ningún problema y doy mi consentimiento informado y expreso de lo que me acaba de decir para que utilice la imagen de este video en respaldo de sus archivos de su trabajo final de graduación.

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 4

ENTREVISTADOR: Primeramente, buenas tardes, buenas tardes a nuestra invitada el día de hoy doña Susana Araya al ser 16:55, del 26 de julio del año 2023. Iniciamos la entrevista número cuatro con el fin de continuar con la investigación del tema ***LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021.***

Contamos en esta cuarta oportunidad con la persona entrevistada el señor **SUSANA ARAYA ORTIZ**, quien es Defensora Pública de carrera, Licenciada en Derecho egresada de la U.C.R, tiene con dos posgrados en Derecho Penal uno de la Universidad de Sevilla España, y otro Máster en Criminología en la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. Buenas tardes doña Viviana (*error de nombre del entrevistador*) es un gusto su participación en mi trabajo de investigación le comento que esta entrevista va a hacer un insumo en mi trabajo de investigación para optar por el grado de máster en ciencias penales de la UIA. Le tengo que pedir su consentimiento en su imagen en su voz y esta entrevista va a quedar como un insumo y va a quedar erradica en la biblioteca de la universidad. **¿Me autoriza a efectuar esta entrevista tiene que quedar constando en el audio y video, de este consentimiento?**

ENTREVISTADA: ¡Hola Fran! si buenas tardes ¡gracias por tomarme en cuenta, en lo que te pueda ayudar con mucho gusto y claro que sí. Brindo total autorización para utilizar mi imagen y mi voz para lo que se requiera.

ENTREVISTADOR: ¡Muchas gracias doña Viviana! (*error de nombre del entrevistador*) Quería iniciar este conversatorio consultándole a su juicio **¿se garantizan los derechos fundamentales de las personas imputadas en el proceso penal costarricense durante las pericias psiquiátricas forenses?**

ENTREVISTADA: Bueno es todo un tema, creo que el desarrollo de la elaboración de las pericias a lo largo de los años eeem (gesticula) ha sido muy pobre, debo decir de manera ee..(gesticula) beneficiosamente las pericias que se están emitiendo el abordaje a los imputados parece estar ¡mejor que antes! Sin embargo, ee.. es difícil creo, efectivamente no

se logran garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos penales en calidad de imputados, y siento que el derecho que más fácil se vulnera es este obviamente el derecho de abstención, y esto porque si bien, como sabemos los médicos obviamente son las personas que entrevistan y utilizan la entrevista como una de las fuentes de información para vertir un criterio. Que deben explicarles y así se consigna por escrito en los dictámenes ese derecho y se les dice no están obligados a decir nada etc. etc. lo cierto es que la manera de explicar es. parece que no es la mejor y lo puedo decir porque he tenido usuarios que he remitido para hacerles este tipo de pericias cuando tiene alguna capacidad para comunicarme estas circunstancias por qué! por supuesto hay algunos que no la tienen. Verdad, este nombre a mí me dijeron que si quería hablará y si no que no hablará, y no siempre uno como defensor tiene el tiempo para acompañarlos yo realmente he ido algunas entrevistas de usuarios míos a San Joaquín, pero la mayoría de los casos uno no tiene el tiempo por tema de agenda.

Entonces, no sé si tal vez los profesionales entienden la trascendencia de este derecho, verdad y mm no tienen por qué saberlo, pero debería existir algún mecanismo para que puedan explicárselo, uno de previo lo hace cuando tiene la oportunidad si es un usuario que yo atiendo y le pido la valoración de previo a que valla lo explico y le digo cual es mi recomendación. Pero muchas veces no es así, muchas veces el abordaje es muy corto que tienen, no saben de qué se trata, y seamos honestos muchas veces terminando contando sobre los hechos y aunque se supone que. se les explicó puede ser utilizado de alguna manera va a influir en la cabeza del juez, va a influir en el fiscal, entonces es difícil decir! mire esto lo declaro, pero se le hizo la prevención, pero no entiendo ¡es difícil de cuestionar.

! Pero muchas veces lo que dicen los perjudica ;

ENTREVISTADOR: A partir de esas consideraciones que usted acota me podría indicar puntualmente ¿si existe en el Departamento de Psiquiatría Forense y Psicología Forense protocolos al respecto que precisamente respeten esos derechos fundamentales y quién a los profesionales en psiquiatría?

ENTREVISTADA: Si entiendo que ellos tienen sus plantillas, no sé si esas plantillas obedecen, ósea responden a una capacitación, u obedecen a una capacitación, tienen sus plantillas donde se les explica, están llamados como profesionales de la salud a respetar sus

derechos más básicos, su pudor, su imagen etc. pero realmente no sé si todo esto lo manejan en un protocolo como tal. Se que este de la prevención si lo tienen consignado y lo tienen en su plantilla, **(hubo una falla en la grabación unos segundos..)** yo cuando[...]ciencia de la salud en general debe de hacerlo, pero no sé si existe un protocolo y si no existe debería haberlo, pero al no tener un protocolo por lo menos una capacitación previa lo que si he percibido en las valoraciones es que hay una falta de empatía al menos con la persona imputada en las entrevistas, y no solo porque lo ve reflejado en las pericias, sino en las entrevistas que yo he presenciado. La verdad no sé si es igual, a la falta de empatía con las personas víctimas, pero con las personas imputadas si, y eso culmina con un resultado desfavorable. Y yo he tenido asuntos que técnicamente, que técnicamente sean peritado mal, y es por un tema del abordaje que se le da a la persona imputada.

ENTREVISTADO: Usted qué posición tendría, en razón de que las entrevistas por ese impedimento de la defensa técnica en principal parte por situaciones de choques de agendas etc., cargas de trabajo. ¿Que sean respaldadas en soportes de audio y video estas pericias psiquiátricas?

ENTREVISTADA: A mí me parece importante, siempre resguardando el tema de las responsabilidades evidentemente la defensa tenga acceso bajo el secreto profesional y ellos también los profesionales tiene secreto profesional, pero me parece que es una manera de uno como defensor puede controlar desde la perspectiva jurídica evidentemente uno no es médico y no se va involucrar en ese campo verdad, pero por ejemplo yo tuve un caso particular que un usuario que tenía dos criterios encontrados uno decía que era esquizofrenia y el otro decía que no el que decía que no decía que la persona no había colaborado, que la persona no hablaba, y entonces que por eso consideraba que no era esquizofrénicas. Cuando consulto a un profesional ee tuve que ir hasta el hospital psiquiátrico porque yo si veía que la persona tenía un cierto grado de discapacidad y resulta que me dice que existen personas esquizofrénicas que tienen síntomas pasivos y esos síntomas pasivos es ese, el que no quería hablar no era porque no quería, sino que era ese el síntoma parte de su enfermedad, finalmente se contrapusieron los dictámenes y se determinó que la persona si tenía la discapacidad. Pero en ese momento yo no asistí a esa entrevista, fue que yo ahí me puse a ver y me di cuenta de que por ahí estaba el asunto. Luego en otro asunto que si fui verdad, porque eso, no sé, uno

va y se lleva una buena parte de la mañana por que las entrevistas son larguísimas, evidentemente la persona que yo defendida tenía una situación que este no recuerdo el diagnostico no fue favorable para la defensa este porque yo sentía que la persona profesional menospreciaba lo que él decía entonces por decirte algo, él contó un tema que se encontraba deprimido e intento suicidarse por un perro que mataron en la calle y ella, a partir de ello generaba una historia que él se inventó que veía el perro no sé qué-seque.. ¡Y ella apenas vio eso! ¡Eso! lo corto y no siguió ¡si ella hubiera continuado lo hubiera permitido hablar hubiera detectado lo que uno percibe que está mal, y luego sacara sus conclusiones y que dijera si estas son alucinaciones o no son alucinaciones, pero no lo dejo terminar.

ENTREVISTADOR: Perdona que la interrumpa, ya que usted es la primera persona o la única en reconocer tener experiencia en las pericias psiquiátricas en la práctica y ser partícipe de ellas, le tengo que hacer una pregunta de rigor ¿ha identificado si existentes sesgos de entrevistadores cotejando la información suministrada por la persona entrevistada versus ya el producto de la prueba pericial entendiéndose el dictamen pericial?

ENTREVISTADA: Si, no sé si responde a la posición de persona imputada, lo había identificado con una profesional en específico cortaba la entrevista en cierto punto. A pesar de que era en ese punto donde a uno le interesaba como defensor verdad para determinar la capacidad cognoscitiva. No sé si era de verdad ella tenía algún tema con las personas imputadas, no solo ella pero a ella la recuerdo en particular por varios casos inclusive ahora recuerdo en este caso esa profesional en un caso en flagrancia como todo ese proceso rige la oralidad, yo solicite una adición y aclaración de un dictamen y se ordenó que esa adición y aclaración se diera oral en esa audiencia, yo me hice acompañar con psicólogo profesional no un psiquiatra, nosotros en la defensa tenemos unas limitaciones con los profesionales que verdad que podemos contar. Y mmm. ella contó, y al final hasta la fiscalía le pregunto, pero a la defensa le cortaba, divagaba, ee era grosera verdad, eso pasa en una audiencia frente a un juez, ¿cómo se abordará a los acusados? Debo decir para ser honesta con los usuarios, para ser honesta de un tiempo para acá al menos uno observa la pericia llega más completa, menos vaga, la pericia ahora llega los resultados de las pruebas que les hacen, viene con más información ellos se supone que tienen unos, como unos no se expedientes aparte donde

consignan todo, y resumen ahí lo que les interesa y uno no puede tener acceso a esas anotaciones de ellos, ahora consignan más antes era algo terrible.

ENTREVISTADOR: Preguntas muy puntuales doña Susana, en el caso de las fuentes subsidiarias para los efectos de complementar dichas pericias, a las personas familiares de los imputados, en el caso de ser entrevistado en caso de complemento de historia familiar ¿a estas personas se les advierte o existe dentro de ese protocolo o línea de trabajo el deber de indicarles el derecho de abstenerse a declarar?

ENTREVISTADA: No entiendo que no, bueno vamos a ver son pocos los casos que yo he visto el interés en entrevistar a un familiar, y eso sería bueno porque hay casos donde uno no está con ellos, el profesional tampoco y la familia puede revelar eventos que al psiquiatra le puede servir al momento del diagnóstico. Pero nunca he observado que se le haga la prevención del 205.

ENTREVISTADOR: Y la otra consulta es referente es si al imputado se le toma el consentimiento de ee dictámenes complementario que en algunos casos existen en el Departamento de Ciencias Forenses y que anteriormente han sido evaluados, ¿a los imputados se les toma ese consentimiento de poder utilizar dentro de la pericia que se le está efectuando esos otros dictámenes anteriores?

ENTREVISTADA: Vieras que he visto el apartado del consentimiento que además es así chiquitito (gesticula) al inicio, pero honestamente no recuerdo, por ejemplo, recuerdo una pericia de química analítica de que, si estaba al momento de la detención bajo los efectos del alcohol, pero eso no lo he visto Fran.

ENTREVISTADOR: Ok, perfecto ya para ir finalizando, con respecto al razonamiento probatorio que estándar de prueba debería de tener esta perica al momento de valorarse en sentencia.

ENTREVISTADA: ¿Como que estándar de prueba?

ENTREVISTADOR: Me refiero que criterios podría utilizar tanto la defensa como ministerio público, o autoridades judiciales para asignar un valor probatorio a esta pericia.

ENTREVISTADA: Bueno hay un principio de libertad probatoria el juez no está sujeto a lo que diga determinada prueba, puede utilizar cualquier prueba siempre y cuando sea legal ee.. Entonces pienso yo que obviamente que un punto importante es esa valoración. Sin embargo, no es la única puede existir otras como las psicológicas forenses también, porque si bien la prueba psiquiátrica determina la capacidad de juicio de manera general, la valoración psicológica puede determinar cualquier alteración psicológica que pueda ser valorada por el juez, atenciones previas por otros profesionales, eventos que se hallan dado en el pasado, etc. verdad yo pienso que se puede utilizar todo eso máxime si se está cuestionando un dictamen pericial psiquiátrica.

ENTREVISTADOR: **doña Susana usted ha notado este tipo de elementos en sentencias judiciales de valoraciones con respecto a los dictámenes periciales psiquiátricos**

ENTREVISTADA: No, no este es más creo que como en un caso que tuve, cuando estaba en penalización que un dictamen decía que la persona se encontraba bien y no tenía una discapacidad de nada, y en ese caso llevábamos a un perito especialista en fármaco-dependencia y la jueza si cotejo con ese dictamen que decía que estaba bien con la situación que tenía que era patología dual tenía una situación psiquiátrica que no le daba para un grado de inimputabilidad, y tenía y era padecía de una enfermedad de alcoholismo, la jueza determino que tenía un error de tipo psíquicamente condicionado, pero ese ha sido el único caso que la jueza no se limitó al dictamen pericial, sino que abordo todo esto y al usuario le fue muy bien por dicha pero fue porque llevamos al profesional que le dije.

ENTREVISTA NUMERO 5

ENTREVISTADOR: Listo, bueno, entrevista de investigación número 5 del trabajo de *PERICIA PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE: CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE LAS PERICIAS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021*. Agradecemos a don **PABLO CRUZ MÉNDEZ** su participación. Don Pablo, muchísimas gracias.

Esto al ser las 19:14 minutos del 26 de Julio del año 2023. ¿Don Pablo, básicamente, ¿eh? El motivo de la entrevista es para extraer insumos, aparte de su amplio conocimiento y recorrido como perito judicial externo, el poder judicial de Costa Rica. Con el fin de este crear insumos para mi trabajo de investigación, él lo concerniente a las pericias psiquiátricas forenses y este supo su problemática o no en.

Y la violación de los derechos fundamentales de las personas imputadas para entrar en materia, le solicitaría, **consultarle si, ¿a su juicio, se garantizan los derechos fundamentales de las personas imputadas en el proceso penal durante las prácticas psiquiátricas establecidas por el Departamento de psiquiatría forense?**

ENTREVISTADO: ¿Bien, Eh, ¿qué preguntas? Vamos a Javier, primero que nada, muchísimas gracias de una vez. Deseo que tu proceso de formación culmine en buen término. Y pues me siento, pues de verdad que muy, muy halagado de que hayas que hayas contactado y pues espero que el resultado de esto sea para bien y para beneficio, además de crecimiento académico y profesional tuyo.

Vamos, te respondo. ¿Es complicado, ¿no? El papel te dice que sí, que indudablemente está sujeto este estos derechos fundamentales. Y la aportación de los vicios también que podrían pasar, o sea, que hay un resguardo de todos los derechos fundamentales de los usuarios y usuarias del poder judicial que se presentan ahora.

Se cumple a cabalidad, yo diría que no, yo diría que hay muchísimos vicios que todavía se mantienen, algunos por injerencia directa de los profesionales que podrían estar en dentro de estos procesos y otros tantos por el mismo proceso organizacional de la estructura del poder

judicial. ¿Entonces sería, pues ambivalente, tal vez la respuesta, pero porque no siempre se cumple a cabalidad del sí o no?

Sino que sí hay, pues portillos que se abren o situaciones complejas, que si uno. uno. lo ha notado, durante la que la cantidad de años que tenemos en esto, donde no se cumplen a cabalidad estos derechos fundamentales de las personas usuarias y usuarios del poder judicial

ENTREVISTADOR: Ok. A partir de esa de particularidad en o ambivalencia como usted me narra. **¿Cuál es o más bien cuál sería el trámite para realizar una pericia psiquiátrica para iniciar en el contexto?**

ENTREVISTADO: ¿Bien, eh[...]? Es más complicado que eso. Sé que tienes limitado, pero sí es importante que entiendas qué es este tema. Vamos a ver, todo inicia con una solicitud judicial. Ya sea por parte del juez o de o de un abogado defensor o de la fiscalía, así Empieza este este tema. ¿Y se envía a al proceso de evaluación, ya sea psicología, psiquiatría, trabajo social, inicia el proceso, eso es lo básico y normal que se sostiene, ¿no?. O por solicitud de investigación ulterior, el tema es que justamente ahí es donde empieza los problemas en cuanto a la defensa de los derechos fundamentales de las personas dentro del mismo proceso. Y te voy a explicar por qué yo creo que comentándotelo se te va a hacer más fácil poder entender y vas a tener, pues tal vez un poco más de información, al menos de mi posición como profesional y con los años que tengo, con un proyecto que está en el poder judicial y los años que tengo trabajando con la defensa pública.

El primer tema es un tema de formación del abogado, la abogada, defensor, defensora o fiscal, fiscal o juez o jueza. Y es que en la malla curricular de ustedes no viene ningún apartado en ningún lado que hable sobre salud mental. Para empezar por ahí. ¿Entonces tienen una noción? Muy de un libro, una lectura o de algún trabajo de investigación de la universidad y ahí para el conocimiento técnico sobre esto. Y se amparan en otros profesionales que llevan más tiempo.

Y piensan que sus profesionales necesariamente saben cómo generar una pregunta correcta, la para poder generar luego, pues las respuestas correctas. Hay unos procesos evaluativos. ¿Qué pasa, que al no saber? O al replicar errores de percepción o de conocimiento, o de definición, inclusive cuando llega a medicatura forense por darte un ejemplo, medicatura forense no responde y no va a responder y en eso creo que tienen razón, preguntas que no

sean bien formuladas o que no les corresponda necesariamente entender. Entonces se enfocan únicamente en responder 3 o cuatro cosas específicas. Capacidad cognitiva volitiva, es decir, si pueden entender el proceso judicial y puede hacerse frente a ese proceso, básicamente.

Igual ves entonces una cantidad de peritajes que uno dice, hey, pero aquí no me está diciendo absolutamente nada. O te tiran en temas de que, en psiquiatría, o examen mental. Que el examen es una evaluación en el momento[...], en el momento de los sucesos el psiquiatra no estuvo ahí o el psicólogo no estuvo ahí, y si esa persona está compensada en ese momento, es decir, ya pasó la frustración, ya pasó en el pico del evento.

Pues lo que te iba a decir que está bien. Pero te quita un montón de información que podría haberte ayudado a llevar a entender a mejor esa situación específica de esa persona háblese en un caso penal de asesinato o emoción violenta, etcétera, va.

ENTREVISTADOR: Una, una consultita, una consultita que es necesario para la investigación, por su amplio conocimiento, dentro de la doctrina que investigué[...]

ENTREVISTADO: Sí.

ENTREVISTADOR: Delimitan o realizó una diferenciación la Doctora Castillo en la revista Cielo, referente a lo que puede contestar un psiquiatra y lo que puede contestar un psicólogo forense en lo referente al psiquiatra determina de que es él que se encuentra en la capacidad de detectar patologías o enfermedades mentales en estricto sentido. Sin embargo, el psicólogo es el que tiene la capacidad de por así decirlo, que en dogmática científica para determinar si el imputado tiene las capacidades volitivas o cognoscitivas. Y eso me trae a la pregunta de qué ¿cuándo una persona o una o un defensor público solicita determinar las capacidades volitivas y cognoscitivas de las personas y algunas veces lo determina un psiquiatra[...]?

ENTREVISTADO: Sí.

ENTREVISTADOR: Y en otras un psicólogo refrendado por un psiquiatra.

ENTREVISTADO: Por aquí.

ENTREVISTADOR: Entonces ahí hay mm, ¿no sé si existiría algún problema de competencias en las ramas?

ENTREVISTADO: Pucha, Mira qué interesante ahora que estoy en México es de hecho hablando con el doctor marco Murieta, que es una eminencia. En este sentido, también acá en México es este. Y Eric García, Eric García, creo que lo has tenido que escuchar que es un referente en lo que es psicología forense y neuro-psicología forense. Ellos establecen en diferentes foros, que la persona que está o debería ser el llamado a tomar esas decisiones el psicólogo y por varias razones. El psiquiatra es un médico general que saca una especialidad de 2, 3 años más o menos en salud mental. ¿Y qué puede medicar, por lo tanto? Y ve la parte medicamentos, es decir, podrá diagnosticar, pero el diagnóstico es a mí parecer muy superficiales siempre. El psicólogo tiene una formación base de 4 años base, te digo hasta licenciatura. Cuatro o 5 años depende de la universidad y de ahí brinca maestrías, especialidades, cursos especializados, maestrías, doctorados, posdoctorados, etcétera.

Dependiendo de la rama o la línea de lo cual lo hace un profesional mucho más completo en materia de salud mental. No le quito el poder o la línea de injerencia del médico psiquiatra, puesto que hay ciertos temas que son clínicos y que se necesita el acompañamiento medicamentos o de alguien que sabe entender la salud mental y que puede ayudarnos o apoyar el proceso si fuera clínico en terapia no o en procesos para contener a esta persona o estabilizarla para poder trabajar con ella. Pero, en definitiva, yo pensaría. Que sí hay un conflicto o de intereses profesionales históricos, incluso por un tema de ego profesional. Ah, yo soy médico, entonces, señor doctor, y vos sos psicólogo, ahí el tinterillo no en él y eso no es así, no porque lo defienda por ser psicólogo, sino porque profesionalmente realmente el psicólogo está más capacitado. O podría estar más capacitado, como todo, hay profesionales que capacitan muy bien en estas ramas. Pero ¿Tenemos más injerencia en ese tipo de toma de decisión? Ahora lo que me preocupa muchísimo de lo que vos hablas es que esa perspectiva de los derechos fundamentales podría haberse sesgada. Indudablemente, si yo no hago un trabajo a profundidad y solamente me vuelvo machote y me quedo con una impresión diagnóstica, es decir, lo que veo en este momento y con eso ya. Pero no hago un análisis en profundidad, no escalo la información a otros niveles, y, por lo tanto, pues deja mucho que desear realmente la profundidad de las regulaciones de los psiquiatras.

ENTREVISTADOR: Disculpe porque definitivamente tengo que aprovecharlo, sin embargo, tengo otra consulta. ¿Cuál es la diferencia precisamente del tecnicismo y la

amplitud de las valoraciones tanto psiquiatras como psicólogas? En el tanto, yo he detectado que digamos en las psiquiátrica solamente realizan una valoración de historia de vida y el otro elemento es la intermediación con la persona entrevistada, esos son los 2 elementos en virtud de que no he notado la utilización de prueba psiquiátricos. Precisamente que sí los hay en la pericia psicológica.

ENTREVISTADO: Pero son las evaluativas, no son test.

ENTREVISTADOR: Exacto, bueno, es que son evaluativas para hablar técnicamente. Sin embargo, dentro de los dictámenes psicológicos forenses, si veo una amplitud valorativa en el tema de que no solamente abordan la historia de vida como entrevistas y no hay. Además, se utilizan test precisamente para corroborar los dichos de las personas. ¿Qué consideración usted haría referente a una mejor construcción de estos dictámenes médicos forenses en relación a su valía? Es por así decirlo en el proceso penal desde una perspectiva médica.

ENTREVISTADO: ¿Me vas a meter en un problema? Vamos a ver la validez, pues, pero tibiamente la miel.

ENTREVISTADOR: Bueno, confiabilidad, llamémoslo confiabilidad.

ENTREVISTADO: Ah, bueno, estamos hablando del tema de confiabilidad, yo te diría que a veces a mí me asusta como un médico llega a tomar decisiones sin hacer un análisis profundo realmente del caso y se queda, como te dije en una impresión, es lo que a mí me parece, de lo que dicen, de lo que veo en este momento y del informe que me puede dar el informe de policía, OIJ, etc., o de la fiscalía, a mí me asustan realmente. Hay aspectos dentro de la valoración psiquiátrica que quedan muy descolgados, por ejemplo, los instrumentos que utiliza el psicólogo y el psiquiatra.

ENTREVISTADOR: Sí.

ENTREVISTADO: ¿Pues relativamente son los mismos realmente un tema de querer hacerlo, si es un tema de? De informarse para hacerlo, porque todos quieren el mismo criterio, ¿la misma posibilidad de llegar a ese nivel de análisis que sería maravilloso, no?

Pero no lo hacen porque no tienen tiempo. No, porque no lo desean hacer o porque es su injerencia, su vestimenta de médico no le permite el ego profesional llegar a ser algo así.

Pero, en síntesis, te diría que las escalas que utilizan los médicos psiquiatras también las utilizamos, nosotros son válidas, muy válidas, están muy bien probadas. Además, en Costa Rica se utilizan realmente escalas muy buenas.

ENTREVISTADOR: Que.

ENTREVISTADO: El tema es que la prueba psicológica lleva una profundidad mayor de la que puede llevar una escala. Que me permite acercarme a una posible a un posible diagnóstico. Y el proceso para poder entender el todo de una persona, ojo, que no es terapia, es un proceso evaluativo, pero, con lleva una entrevista a profundidad, con lleva entender primero su historia de la persona, con la que estoy o no en el evento, pero sé porque el evento llámese una emoción violenta.

No pasó porque... pasó. Hay una carga emocional, hay una carga, un discurso histórico, hay temas culturales, emocionales, étnicos, en de identidad sexual o identidad bajo de todo, qué para llegar a un punto en específico que hace que es emoción violenta se ejecute y, por lo tanto, yo tengo que analizar el todo de esa persona para poder entender.

A ver, si primero, si realmente fue una emoción violenta para empezar y luego el por qué se generó esa emoción violenta. Entonces yo tengo que hacer un análisis ulterior de toda la historia de esta persona, o sea, tener mi tiempo para poderlo hacer. Luego de terminar dentro de la entrevista qué pruebas puedo realizar y qué pruebas no puedo realizar, dame.

Regálame 1. Segundo voy a parar.1 minuto la grabación es que estoy. (grabación suspendida) Vale.

ENTREVISTADOR: ¿Avanzando un poco más en la en la entrevista o tenías unas mayores acotaciones? Ajá.

ENTREVISTADO: Sí, sí, nada más como para resumirte lo que me estabas preguntando para hacerlo hoy, en síntesis.

ENTREVISTADOR: Mhm.

ENTREVISTADO: El modelo de evaluación pensando en. un caso como esos que son muy similares a nosotros, el tema de la profundidad que yo tengo que tener, no en el análisis, entonces no es que no me alcance con una prueba de psiquiatría para poder tomar una

decisión que diagnosticar a alguien, sí que lo hace. Pero a mi gusto quedan muy cortos y muchas veces y cuando se hacen evaluaciones mucho más sustantivas, mucho más pensar más profundas. ¿Saben otro tipo de cosas, ¿verdad? ¿Lo que pasa?

Y quiero que entiendas es que la posición del. médico en nuestro país es una posición de poder también. Bueno, todos los países de América Latina es una posición de poder y por eso es por lo que no ves un psicólogo siendo jefe de un médico. Aunque tengamos mayor experticia o que tengamos más profundidad de mil cosas, no vemos estas cosas.

ENTREVISTADOR: Y, ¿cuáles son los Derechos fundamentales que contienen, a su juicio, las entrevistas psiquiátricas o Psicológicas?.

ENTREVISTADO: Escuchar derechos fundamentales que contenga.

ENTREVISTADOR: De los imputados. Mhm[...] Mhm.

ENTREVISTADO: Que contengan, no, pero que defiendan que busquen la defensa de esas de esos derechos fundamentales todos, o sea, todos los instrumentos están hechos para esto, no, no están hechos para ver un tema de derechos fundamentales o no, sino llegar AA buscar o resolver o responder una pregunta judicial y, por lo tanto, ya sea o diagnóstico o análisis de la situación o etcétera, pero sí todas, todas tienen esa misma línea.

ENTREVISTADOR: ¿Conoces si existe dentro del Departamento de Psiquiatría o psicología forense protocolos en estricto sentido, ¿Eh? Relacionados a dichas pericias

ENTREVISTADO: Sí, Claro que es esto, por supuesto, todo la o la gran mayoría de los procesos que se hacen en el poder judicial. Existen protocolos bien establecidos y a mi gusto, como todo se puede mejorar muchas cosas, pero están bastante bien. ¿La verdad que hay que reconocer también entre la crítica y todo que Costa Rica tiene uno de los sistemas, ¿EH?, de salud mental, de análisis de salud mental de sujetos a. A la parte judicial de los más desarrollados de América Latina.

ENTREVISTADOR: ¿Qué consideración haría usted respecto a plantear la posibilidad de que se graben las prácticas de las pericias psiquiátricas o forenses? Evidentemente, respetando la garantía de confidencialidad de la persona entrevistada.

ENTREVISTADO: En mi práctica me dice que siempre se graba, o sea, siempre hay una grabación de audio, al menos se hace el psicólogo el psiquiatra del poder judicial para tomar notas. No obstante, eso no tengo registro, no, yo no lo tengo de que esas grabaciones se mantengan, es una, a veces siento como que son privadas. Sé que trabajo social sí que lo hace y sí que se mantienen en custodia de trabajo social. Eh, y me parece que eso es lo correcto de hacer. ¿Por qué? Porque entre lo que diga la persona y lo que yo pueda interpretar, también hay un trecho de cielo y Tierra no, entonces sí hay muchas cosas que se podrían analizar de esa misma entrevista que soy profesional. Claro que sí.

ENTREVISTADOR: Y.

ENTREVISTADO: Y sí, Claro, la respuesta, en definitiva, es sí se deberían ser grabadas, igual que la Cámara que hacerlo es así. ¿Deberían ser todas las evaluaciones deberían ser grabadas? Por obviamente, respetando todo lo toda la parte de ontológica ética profesional, pero sí, Claro, por supuesto que sí.

ENTREVISTADOR: ¿Tiene conocimientos en materia de Derecho penal, le consulto porque la pregunta va dirigida ya conocimientos técnicos?

Entonces, Ok.

ENTREVISTADO: ¿Señor, ¿qué tanto llego? Pero yo tengo una maestría en Derecho, egresado también de derechos humanos de la UNED. Espera, Por algo de.

ENTREVISTADOR: Ok, perdón, la pregunta, pero, sí era importante aclararlo.

ENTREVISTADO: No te preocupes.

ENTREVISTADOR: Y, con respecto a esta pericia, que usted me comentó de que esas pericias, entre más fundamentadas, evidentemente mejor o mayor confiabilidad puede tener, sin embargo, ¿qué estándar usted podría indicarme o establecer para los efectos de que esa pericia tenga un mayor valor probatorio en el en materia penal? Además de estar debidamente fundamentada.

ENTREVISTADO: Va, vamos a ver. ¿Entendiendo que todo proceso de evaluación es un proceso científico, ¿verdad?

ENTREVISTADOR: Mhm.

ENTREVISTADO: Eh, que esos estándares deben estar respaldados por la evidencia científica más actualizada, más relevante en el campo del estudio y la pertinencia y hacia la psicología, la psiquiatría, la medicina. Esto va a asegurar varias cosas, por ejemplo, los procedimientos y los criterios que se utilicen estén basados en conocimientos válidos y confiables.

Luego la consistencia y la uniformidad de este tipo de situaciones los deben ser conscientes en su aplicación y asegurarse que los mismos criterios y metodologías sean utilizados por todos los profesionales. Por eso tienen protocolos, etc. etc., para garantizar justamente que esas evaluaciones lleguen a ser lo más uniformes posibles. Dentro de eso también está la objetividad, verdad que serían los estándares que deberían estar. Deberíamos estar proponiendo que, dentro de la objetividad de la evaluación, evitando influencias de sesgos personales o prejuicios en ese proceso como tal, entonces esos criterios y esos procedimientos deben ser totalmente claros y medibles para minimizarlas la subjetividad.

¿Al final de esto no se determina como ustedes? como abogados como muy, muy específicas, porque esto no es tan específico, no es tan blanco y negro, ¿no? El simple hecho, por ejemplo, que una persona, un perito, digamos un médico, no un siquiatra. Hombre que esté pasando por un proceso de divorcio. Ya eso lo afectó y si ahí le metes que lo acusaron de agresión, lo afecta más y si tiene hijos también lo afecta. ¿Hablo del hombre como la mujer, ¿no? Y todo esto al final de cuentas, tiene un peso en el trabajo de esa persona. ¿Y si aparte de eso fuiste víctima de agresión doméstica?, ¿Y estás viendo un caso de agresión doméstica con ciertas características y no estás preparado para esto? Indudablemente subjetivamente vas a fregarla, como digo yo una injerencia subjetiva en la resolución de ese conflicto y por lo tanto lo que vas a escribir en lo que le va, lo que vas a presentar el juez para que tome decisión de vida de otra persona, esto que te estoy comentando en paréntesis pasa todos los días en nuestro sistema judicial, tanto para jueces como para abogados, como para profesionales.

No nos cuidan en salud mental, si tienen situaciones personales como cualquiera de nosotros puede tenerlas, pero si los alcanza esa situación personal y hacen ella, entonces en esos derechos fundamentales que nosotros estamos obligados a sostener (**verificar grabación**)

Además, dentro de nuestra obligación, luego por temas de transparencia, eh, se debe ser accesible para todos, que debe tener, pues indudablemente los temas de ética, la validación y la fiabilidad que los instrumentos o el proceso que yo estoy llevando deben ser válidos, deben demostrar en la práctica clínica o en la investigación que yo vaya a hacer es el proceso de validación y confiabilidad, eso quiere decir, desde utilizar pruebas en estandarizadas y validadas para la población costarricense.

¿Pero también cuando estamos hablando de poblaciones de afuera de nuestro país, ¿verdad? Porque pueden ir una holandesa. Las pruebas que usamos en Costa Rica no necesariamente podemos usarla con esa población. Porque la verificación en muchas cosas puede variar perfectamente. ¿La cultura puede variar, ¿no? En todo y la ética y por, por supuesto, en síntesis, los derechos fundamentales, es decir, los estándares deben respetar los principios éticos y los fundamentos y los derechos fundamentales de los individuos que están involucrados en las pericias de civiles penales de familia como los quieras llamar. Eso incluye indudablemente el respeto a la autonomía, la confidencialidad de la información o que la confidencialidad, indudablemente no necesariamente aplica el 100% en los procesos educativos. Y, sobre todo, el consentimiento informado, que, aunque es extraño ver, no, nunca se ven en los informes psicológicos, solo se menciona y ojo, que es una de las grandes críticas, sobre todo también eres fan en el en los procesos o la perspectiva de derechos fundamentales también, y los vicios que están ocurriendo, por ejemplo, y eso ha sido una directriz de poder judicial de muchísimo tiempo que es no entregó pruebas. Entregan. El resultado general de esas pruebas, pero no entrego baremos, no entrego integración, no entrego valores para para analizarlos, no para ver si realmente son un ser humano, puede ser que digitases más largo y eso te alteró la prueba o puede ser mil cosas éticas, no por debajo de la mesa. Entonces hay mucha información. Que el abogado, incluso el juez que es el que tiene que determinar de por sí en la vida de esa persona, que no le está llegando a una información

correcta.

Y eso es responsabilidad, principal del profesional que has estado, llámese como se llame, ese trabajo social, llámese psicología o llámese es médicos psiquiatras. No está llegando toda la información. En la evaluación, ahora la podemos analizar desde otro. tema aquí es que no tienen tiempo para hacer. No tengo el número, sería irresponsable de mi parte darte un número exacto. Creo que lo puedes conseguir muy fácil con alguien que trabaje directamente en el poder judicial porque yo trabajo externamente, pero me parece que estaban viendo tres, o cuatro personas por día.

Para una valoración de profundidad. Ush, cómo hacen además y los ven y tienen que salir con el informe, creo inmediatamente.

ENTREVISTADOR: ¿Bueno le comento, ¿EH? Y esto ojalá que quede costando una grabación este el departamento de psiquiatría forense no me no me concedió la cita por escrito. No desean prestar colaboración a la investigación entonces. Y eventualmente reafirma su posición en razón de que ellos no desean.

ENTREVISTADO: Los años de ser.

ENTREVISTADOR: Entregar documentación.

ENTREVISTADO: ¿Bueno, ¿verdad? Un poquito de los que aquí ya se puso.

ENTREVISTADOR: Enviar documentación.

ENTREVISTADO: Claro.

ENTREVISTADO: Era nada más una.

ENTREVISTADO: ¿Aquí el tema es interesante, ¿no? Porque también es cierto que ha sido muy cuestionados y a veces injustamente, los profesionales que trabajan ahí. También hay que entender. Que a veces le pedimos peras al olmo. Y los colegas y la mayoría son gente que yo conozco y gente que yo sé que están bien formadas, que de verdad tienen el corazón puesto donde tienen que estar, que son éticos, que son responsables en sus cargos y todo, pero son seres humanos y no les puedes exigir a un grupo tan pequeño de gente que evalúen coherentemente correctamente la profundidad que esto con lleva a todo el país. Porque es

que no es un caso diario, son decenas o centenas de casos que llegan para valoración solo inmediato la forense.

Y tampoco, perdonad, me no tengo el dato exacto de cuánta gente hay, pero te lo juro, que más de 20 personas no hay.

ENTREVISTADOR: Perfecto.

ENTREVISTADO: Yo que hayan 50 quedan cortas, es lo que te quiero decir. ¿Hay un desfase entre la carga laboral que tienen los profesionales médicos o psicólogos? Que afecta, indudablemente. El desenlace profesional y, por lo tanto, afecta los derechos fundamentales de la persona que está siendo evaluada. ¿Entonces vienen sesgos de trabajo, sesgos en las vacaciones? Igual tú eres muy rápida.

A veces subjetivas, a veces con errores de profundidad o errores metodológicos o errores en fundamentación, etcétera. ¿Pero qué haces decir desde mi lado? Mi trabajo es analizar y cuestionar, pero desde la perspectiva de ellos y hablando con más de uno que ha sido, que es muy amigo mío, además. La frustración que tienen de querer hacer mejor su trabajo y no tener las herramientas para hacer.

Es que va por 2 líneas, no desde la crítica constructiva, no, indudablemente, pero también desde el análisis de cómo está operando el poder judicial. ¿Y a dónde debería apuntar la necesidad de contratación de personal calificado? No solo para desahogar qué es lo que ha hecho ahora trabajo social y psicología que ha ido contratando un grupo grande de psicólogos externos para poder salir con él con el montón de cuellos de botella que tenía, que ha sido un plan de trabajo muy interesante, pero también hay que entender que el que muchos se les cae, porque también lo que pagan es perdonar profesionalmente una miseria.

Y con miles de cosas que podemos discutir que, en otro momento, pero, en síntesis, es esto es entender no solamente que afecta indudablemente el derecho de una persona que está en una situación jodidísima porque nadie va al poder judicial a esto por estar feliz para todo el mundo, es la gente que va ahí, está bastante comprometida en muchas veces en su propia calidad de vida, etcétera. Misa y no saber si vas a salir realmente con justicia.

Era justicia, nace justamente desde el profesional que le da el insumo al abogado para que lo defienda al fiscal para que pueda acusar correctamente y al juez, sobre todo para que tome una decisión coherente.

Informada. Entonces. Es como como un panal de avispas esta carajada porque donde quiera que lo muevas te sale. Salen del abogado desde los abogados que no se preparan en temas de salud mental y terminan haciendo cosas terribles. También desde el juez. Tampoco que se prepara. Y es el perrito guion además que debería ser el que de verdad sepa el que de verdad se integre en salud mental, porque yo no puedo o no debería ser correcto que yo en una posición de vulnerabilidad entre un proceso de divorcio, etcétera, yo tenga que juzgar a una persona en la posición similar. Soy un ser humano que también me voy a ver afectado y voy a sacar esa esa posición, pero las cosas sesgo viene peor porque no tengo los elementos reales para poder tomar una decisión porque ya vienen sesgado del otro lado. Porque uno no hay la profundidad que debería haber. Y segundo. Pues sí, eso es un elefante blanco y ustedes como abogados. ¿Y si trabajas en el poder judicial, pues también lo sabes mejor que yo, ¿verdad?

ENTREVISTADOR: Sí. De verdad un Pablo ha sido demasiado enriquecedor su entrevista. ¡La verdad es que estoy pasmado! De verdad que sí, este deseo indicarle que voy a hacer el preámbulo en razón de que el eliminamos la otra entrevista. Está la entrevista es la número 5 del trabajo de investigación “*SOBRE LAS PERICIAS PSIQUIÁTRICAS, CONSIDERACIONES Y SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021*”. Me acompañó don Pablo Cruz Méndez, quien es Máster y Licenciado en Psicología Forense y Doctor ante egresado de la Universidad IPEC también es perito externo el poder judicial y de la Defensa Pública de Costa Rica.

Don Pablo, muchísimas gracias. Ya ha sido informado del consentimiento, anteriormente sobre la disponibilidad de su imagen y esta entrevista para como parte de la compilación de mi trabajo de investigación. Sin embargo, por temas técnicos nos pasamos a otro vínculo de reunión y es importante que quede constando su consentimiento en manifestado en audio y video. Entonces le consulto si usted está de acuerdo a que la grabación y la transcripción conste en el mi trabajo de graduación y

eventualmente que contengan su imagen de audio y video y la información. Presentada en esta entrevista.

ENTREVISTADO: Sí, sin ningún problema para el proceso de formación y todo lo que, yo lo que puede seguir esa línea, no hay ningún problema con muchísimos.

ENTREVISTADOR: ¡Muchísimas gracias!, don Pablo, Eh[...] Esta grabación se inició al ser las 17 a las 7:00 50 Eh. (error) A Las 7:00, con 15 minutos en Costa Rica y finaliza a las 19, a las 7:00 con 51 minutos. Sin embargo, podría existir algún divorcio en la hora de la grabación en virtud a que se debe, como reitero problemas en la anterior vinculación o este soporte tecnológico. ¡Muchas gracias! Don Pablo por su colaboración. Te estoy muy agradecido, muchas gracias.

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 6

ENTREVISTADOR: Primeramente, buenas tardes al ser 12:02, del 27 de julio del año 2023. Contamos con la presencia, ¡gracias por su presencia!, del **MSC. JORGE ARAYA JIMENEZ**, él es fiscal en la Fiscalía del I Circuito Judicial, es Licenciado en Derecho y Finanzas egresado de Universidad Latina de Costa Rica, y así mismo tiene un Máster en Microbiología en la Universidad Estatal a Distancia, agradecemos su disposición para colaborar con este trabajo de graduación. Bueno don Jorge entrando en tema el motivo de esta entrevista es discutir aspectos referentes al tema a las **PRUEBA PSIQUIÁTRICAS FORENSE SU PRACTICA COMO TAL Y DETERMINAR PRESUNTAS O VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS**. También deseo informarle sobre el consentimiento informado de que esta entrevista va a integrar el compilado de mi trabajo de graduación y va a estar erradica en la biblioteca de la Universidad UIA de San José esto para los efectos de que me brinde su consentimiento de utilizar su rostro, voz y todos los insumos que usted pueda proporcionar en el tanto para ser utilizadas van a tener que pedir mi autorización para esos efectos académicos. ¿Usted me indica si me autoriza ser grabado o no?

ENTREVISTADO: Si, yo otorgo mi consentimiento.

ENTREVISTADOR: Para entrar en materia don Jorge, que criterio tiene usted sobre los derechos fundamentales a las personas imputadas en el proceso penal, ¿durante la práctica de las pericias psiquiátricas forenses?

ENTREVISTADO: Francisco mire en realidad, en cuanto a las pericias ee (balbucea) que usted hace referencia los. los derechos fundamentales es una garantía que debería de respetarse en todos sus extremos. Lo que pasa en cuanto a este tipo de pericias el sistema es como muy ayuno desde. criterios o de sensibilidad con respecto a los derechos o no que se podrían estarse violentando cuando estas personas imputadas se encuentran sometidas a este tipo de prácticas y lo digo por desconocimiento en realidad. Históricamente nosotros hemos entendido los fiscales que este tipo de prácticas como cualquier otra pericia que se pueda realizar sobre ee..(balbucea) la parte especialmente ee..(balbucea) física del imputado puede acarrear vulnerabilidad. Pero en la parte psicológica y en la psiquiátrica es muy poco la conciencia que tenemos. Cuando a nosotros nos llega una pericia, y el dictamen dice que la

persona es inimputable, digamos muy sencillo porque de una manera le esté favoreciendo, pero la realidad es que no sabemos cómo es el procedimiento, no sabemos cómo realizarle las advertencias, que condiciones aquella persona está siendo valorada. Porque es un espacio que pocas veces participamos en el área de la psicología y psiquiatría nosotros tenemos o incluso las universidades nos dan muy pocas bases, o ninguna base para cuestionarnos esos escenarios. Nosotros vamos a un levantamiento de un cadáver y sabemos que hay que revisarle si tiene orificios por aquí o por allá. Pero cuando se trata de una pericia de esas no sabemos que se hace, (en ese momento el entrevistado por unos segundos no se observa) y nos quedamos a la venia de lo que nos diga el medico que evaluó, o nos quedamos a la venia del procedimiento que se tramita para el proceso de valoración. Entonces yo creo que no hay mucho, ni la institución se ha percatado mucho de esa necesidad de sensibilizar a los actores en cuanto a las formas los resultados de este tipo de pericias y creo no me cabe duda de que en muchísimas se están cometiendo vulnerabilidades en los derechos de las personas imputados.

ENTREVISTADOR: Acorde a su experiencia don Jorge, ha tenido conocimiento sobre protocolos que se utilizan en el Departamento de Psiquiatría Forense, y en caso de tener conocimiento determinarme uno.

ENTREVISTADO: Francisco, cuando los informes de este tipo se hacen, se hacen referencia a cuales fueron los instrumentos que se aplicaron, pero por eso yo le decía que tenemos poca sensibilidad o nos han sensibilizado poco, porque nosotros damos como cierto aquello ni siquiera conocemos el contenido de aquellos protocolos, o ni siquiera ee impuesto o interesado en conocer cuáles son esos protocolos damos por un hecho que aquellos protocolos son los adecuados y que se aplicaron de la manera correcta. Nunca los cuestionamos, lo que cuestionamos es el resultado del informe si la persona tiene esto y esto, si la persona tiene esta condición, pero como llegaron a estas conclusiones no tenemos ni idea, si fue digamos con un conocimiento ajustado a derecho o no.

ENTREVISTADOR: ¿Qué posición tendría usted, que la pericias psicológicas o psiquiátricas forenses sean grabadas, y generen un respaldo audio visual, y que estén a disposición de las partes?

ENTREVISTADO: No me cabría duda que sería súper necesario, y tampoco me cabría duda en apego de la objetividad que en muchos de esos respaldos bajo un criterio de objetividad, que en muchos de esos respaldo nos generaría más criterios a los operadores del Ministerio Publico, a la hora de tomar decisiones, sobre todo incluso para advertir algún tipo de vulnerabilidad o vulneración de un derecho recuerde que el Artículo 63 del CPP dice que nosotros tenemos obligación de generar prueba, aunque le favorezca al imputado y.. creo esto, siempre lo he advertido, incluso he tenido problemas con compañeros porque creen que nosotros somos acusadores a ultranza, entiéndase arbitrarios y no a nosotros nos cobija el principio de objetividad que quizá no le cubre a la defensa, pero si a los jueces y entonces nosotros deberíamos advertirlo, me parece que sería una buena oportunidad de crecimiento para todos. No me cabe duda de que, para la defensa, sino también para nosotros como operadores para que abramos los ojos y nos sensibilicemos de que ¿en qué momento puede a ver? y efectivamente procedimientos, tratos, formas, que no son ajustadas a derecho y que son hay advertirlas objetivamente.

ENTREVISTADOR: ¿Cuáles sería los derechos fundamentales más importes, a su juicio que se tratan dentro de una pericia psiquiátrica?

ENTREVISTADO: El derecho de defensa, el derecho a no inculparse, el derecho a que se me considere inocente hasta que no exista una sentencia que me catalogue como condenado. Porque resulta que en estas pericias psiquiátricas se hace una exploración de una serie de circunstancias que inclusive el imputado podría revelar una serie de aspectos, que podría inclusive poner. lo podrían comprometer penalmente. Y por lo menos yo que sepa cuando esta este tipo de valoración no está un defensor público ahí a la par de él, a menos que yo me equivoque, para decirle mire bajo este aspecto no se refiera, o sobre este aspecto sí. Que yo sepa no la hay, ahí podría ver ese tipo vulnerabilidad que le acabo de hablar sobre esos derechos que le acabo de mencionar.

ENTREVISTADOR: ¿Qué valor probatorio le pueden dar los operadores del derecho o el aparato de justicia a las pericias psiquiátricas?

ENTREVISTADO: Bueno, como en derecho penal todo puede ser probado por cualquier medio mientras sea lícito y si es un medio lícito tendría un valor probatorio dependiendo el tipo delito. El valor probatorio podría ser mucho podría ser bajísimo, en la medida que aquella

pericia abone al... al[...] reproche que se le está haciendo por parte del Ministerio Publico verdad. Como todo en materia penal, uno no podría decir como un recetario que valor le puedo dar a una prueba si yo no conozco el caso. La prueba tiene un valor distinto dependiendo el caso que se juzgue. Pero tendría sin duda un valor. Nótese incluso que cuando una persona se declara inimputable tiene un enorme valor ya que tiene una trascendencia de qué tipo de procedimiento se le debe de aplicar un procedimiento normal o procedimiento especial, lo que significa que una persona sea sometida a cárcel o una persona sea sometida a un procedimiento especial un tratamiento psiquiátrico tiene un valor muy importante. Ahora imagínese usted que yo cometa un yerro, un abuso en la determinación, o una violación en la determinación de una persona es inimputable o no, o si considero que si tiene sus capacidades integras cuando en realidad no las tenga, dependiendo e de la forma o del abordaje que se halla dado lo que determina si esa persona pueda ir a la cárcel verdad, solo porque en el proceso de valoración psiquiátrica no se cumplió un protocolo o no se realizó de cierta manera. Es que la parte psiquiátrica es tan incierta yo desconozco ¿cuál es el abordaje técnico? o ¿cuál es el instrumento técnico?, ¿cómo concluyo yo de que aquella persona es inimputable o no? O que tiene tal condición psiquiátrica o no, o que tiene tal condición psicológica o no. Para es realmente incierto y creo para mí y no quisiera atreverme, pero en un alto porcentaje de los compañeros operadores del derecho desconocemos cual es aquel procedimiento, ¡imagínate el valor que podría tener eso en una decisión!

ENTREVISTADOR: Para ir concluyendo en la entrevista ¿qué valor probatorio o que estándar de probatorio referente a esta nueva metodología de razonamiento probatorio, podría determinar usted en las pericias psiquiátricas?

ENTREVISTADO: Que estándar, que promedio, bueno el problema es que el estándar serio decisivo, yo no diría el estándar probatorio tuviera 10,20,30, 50 o 100% por ciento, lo que si no me cabe duda es que valoración psiquiátrica o psicológica tiene un valor decisivo para la persona que está siendo sometida la estoy catalogando inclusive socialmente de acuerdo o no cuerdo, de loco o no loco verdad, desde el punto de vista social. Entonces tiene una trascendencia altísima inclusive una condición de reproche social por la condición de que el psiquiatra me esté poniendo ahí, verdad puede ser que... aquella valoración sea arbitraria, estén llegando a una conclusión arbitraria e... y que eso me postule socialmente como una

persona, que eso me puede causar un gravamen grosero a la identidad, a la personalidad, no se miles de cosas o manifestaciones humanas. Pero lo que sí es el caso es que en promedio tendría que tener un valor muy alto.

ENTREVISTADOR: Para ya concluir la entrevista, y de ante mano ¡gracias por su colaboración! ¿estos aspectos que usted ha determinado los ha visto plasmados en sentencias judiciales? Sobre el análisis crítico de la pericia psiquiátrica.

ENTREVISTADO: No, no, a lo sumo uno parte y lo digo porque uno ha integrado secciones de Tribunales de Juicio y yo he participado en sentencias, pero ahorita como soy fiscal en propiedad y últimamente no lo he hecho, pero si he integrado Tribunales y donde no se cuestiona como juez, tampoco deseo violentar el principio de independencia del juez y no estoy hablando de un caso como tal sino en general, pero estoy hablando con base a mi experiencia he notado que en cuanto a las pericias psiquiátricas los jueces no entran a valorar ee.. ¿cómo fue que arribo a esa conclusión?, ¿cómo fue que se determinó aquella persona era imputable?, o ¿cómo se determinó que aquella persona era inimputable? Simplemente es si el dictamen médico dice “que si aquella persona tiene la capacidad de comprender el carácter lícito o ilícito”. Es imputable, y si dice lo contrario es inimputable, no hay nadie, no he encontrado que se cuestione mira no me parece o mira este aspecto si me parece, discrepamos del contenido de este informe y vamos a resolver lo contrario. Mira no he encontrado esa posición de esa forma.

ENTREVISTADOR: Muchas gracias don Jorge, esta grabación va a quedar respalda, como parte de la compilación de información de mi trabajo de graduación, este está demás volverle agradecer fueron muchos los insumos que extrae de este conversatorio y que pase buen día.

ENTREVISTADO: Gracias don Francisco

ENTREVISTADO: Muy importante, le haré llegar ee un documento usted lo tamizara para los efectos de que quede por escrito el consentimiento, ya que es uno de los requisitos que exige la universidad. No sé si habrá algún problema.

ENTREVISTADO: Comprendo no se preocupe no hay problema, cuando lo tenga si tengo que firmarlo así lo haré.

ENTREVISTADOR: ¡Muchas gracias! don Jorge, ¡que pase buen día y buen provecho!

ENTREVISTADO: ¡Buenas tardes gracias e igual!

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 7

ENTREVISTADOR: Buenas tardes al ser 12:06, del 29 (se corrige es 9) de Agosto del año 2023. Se tiene por hecha la séptima entrevista sobre el trabajo de investigación sobre las *PRUEBA PSIQUIÁTRICAS CONSIDERACIONES DENTRO DEL PROCESO, PARA LA PERSONAS IMPUTADAS DENTRO DEL AÑO 2021*. Contamos el día de hoy con nuestra participante del día de hoy doña Jéssica. ¿Me indica sus apellidos doña Jéssica?

ENTREVISTADA: Hernández Elizondo, sí señor.

ENTREVISTADOR: Hernández Elizondo, la misma es Jueza del Tribunal de Juicio de San José, Licencia en Derecho. ¿No sé si tiene algún posgrado o especialidad?

ENTREVISTADA: Si tengo un máster en Administración de Justicia.

ENTREVISTADOR; Básicamente esa sería la introducción del día de hoy, doña Jéssica para entrar propiamente en la entrevista, ¿considera usted que se garantiza los derechos fundamentales de las personas imputadas, en la práctica de las pericias psiquiátricas?

ENTREVISTADA: Mm..., bueno he estado meditando al respecto, yo creo que hay aspectos donde definitivamente hay áreas de mejora verdad, mm.. creo que no se entorpece que se garanticen estos derechos verdad. Pero tal vez la práctica sea hecha que desde todas las partes verdad, desde lo que son defensas, fiscalía, y Tribunales, se obvia algún tipo, digamos de procedimiento que me parece a mí debería estar un poco más estandarizado para la persona. ¿estamos hablando de la pericia psiquiátrica verdad?

ENTREVISTADOR: efectivamente.

ENTREVISTADO: Ee para que la persona se le garantice en toda su extensión sus derechos. Mm creo que en ese tema debe de tenerse claridad, que la persona imputada debe de contar siempre con su defensor verdad. si. fuera el caso de que se fuera a dar una entrevista que. que tenga esa posibilidad y que la tenga clara. Y si es una persona del todo es incapaz pues una persona cercana a él debería tenerlo claro y creo yo que, mm.. a veces esta situación no es suficientemente reforzada desde la situación desde el sistema para estas personas. Mm por otro lado digamos, mm.. generalmente estas pericias involucran una entrevista, si es cierto que algunas oportunidades, no puedo decir un caso específico pero si en algunas

oportunidades personas se refieren a los hechos por que el perito tal vez no tiene mm noción o su interés no está enfocado en los hechos como tal, pero e. podría ser que en algún momento se toque este tema, o que la persona de forma espontáneamente hable del tema, si se le puede llamar espontaneo, no en el término jurídico sino en el término común del uso de la palabra, que refiera algo de lo sucedido. Y que tal vez en esos momentos el perito obvie darle la importancia que tiene y hacerle las advertencias del caso si es que su defensor no está presente, y tal vez eso se consigna ahí en el informe. Yo creo que, desde el punto de vista del juez, o yo en mi posición como juzgadora, tengo la fiabilidad que eso no puede ser utilizado verdad, esas manifestaciones, pero de repente debe de ser muy riguroso que de la conclusión del peritaje incluye de alguna manera esas manifestaciones. O si se puede deslindar o llegar a la conclusión, o ver la fundamentación de esa conclusión en el cuerpo del peritaje, prescindiendo de esas manifestaciones, y que no puedan ser utilizadas por él, por la fiscalía, o por el juez para justificar una sentencia. Entonces no estoy clara me parece que les pide., halla en medicatura se les da un consentimiento informado verdad o algo así, incluso estaba pensando de previo a la entrevista que existen dos tipos de pericia una que se da para determinar la capacidad de del imputado para asumir los actos de la defensa en un momento determinado para efectos procesales, para efectos del juicio. Y el otro para determinar su capacidad mental digamos, para el momento de los hechos, verdad entonces creo yo que eso tiene repercusiones (gesticula) distintas de alguna manera.

ENTREVISTADOR: Si, voy a tener que realizarle preguntas concretas creo para los efectos de ir avanzando porque también nos regulan un poco el tiempo. Ee..

ENTREVISTADO: Ahora usted está en la posición mí, usted me dice, usted dirige el interrogatorio (gesticula)

ENTREVISTADOR: Muchas gracias, ¿qué posición tiene usted sobre la posibilidad de las grabaciones de estas entrevistas?

ENTREVISTADO: Yo haber de entrada pienso que si hay un consentimiento de la persona evaluada me parece que podría ser, hay que entender que los actos médicos son confidenciales, hay un secreto profesional que resguarda el medico también, ee..y pues el imputado tendría que estar de acuerdo, y el problema ahí francisco es que si la persona la

cual se duda al menos de su capacidad este en la posibilidad de brindar el consentimiento informado de que se grabe, verdad, creo que se tendrían que tener esos aspectos en cuenta.

ENTREVISTADOR: Ahora ¿tiene algún conocimiento general o específicos de un protocolo que regule estas actuaciones para las pruebas psiquiátricas?

ENTREVISTADO: Ninguno, no sé si usted tiene conocimiento tal vez por su trabajo que ha tenido que ver, en los años 2000 yo no sé exactamente cuándo se hablaba, que se iban hacer unas reglas para la ejecución y elaboración de las pericias médicas. Ee.. pero yo no sé, si eso se llegó a hacer a lo interno de medicatura forense, yo desconozco si se hicieron.

ENTREVISTADOR: Adicional al derecho de No Autoincriminación y Abstención de su primera respuesta ¿Usted me puede indicar si considera otros derechos fundamentales de las personas imputadas que sean resguardadas durante la practica o de terceras personas en caso de participar dentro de la pericia psiquiátrica?

ENTREVISTADO: Bueno, yo[...]yo pienso en el derecho de contar con asistencia, pienso que es un derecho que deben de contar en todo momento, el derecho de confidencialidad de la información de asuntos de que rigen en el campo de la medicina y de la parte medica de cada persona, pero también en el proceso verdad, creo que esta doblemente garantizado, o debería estarlo. Eso es lo que puedo pensar de momento

ENTREVISTADOR: Ahora con respecto al valor probatorio dan los operadores de justicia ¿cuáles serían los aspectos o estándares de prueba para darle mayor credibilidad a la pericia psiquiátrica, y al momento de fundamentar sentencia usted podría deslindar?

ENTREVISTADO: Bueno, este a mi parece que una pericia y creo que está establecido. y creo que hay un artículo que establece las formas que se deben de ejecutar las pericias verdad, que tal vez no es tan amplio, pero si hay documentación que, estaba tratando de abrir el código, pero no me ¡permítame!

ENTREVISTADOR: 205

ENTREVISTADO: Sí, pero estaba tratando de abrirlo, pero no pude, básicamente este e. aparte de que siga esas reglas generales, se ha establecido jurisprudencialmente debe de tener una historia clínica, tiene que tener una fundamentación, tiene que tener unas conclusiones.

Obviamente una pericia sin fundamentación legal no podría el juez verificar que las conclusiones estén sustentadas, es usual que tengan entrevistas de su entorno, e básicamente y que se indique el cargo que ostenta el perito, la persona que realiza la pericia. Mm como estándares de valoración es complicado. Primero porque mm. pues obviamente debe tener ciertas características porque la misma ciencia médica establece tienen que cumplir con ciertos requisitos. Pero estamos ante un sistema de libre valoración de prueba que permite al juez apartarse si lo hace fundadamente apartarse de las conclusiones de la pericia. Eso se da aquí en Costa Rica se da bastante, a veces por lagunas digamos en la pericia que uno observa lo que observa, o lo que dice los testigos es muy distinto, entonces se verifica que no se revisó un documento, o un expediente o bueno algún vació en ese tema. Entonces, pues si uno es lo que intenta ver que haya un camino que se pueda trazar desde esa conclusión con esa fundamentación. Decía en algún momento Francisco D allánese “la pericia analiza la evidencia verdad y que esas evidencias se materializan en elementos de prueba dentro del proceso”, y pues efectivamente debe devolverse a esas evidencias que tuvo a mano el perito para llegar a esas conclusiones verdad. Analizar que fue obtenida de forma validad etc.

ENTREVISTADOR: Doña Jéssica los insumos que me dado son muy valiosos para el trabajo de investigación que estoy realizando, me abocaré a transcribir nuestra conversación para los efectos de que esos insumos plasmarlos en los capítulos de mi tesis, de mi trabajo final de graduación, informarle también yo sé que lo hice previo a la grabación pero así mismo para que quede constando sobre que esta entrevista va a formar parte del compendio de información de mi trabajo de investigación que será resguardada en la biblioteca de la UIA entonces le pido la autorización y que así quede constando en la grabación, para los efectos de que su imagen y contenido de la grabación quede plasmado en ese archivo

ENTREVISTADO: ¡Si señor con mucho gusto! ¡Mucha suerte con la tesis!

ENTREVISTADOR: ¡Muchas gracias! don Jorge, ¡que pase buen día y buen provecho!

ENTREVISTADOR: ¡gracias doña Jéssica ¡

ENTREVISTADO: Que le vaya bien

ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN 8

ENTREVISTADOR: Bueno, primeramente, buenas tardes al ser 13:38, del 12 de agosto del año 2023. Nos encontramos en la octava entrevista sobre el trabajo de investigación sobre las *PRUEBAS PERICIALES PSIQUIÁTRICAS EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE; CONSIDERACIONES SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS IMPUTADAS ESPECÍFICAMENTE EN EL AÑO 2021.*

En esta oportunidad contamos con la especial participación de una persona profesional en psicología forense, don Félix, ¿tal vez usted me puede indicar don Félix su nombre completo y sus atestados?

ENTREVISTADA: Mi nombre es Félix Peralta Ulibarri, soy psicólogo, una especialidad en clínica, una especialidad en salud mental, también otra psicología forense. También doy clases en psicología forense en las Universidades Lasalle, en la católica, en la universidad Fidélitas también.

ENTREVISTADOR: Muchas gracias don Félix, básicamente hemos conversado un poco previo a la entrevista, pero para que quede constando el abordaje de esta entrevista el mérito es crear un conversatorio y crear insumos para mi trabajo de investigación particularmente en el desenvolvimiento de las pericias psiquiátricas forense en su práctica y verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas imputadas en el proceso penal. Propiamente para entrar en materia don Félix, a su criterio ¿Considera que los derechos de las personas imputadas en el proceso penal se garantizan en la práctica de las pruebas periciales psiquiátricas?

ENTREVISTADO: No

ENTREVISTADOR: ¿O psicológicas?

ENTREVISTADO: No..no ósea, en la práctica no, filosóficamente y en la letra sí, pero en la práctica no.

ENTREVISTADOR: Tal vez usted me puede ampliar al respecto.

ENTREVISTADO: Quisiera si me permitís, 3 o 4 minutos para explicar algo de psicología forense creo que también es importante.

ENTREVISTADOR: Claro.

ENTREVISTADO: Y creo que con eso respondo a tu pregunta. En psicología hay tres áreas la criminológica, la forense y la jurídica. Entonces tenemos un gran problema porque la criminológica es como se construye el delito como se genera la acción. La forense es una aplicación, una radiografía de como sucede el evento. Pero la jurídica es como llevas acabo los principios psicológicos y lo plasmas en la ley, y yo creo que ahí hay un gran problema porque muchísimas cosas que dicen las normas están basadas no en la psicología jurídica sino como una especie de asesoría de las personas que crean las leyes, entonces genera muchísima confusión. Entonces para volver con esta parte. Por ejemplo, a vos se te tiene que hacer un diagnóstico en la Medicatura Forense, ok es parte del proceso, el asunto es cuando se le hace y que fuentes terminas vos triangulando y creando como válido en aquel momento, por mencionar algo aquel sujeto que para aquel momento este inducido por una sustancia, y las pruebas psicométricas fueron realizadas 3 meses después, una prueba psicométrica no puede inferenciar el consumo de la sustancia o el actuar de la sustancia. Entonces hay que triangular con entrevistas o con fuentes complementarias, y mucho de ello se pierde. Entonces si la pregunta va a que, si las pruebas psicométricas son fiables, son válidas, la respuesta es sí. Pero es parte de un proceso, por eso es por lo que los sujetos quedan en indefensión por que se les viola los principios, porque realmente el diagnostico que está siendo no está siendo integral completa, sino que está haciendo como algo muy parcial verdad. Entonces ese parcial está cometiendo muchos errores ¿cómo se aplicó la prueba?, ¿cuánto tiempo después se aplicó la prueba?, ¿cuál es el nivel académico de la persona que me está realizando la prueba?, verdad, entonces muchos de esos factores se pierden.

ENTREVISTADOR: Contando con su gran experiencia en la práctica y académica, tal vez usted me puede decir don Félix, ¿cuál es la delimitación de su campo de acción del psicólogo y a su vez el psiquiatra al momento de hacer valoraciones dentro del ámbito del proceso penal?

ENTREVISTADO: Ok realmente no es muchísima la diferencia, pero ee... de origen las dos profesiones tienen un punto de vista diferente, porque el punto de vista del psiquiatra es un

punto de vista médico un punto de vista biológico. El psicólogo tiene dos factores uno que es el biológico y otro que es el social, entonces por ejemplo nosotros en psicología hacemos historia de vida, la historia de vida se hace a profundidad, un psiquiatra no hace historia de vida, un psiquiatra lo que hace es como tratar de ver el momento. Entonces como para ponerlo un ejemplo de un forense, si vos vas donde un psiquiatra y te sentís deprimido el psiquiatra te pregunta ciertas características que estarían acorde a un diagnóstico de un cuadro de depresión y te medican. Los psicólogos te hacemos unas preguntas vemos si esas características tienen que ver con algo de la depresión y luego averiguamos a lo largo de la historia de vida si eso obedece realmente a una depresión o si eso obedece a una ansiedad depresiva, entonces empezamos a trabajar la ansiedad por que la ansiedad es el síntoma de la ansiedad. Y en forense pasa algo así, cuando el forense llega al psiquiatra lo que hace es un estudio de la condición biológica del sujeto, pero no de la condición social del sujeto, por eso por ejemplo un estado de emoción violenta es muy difícil para un psiquiatra identificarla, pero para un psicólogo es mucho más fácil. Porque uno ve la condición biológica y otro ve la condición social el entorno.

ENTREVISTADOR: Te lo pregunto por qué digamos he consultado literatura, básicamente en síntesis concuerda con su punto de vista, sin embargo, cotejando el tema de las pericias psiquiátricas forenses versus las pericias psicológicas forenses emitidas por dentro del mismo departamento de psiquiatría y psicología forense, pues se nota una enorme diferencia de fundamentaciones una de otra. Ahora bien, dentro de su experiencia y criterio personal usted me podría indicar ¿el profesional idóneo para contestar la no, o la tradicional pregunta de quién o como se podría determinar la capacidades volitivas y cognoscitivas de la persona?

ENTREVISTADO: Vea yo trabaje en el psiquiátrico y la respuesta es integral, ósea que vos crees que existe un solo profesional que te de esa respuesta, generalmente esa respuesta esta sesgada, y de echo vos lo acabas de decir, es decir cuando vos ves dos visiones con respecto a lo que tienen de un sujeto la lógica de cómo se trabaja la psicología, que uno trabaja de forma integral entonces el psiquiatra observa una cosa, el psicólogo observa otra y nosotros empezamos a trabajar para llegar a un resultado, porque hay cargas que tienen que ver por ejemplo ¿cuál es tu base teórica de género? Ee ¿cuál es la base teórica de fundamentación?

Porque por ejemplo los que trabajan en el poder judicial en general y no hablo los que trabajan en medicatura forense trabajan con evidencia, pero fueron entrenados para trabajar con corrientes criminológicas. Entonces eso implica que tienen una visión distinta, los psiquiatras siempre fueron o han sido educados en el proceso educativo normal para que trabajen con evidencia, entonces si hay una diferencia significativa verdad y hay otros factores más que por ejemplo no se toman en cuenta en Costa Rica hay estudios al respecto que las pruebas psicométricas tiene menos validez que en otros países, porque en Costa Rica la aplicamos pruebas psicométricas a todo el mundo, si vos un trabajo te hacen prueba psicométrica, si vas a una feria de no sé qué te hacen prueba psicométrica, si vos querés entrar a una universidad tal te hacen prueba psicométrica, entonces la gente el cerebro se empieza a acostumbrarse a ciertas estructuras de las pruebas psicométricas y eso baja los niveles de fiabilidad, eso tiene que aumentarse con una entrevista, entonces por lógica tendría que ser un trabajo integral. Ahora yo como psicólogo te diría un psicólogo, pero creo que sería caer en el error del mismo problema del trabajo de investigación, el sesgar un diagnóstico es contraproducente para el sujeto.

ENTREVISTADOR: Otra problemática que he encontrado es la resistencia de ese departamento de brindar información a las partes ee ¿criterio tiene usted al respecto de que las entrevistas y las pruebas psicométrica durante el desarrollo de esa dinámica o practica sean respaldadas en audio y video?

ENTREVISTADO: Creo completamente que deberían ser así, porque creo que no hay un secreto profesional clínico, sino de que es otra área completamente distinta la cual es la forense y debería servir como prueba, hay mucha inducción en las preguntas, si las pruebas psicométricas no están hechas en el momento adecuado. No se hay un montón de factores, hay factores en las pruebas psicométricas netamente estadísticos, y por lo tanto deben de ser medidos como la temperatura, el lugar, el tiempo, el nivel académico, el nivel cognitivo, hay un montón de elementos que van a permitir decir, por ejemplo, Félix Peralto realizo la prueba a las tres de la tarde, había almorzado, tenía sueño tiene un nivel universitario, pero contesto como una persona de un nivel tal, tiene un pensamiento saltado. Ese nivel de información para mi debería permitírsele el acceso, un acceso que debería estar normado verdad. No es que cualquiera llegue lo pide y se lo dan. Pero si debería haber una normativa que por lo menos los involucrados tengan su acceso.

ENTREVISTADOR: Por supuesto para ir finalizando porque también la universidad nos delimita el tiempo de las entrevistas, que consideraciones usted tendría aprovechando su doble carrera de abogacía ¿con respecto a los estándares de prueba utilizados al momento de las valoraciones de esas pruebas periciales?

ENTREVISTADO: Las pruebas en si no están mal, su aplicación si primer lugar por un tema de falta de recursos. Debería existir dentro del mismo Poder, temas de evaluaciones a las mismas pruebas lo cual no existe, creo que la base fundamental de las pruebas está bien, pero cuando se está llevando a la práctica, esa brecha de la prueba y la practica está afectando mucho a los imputados. Y te voy a poner como ejemplo cuando yo he estado en juicio donde Medicatura Forense viene la prueba así (gesticula) y nos dice que se le aplico estas pruebas en un día. Y técnicamente no puede pasar a una persona cuatro pruebas donde cada prueba es de hora y media, donde la pregunta es ¿tienen curva de rendimiento? ¿Como es que vos medís el cansancio de la gente? Por qué realmente no se hizo en ese tiempo o se le aplico a esa persona todo lo que se pudo a la carrera en ese tiempo, entonces al final tenes un diagnóstico que tiene un nivel bastante bajo en su nivel de validez.

ENTREVISTADOR: Perfecto don Félix, me parece de demasiado provecho su entrevista esta la voy a transcribir porque así nos exige la universidad y por temas de introducirla dentro de la sección de análisis de datos que llevaré en la investigación. Le informo que la universidad también nos pide la firma de un consentimiento informado, le informo si se la puedo enviar por la plataforma digital de watt sap para enviársela.

ENTREVISTADO: No hay ningún problema, te la puedo enviar con firma digital.

ENTREVISTADOR: No hay problema. Mas bien le agradezco mucho, le agradezco el tiempo invertido en virtud de que nos encontramos en un fin de semana. Muchísimas gracias y si tiene algún interés yo le pasaré ya el documento completo y firmado, por si le gustaría leerlo.

ENTREVISTADO: Cuando se termine la grabación también deseo ponerte dos ejemplos de que el lenguaje también afecta.

ENTREVISTADOR: Tamos bien perfecto. Muchísimas gracias

ENTREVISTADO: Gracias.